



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
SECRETARIA GENERAL

SGC

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN

FECHA: 18 DE OCTUBRE DE 2016.

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2015-00637-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

**DEMANDANTE:** FIDUCOLDEX SA

**DEMANDADO:** DISTRITO DE CARTAGENA

**ESCRITO DE TRASLADO:** EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA DISTRITO DE CARTAGENA

**OBJETO:** TRASLADO EXCEPCIÓN.

**FOLIOS:** 86-189

Las anteriores excepciones presentada por la accionada –DISTRITO DE CARTAGENA –, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 08:00 AM.

  
SANDRA MENDOZA DIAZ  
SECRETARIA GENERAL

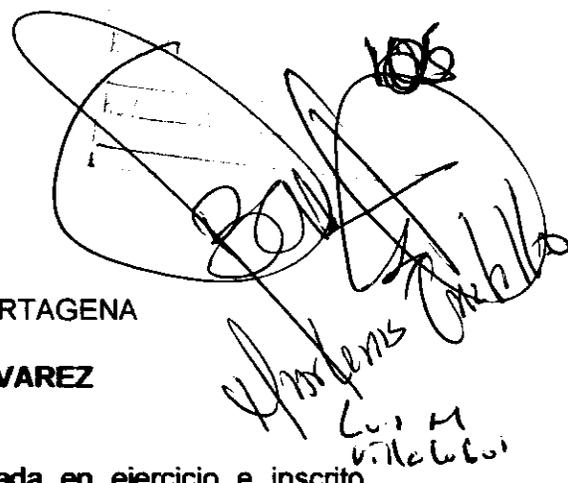
**VENCE EL TRASLADO:** VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 05:00 PM.

SANDRA MENDOZA DIAZ  
SECRETARIA GENERAL

**MARLENIS DEL CARMEN CASTILLO MERCADO**  
**ABOGADA**  
**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**  
**Tel. 300-6306441.**  
**e-mail: marlecastillo2907@hotmail.com**  
**Centro, sector La Matuna, Edificio CONCASA Piso 15 Oficina 1502**  
**Cartagena-Bolívar**

10 OCT 2016

Señores:  
MAGISTRADOS  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.  
Cartagena de Indias D T y C



Luis M. Villalobos

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**  
**DEMANDANTE: FIDUCOLDEX S.A.**  
**DEMANDADO: DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**  
**RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2015-00637-00.**  
**MAGISTRADO PONENTE: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**

MARLENIS DEL CARMEN CASTILLO MERCADO, abogada en ejercicio e inscrito, identificada con cédula de ciudadanía número 32.935.637 expedida en Cartagena-Bolívar y portador de la Tarjeta Profesional Número 190.328 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena de Indias, en ejercicio del poder que me fue conferido por la Doctora MARIA EUGENIA GARCIA MONTES, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, -y que adjunto al presente libelo- entidad territorial que aparece en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me dirijo a esta Honorable Corporación Judicial con el fin de CONTESTAR demanda que dio origen al mismo, lo cual hago en lo siguiente términos:

**EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:**  
**PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:**

EN CUANTO AL HECHO NÚMERO 1: ES PARCIALMENTE CIERTO. Efectivamente el día 22 de Febrero de 2010, fue cancelada la Factura N° 1010101012858861-67, mediante la cual se liquidó el impuesto predial unificado correspondiente al predio con matrícula inmobiliaria N° 060-18832 y Referencia catastral N°01-01-0222-0001-000, sin embargo se aclara que en ninguna parte de la factura se observa denominación a través de la cual se identifique al inmueble por el nombre de "Centro de Convenciones Cartagena de Indias", así como tampoco se registra la identificación de la entidad o persona que efectuó el pago de la mencionada factura.

EN CUANTO AL HECHO NÚMERO 2: ES CIERTO, tal como consta en la parte considerativa de la Resolución N° AMC-RES-000175-2014 del 23 de Enero de 2014, proferida por la Doctora Maria Carolina Carballo Guerrero en su condición de Tesorera Distrital de Cartagena de Indias.

EN CUANTO AL HECHO NÚMERO 3: ES CIERTO, debido a que FIDUCOLDEX fue notificada por medio de correo certificado del contenido de Oficio AMC-OFI-0032145-2014 fechado 23 de Abril de 2014 del contenido de la Resolución N° AMC-RES-000175-2014 del 23 de Enero de 2014, proferida por la Doctora Maria Carolina Carballo Guerrero en su condición de Tesorera Distrital de Cartagena de Indias, por medio de la cual se rechazó la solicitud de devolución de pago de lo no debido

EN CUANTO AL HECHO NÚMERO 4: ES CIERTO que se interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° AMC-RES-000175-2014 del 23 de Enero de 2014, tal como consta en el expediente administrativo que se aporta con la presente contestación de demanda.

EN CUANTO AL HECHO NÚMERO 5: ES CIERTO tal como consta en el acta de diligencia de notificación personal visible a folio 55 del expediente administrativo que se aporta con la presente contestación de demanda.

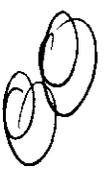
### FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA DEFENSA

El solicitante, reclama la DEVOLUCION de la suma de (\$1.155.190.969), cuantía que considera indebidamente cancelada a título de impuesto predial del inmueble identificado con la referencia catastral No. 01-01-0222-0001-000; Tratándose de un posible pago de lo no debido, esta solicitud de devolución, debe surtirse por el trámite especial consagrado en el artículo 424 y subsiguientes del Estatuto Tributario Distrital, ACUERDO 041 DE 2006 el cual establece:

*"ARTÍCULO 424. DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes de los tributos administrados por la Tesorería General Distrital, podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en las declaraciones, en pagos en exceso o de lo no debido, de conformidad con el trámite señalado en los artículos siguientes. En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.*

(...)

*ARTÍCULO 427. TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION O COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR. La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por la Tesorería General Distrital, deberá presentarse dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar o al momento del pago en exceso o de lo no debido, según el caso.*



(...)"

(Negrillas fuera de texto)

La solicitud de DEVOLUCIÓN por pago de lo no debido, de FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A. fue radicada ante la Secretaria de Hacienda Distrital de Cartagena el 23 de agosto de 2013 y el pago del impuesto predial aludido se realizó el 22 de Febrero de 2011, fecha a partir de la cual se contabiliza el término de oportunidad de presentación de la solicitud.

En consecuencia, los dos años a partir de las fechas de pago del impuesto predial, exigidos como término dentro del cual se puede realizar la solicitud, contemplado en el artículo 427 E.T.D. transcrito; se vencieron el 22 de febrero de 2013; Como puede observarse, la solicitud de devolución en estudio, por haber sido presentada el 23 de agosto de 2013, resultó EXTEMPÓRANEA y por tanto, fue rechazada.

Al respecto el artículo 430 del Estatuto Tributario Distrital, establece:

**"ARTÍCULO 430. RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION. Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:**

a) Cuando fueren presentadas extemporáneamente.

(...)"

No es de recibo, la tesis esgrimida por el demandante, en cuanto a que el término para solicitar la devolución de un pago de lo no debido, sea el señalado en el artículo 11 del Decreto reglamentario 2277 de 2012, conforme al cual, dicho término es el mismo de la prescripción de la acción ejecutiva, establecido en el artículo 2536 del Código Civil, es decir, cinco (5) años; ya que el trámite de devolución de pago de lo no debido, es un trámite especial, reglado en el Estatuto Tributario Distrital y en el que se establece el término específico de dos años y no cinco; sólo cuando respecto a una materia no haya disposición aplicable, se remite a otras disposiciones, en el orden preferente determinado en el artículo 444 del E.T.D. que reza:

**"ARTÍCULO 444. APLICACION DE OTRAS DISPOSICIONES. Cuando sobre una materia no haya disposición expresa, se acogerá lo dispuesto en las normas generales.**

Las situaciones que no pueden ser resueltas por las disposiciones de este estatuto o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario Nacional, del Código contencioso Administrativo, Código de Procedimiento Civil, y los Principios Generales del Derecho de manera preferente de acuerdo a los códigos correspondientes a la materia".

Dirección: Centro Edificio CONCASA, Piso 15, Oficina 1502, Cartagena de Indias.

**MARLENS DEL CARMEN CASTILLO MERCADO**  
**ABOGADA**  
**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**  
**Tel. 300-6306441.**  
**e-mail: marlecastillo2907@hotmail.com**  
**Centro, sector La Matuna, Edificio CONCASA Piso 15 Oficina 1502**  
**Cartagena-Bolívar**

Teniendo en cuenta que respecto al término para presentar la solicitud de Devolución existe norma expresa en el Estatuto, no es procedente la aplicación extensiva de normas del Código Civil.

Por último, resulta pertinente recordar que el Acuerdo 041 DE 2006, GOZA DE PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD y al amparo de este principio, los actos se consideran, ajustados al ordenamiento jurídico y deben ser obedecidos tanto por las autoridades como por los particulares desde el momento mismo de su entrada en vigencia y hasta tanto sean anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, se encuentra totalmente ajustada a las normas del Estatuto Tributario Distrital, la decisión de la Administración de rechazar la solicitud de devolución por pago de lo no debido efectuada por FIDUCOLDEX, por haber sido presentada de manera extemporánea, de conformidad con lo consagrado en el artículo 424 del ACUERDO 041 DE 2006, el cual se encuentra vigente y amparado por el principio de presunción de legalidad.

De la misma manera sostiene el demandante "El impuesto predial unificado (IPU) es una obligación a cargo de quien realiza el hecho generador, es decir, del propietario del inmueble, por lo tanto el IPU es una obligación a cargo de la Nación y no de Fiducoldex".

Sin embargo de acuerdo a lo plasmado en el artículo 64 del Acuerdo Distrital 041 de 2006, los sujetos pasivos del impuesto predial unificado que grava la existencia de bienes raíces en la Jurisdicción del Distrito de Cartagena son únicamente (I) las personas naturales, (II) las personas jurídicas o (III) las sociedades de hecho, que sean propietarias o poseedoras de predios gravados.

Sostiene el demandante en esté acápite que "De acuerdo al ordenamiento jurídico tributario de Cartagena, es el propietario o poseedor del inmueble el sujeto pasivo obligado al pago del Impuesto predial en dicho Distrito, por lo que a la luz del presente caso, ni Proexpo, a nombre de quien se emitió la factura ni Fiducoldex a quien se notificó la factura, son sujetos pasivos del IPU respecto al Centro de Convenciones, al carecer de la calidad de propietarios del inmueble, pues en el caso de Fiducoldex tiene la calidad de administrador del patrimonio autónomo a título de fideicomiso, dentro del cual se encuentra el predio Centro de Convenciones y en el caso de Proexpo éste fondo fue liquidado en 1991 pero que en todo caso al ser un bien de propiedad de la nación no se encuentra gravado con el IPU..."

Pasa seguidamente a manifestar en el literal a.) Que "En el caso de los inmuebles que conforman un patrimonio autónomo, son sujetos pasivos los fideicomitentes y/o beneficiarios del patrimonio autónomo. Artículo 54 de la Ley 1430 de 2010.

Esta norma establece:

Dirección: Centro Edificio CONCASA, Piso 15, Oficina 1502, Cartagena de Indias.

**MARLENS DEL CARMEN CASTILLO MERCADO**  
**ABOGADA**  
**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**  
**Tel. 300-6306441.**  
**e-mail: marlecastillo2907@hotmail.com**  
**Centro, sector La Matuna, Edificio CONCASA Piso 15 Oficina 1502**  
**Cartagena-Bolívar**

(...)

"Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos".

Sin perjuicio de lo anterior, el impuesto predial unificado, recae sobre el inmueble, en manos de quien esté y cualquier error en el nombre del contribuyente, en la factura, no afecta la validez del cobro del impuesto y no hace cesar la obligación del pago del mismo. **LO DETERMINANTE ES LA EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD RAÍZ**, independientemente de la persona que ostente la calidad de propietario, poseedor, usufructuario o tenedor. Habida cuenta que el punto medular de la controversia jurídica planteada en este asunto, gravita en torno a si el pago del impuesto predial unificado, en relación con el predio aludido en la demanda, por el año gravable 2011, llevado a cabo por FIDUCOLDEX VOLUNTARIAMENTE, tiene validez desde el punto de vista legal y se considera debido, resulta pertinente recordar que de consuno con el criterio expuesto en la presente contestación de demanda, el Consejo de Estado, ha sostenido que las fiduciarias por mandato de la ley, deben cancelar el impuesto con cargo a los recursos del patrimonio autónomo (CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION CUARTA, Magistrado ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, Bogotá, D. C. diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016), Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00053-01, No. Interno: 19972).

La sección cuarta del consejo de estado ha estudiado en diversas oportunidades el tema relacionado con la posibilidad de gravar con el impuesto predial los bienes de uso público de propiedad de la Nación. Así en providencia de veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013. Radicación: 08001-23-31-000-2007-00652-01(18394)), preciso que los bienes de uso público no puede ser gravados en cabeza de la nación, los municipio o los departamentos o las entidades descentralizadas de esos órdenes. Pero que por esa excepción, en la actualidad, le legislador ha decidido gravarlos tanto con el impuesto predial como con la contribución de valorización, pero haciendo sujeto pasible de tales tributos a los terceros que los exploten económicamente, al respecto preciso esta Corporación *"En consecuencia, La Sala considera que los municipios si pueden gravar con el impuesto predial los bienes de uso público. Pero en las condiciones establecidas en las leyes que a la fecha se han expedido en ese sentido. Así, por ejemplo, el Distrito Capital, en el artículo 160 del Decreto 1421 de 1993, dispuso que continuarían vigente las exenciones y tratamientos preferenciales a los aeropuertos. Pero, posteriormente, el inciso segundo del artículo 134 de la Ley 633 de 2000 excluyo de esa exención y tratamiento preferencial a los aeropuertos privatizados y/o que operen en concesión"*.

Así mismo en virtud del artículo 6° de la Ley 768 de 2002, los concejos Distritales de los Distritos Portuarios e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena y

Dirección: Centro Edificio CONCASA, Piso 15, Oficina 1502, Cartagena de Indias.

**MARLENS DEL CARMEN CASTILLO MERCADO**  
**ABOGADA**  
**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**  
**Tel. 300-6306441.**  
**e-mail: marlecastillo2907@hotmail.com**  
**Centro, sector La Matuna, Edificio CONCASA Piso 15 Oficina 1502**  
**Cartagena-Bolívar**

Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, quedaron facultados para gravar con el impuesto predial y complementarios, las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejoras sobre los bienes de uso público de la Nación, cuando por cualquier razón estén en manos de particulares

De la misma manera se puede manifestar que el hecho generador del impuesto, según lo establecido en el mismo Acuerdo 041 de 2006, el cual establece que el impuesto predial unificado se causa a partir del 1° de enero del respectivo año gravable, y su periodo gravable es anual; en cuanto al hecho generador del impuesto, este se genera por la existencia del predio, como quiera que es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados dentro de la Jurisdicción de Cartagena d

Se aclara señor Magistrado que en ninguna parte de la factura, se establece como sujeto pasivo al Patrimonio autónomo FIDEICOMISO PROEXPORT COLOMBIA ni tampoco aparece como sujeto pasivo FIDUCOLDEX, en el numeral 11 de la factura, aparece registrado "PROEXPO-FONDO DE PROMOCIÓN DE EXP", es decir, el propietario que aparecía registrado en la Anotación N° 4 del Certificado de Libertad y Tradición. Evidentemente la información del propietario no ha sido actualizada, pero esto en nada afecta la validez del cobro del impuesto.

Por otra parte, conviene recordar el PRINCIPIO DE AUTONOMIA DE LOS ENTES TERRITORIALES, en el cual se hace referencia a la facultad que tienen los entes territoriales para dictarse sus propios tributos, es así como el artículo 287 de la Carta Política, reza:

"las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley".

En concordancia con este precepto, el artículo 288 *ibidem* establece que las competencias asignadas en los distintos niveles territoriales, serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Acorde con estos principios, el Constituyente señala en materia tributaria, respecto de los municipios:

"ARTÍCULO 313: Corresponde a los concejos: "Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales".

Ahora bien, en este asunto, resulta necesario establecer de manera precisa, quién se encontraba obligado a declarar y pagar el impuesto predial unificado respecto de los bienes inmuebles, cuya propiedad fue transferida por parte de los fideicomitentes al fiduciario, atendidas las particularidades inherentes al contrato de fiducia mercantil, a cuyo

**MARLENS DEL CARMEN CASTILLO MERCADO**  
**ABOGADA**  
**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**  
**Tel. 300-6306441.**  
**e-mail: marlecastillo2907@hotmail.com**  
**Centro, sector La Matuna, Edificio CONCASA Piso 15 Oficina 1502**  
**Cartagena-Bolívar**

efectos citaremos el artículo 62 del Estatuto de Rentas Distrital de Cartagena, que establece:

**"ARTÍCULO 62: HECHO GENERADOR. – El Impuesto Predial Unificado se genera por la existencia del predio, como quiera que es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados dentro de la Jurisdicción de Cartagena D. T y C."**

**En cuanto al Sujeto pasivo, se consagra en el ARTÍCULO 64 que "Es sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado, la persona natural o jurídica o sociedad de hecho, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción de Cartagena D.T y C**

**(...)"**.

Son solidariamente responsables por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

En consecuencia, en principio, las entidades del orden Nacional, son sujetos pasivos de la obligación tributaria, en lo referente al Impuesto Predial Unificado, por no estar expresamente excluidas en nuestra normatividad tributaria Distrital. En estas circunstancias, igualmente se configuraría el hecho generador del tributo, por estar el predio donde funciona el CENTRO DE CONVENCIONES DE CARTAGENA, dentro de la Jurisdicción Distrital, es decir, que el predio estaría gravado con el IPU y la SMA.

Ahora bien, si a FIDUCOLDEX no se le había adelantado proceso de cobro coactivo por el año 2011 y consideraba que no tenía la calidad de sujeto pasivo del gravamen, cabe preguntarnos ¿POR QUÉ EFECTUÓ EL PAGO VOLUNTARIAMENTE?

Dentro del acervo probatorio allegado al proceso, obra la Escritura Pública N° 8.851 del 5 de Noviembre de 1992, por medio de la cual se protocolizó el contrato de Fiducia, realizado entre el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, quien actuó en representación de la NACIÓN como fiduciante o fideicomitente y la FIDUCIARIA DE COMERCIO EXTERIOR S.A FIDUCOLDEX, como Fiduciario.

En el citado contrato se estableció en la cláusula undécima, como Deberes del Fiduciario:

"(...)

**C. Cuidar todos los bienes del fideicomiso, ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones de este y procurar el mayor rendimiento posible de los bienes del Fideicomiso, en los términos de este contrato.**

(...)

**J) Cumplir con las obligaciones fiscales que se deriven de los actos del fideicomiso.**

**MARLENS DEL CARMEN CASTILLO MERCADO**  
**ABOGADA**  
**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**  
**Tel. 300-6306441.**  
**e-mail: marlecastillo2907@hotmail.com**  
**Centro, sector La Matuna, Edificio CONCASA Piso 15 Oficina 1502**  
**Cartagena-Bolívar**

(...)"

Evidentemente, FIDUCOLDEX pagó el impuesto, en cumplimiento a las obligaciones pactadas en el Contrato de Fiducia, en ejercicio de su deber de cuidar el inmueble donde se encuentra el Centro de Convenciones, cumpliendo sus obligaciones fiscales, en lo relacionado con el Impuesto Predial Unificado, causado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Para efectos tributarios, en cuanto a la obligación sustancial de pago, responde por sus obligaciones de buen administrador, como es la de realizar el pago del tributo con los réditos del patrimonio autónomo.

En el evento en que el patrimonio autónomo que administra para beneficio económico del fideicomitente y/o beneficiario no cuente con los recursos para hacerlo, deben responder por el pago de la obligación insoluble, el fideicomitente o fiduciante.

En tal orden, el numeral 5 del artículo 102 del Estatuto Tributario Nacional, establece que las entidades fiduciarias están obligadas a cumplir con las obligaciones formales señaladas para los contribuyentes, retenedores o responsables según sea el caso.

Dicha norma es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 102. CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL.

(...)

5.

"Los fiduciarios son responsables, por las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones formales a cargo de los patrimonios autónomos así como de la sanción por corrección, por inexactitud, por corrección aritmética y de cualquier otra sanción relacionada con dichas declaraciones.

(...)"

De conformidad con lo anterior, el pago de la obligación puede exigirse a la sociedad fiduciaria, persiguiendo eventualmente (únicamente) los bienes del patrimonio autónomo por éste administrado y que estén afectos al cumplimiento de la obligación tributaria. Proceder de tal forma no implica desconocer la división patrimonial existente entre la entidad fiduciaria y los bienes fideicomitados, toda vez que el cobro se realiza al fiduciario únicamente en atención a que administra los bienes respecto de los cuales se adeuda el pago del Impuesto Predial.

**MARLENS DEL CARMEN CASTILLO MERCADO**  
**ABOGADA**  
**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**  
**Tel. 300-6306441.**  
**e-mail: marlecastillo2907@hotmail.com**  
**Centro, sector La Matuna, Edificio CONCASA Piso 15 Oficina 1502**  
**Cartagena-Bolívar**

AM

Recuérdese en este punto que el Impuesto Predial, como ya se indicaba, es un gravamen real que afecta la propiedad raíz, en este caso los bienes fideicomitidos, sin consideración a las cualidades personales del sujeto pasivo. En tal sentido, el H. Consejo de Estado de forma reiterada ha señalado lo siguiente: "El pago del impuesto predial constituye una obligación de carácter real, pues recae sobre el bien por ello debe ser cancelado por el propietario o por su poseedor".

Ahora bien, el certificado de libertad y tradición del inmueble, no es muy claro con relación a la propiedad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 060-18832, toda vez que en la anotación No. 5, se refiere a que el titular del derecho de dominio es el Banco de Comercio Exterior por la liquidación de Proexport y en la anotación N° 6 no se especifica el negocio jurídico en virtud del cual se transfirió el inmueble de BANCOLDEX a FIDUCOLDEX S.A. No obstante, de acuerdo a las pruebas que obran en el plenario, se puede verificar que mediante la escritura Pública No. 8.851 del 5 de noviembre de 1992 el presidente del Banco de Comercio suscribió contrato de Fiducia Mercantil con Fiduciaria de Comercio exterior S.A. .

Si bien es cierto que los patrimonios autónomos no son personas naturales ni jurídicas, dicha calidad sí la ostentan las personas que lo constituyen; No se discute que los patrimonios autónomos no tienen la calidad de personas ni de sociedades de hecho, pues son, como su nombre lo indica, un conjunto de bienes que no están vinculados a un sujeto de derecho.

Para hablar de patrimonios autónomos necesariamente hay que referirse al contrato de fiducia mercantil, ya que es en virtud de dicho negocio jurídico que los patrimonios existen y desarrollan las actividades para las que fueron constituidos.

De conformidad con el artículo 1226 del Código de Comercio, el contrato de fiducia mercantil es "un negocio jurídico en virtud del cual una persona llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario".

Por definición expresa del legislador, la fiducia mercantil supone una transferencia de bienes por parte de un constituyente para que con estos se cumpla una finalidad específica y previamente determinada.

Ese conjunto de bienes transferidos a una fiduciaria es lo que conforma o se denomina patrimonio autónomo, pues los bienes i) salen real y jurídicamente del patrimonio del fideicomitente –titular del dominio-, ii) no forman parte de la garantía general de los acreedores del fiduciario, sino que sólo garantizan las obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida y, iii) están afectos al cumplimiento de las

a

**MARLENS DEL CARMEN CASTILLO MERCADO**  
**ABOGADA**  
**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**  
**Tel. 300-6306441.**  
**e-mail: marlecastillo2907@hotmail.com**  
**Centro, sector La Matuna, Edificio CONCASA Piso 15 Oficina 1502**  
**Cartagena-Bolívar**

finalidades señaladas en el acto constitutivo, tal como lo disponen los artículos 1226 a 1244 del Código de Comercio.

En otras palabras, no se grava al patrimonio autónomo, sino a las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho fideicomitentes o titulares de los derechos fiduciarios, que sí pueden ser sujetos pasivos del impuesto predial unificado.

De suerte que en el evento de incumplimiento de las obligaciones del fideicomitente y que la administración haga efectivas las deudas por predial con el predio fideicomitado, quien en realidad resulta responsable es el fideicomitente o beneficiario titular de los derechos fiduciarios sobre el patrimonio autónomo. En el evento de incumplimiento de obligaciones tributarias la administración debe proferir los actos de fiscalización y podrá hacerse efectivo el pago de estas obligaciones con el mismo predio independientemente de quien figure como propietario.

El demandante sostiene que por mandato del artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, el verdadero sujeto pasivo del impuesto predial viene a ser el fideicomitente o beneficiario del patrimonio autónomo, es decir la NACIÓN, siendo que dicha disposición establece quienes son los sujetos pasivos de este tipo de gravámenes, por lo cual relata:

**"ARTÍCULO 54. SUJETOS PASIVOS DE LOS IMPUESTOS TERRITORIALES. <Artículo modificado por el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Son sujetos pasivos de los impuestos departamentales y municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.**

**En materia de impuesto predial y valorización los bienes de uso público y obra de infraestructura continuarán excluidos de tales tributos, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles. Son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos.**

**En este caso la base gravable se determinará así:**

- a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;**
- b) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;**

**MARLENS DEL CARMEN CASTILLO MERCADO**  
**ABOGADA**  
**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**  
**Tel. 300-6306441.**  
**e-mail: marlecastillo2907@hotmail.com**  
**Centro, sector La Matuna, Edificio CONCASA Piso 15 Oficina 1502**  
**Cartagena-Bolívar**

96

c) En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

**PARÁGRAFO 1o.** La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

**PARÁGRAFO 2o.** Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor, en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad Tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

El demandante pretende hacer creer que Bancoldex actúa en representación de la Nación pero la supuesta representación solo se realizó en los términos del artículo 2.4.13.4.1.5 del Decreto 2505 de 1991, para efectos de la suscripción del contrato de fiducia pero la naturaleza jurídica de BANCOLDEX no resulta afectada ni mutada.

Recordemos que la Ley 7 de 1991 en su artículo 22 establece que "El Banco de Comercio Exterior asumirá todos los derechos y obligaciones del Fondo de Promoción de Exportaciones de pleno derecho, sin que para ello sea necesario la modificación de contratos u otros documentos, que estando sometidos a la legislación colombiana, hayan sido suscritos por el Fondo de Exportaciones", adicionalmente, la anotación No. 5 en el folio de matrícula se refiere a que el titular del derecho de dominio es el Banco de Comercio Exterior por la liquidación de Proexport pero NO EN REPRESENTACIÓN DE LA NACIÓN como afirma el apoderado del accionante.

El Decreto 2505 de 1991, en su artículo 2.4.13.1.1. establece que "El Banco de Comercio Exterior, creado por el artículo 21 de la Ley 7a de 1991, es una sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito bancario, y vinculada al Ministerio de Comercio Exterior". Así las cosas, muy a pesar de que se estableció la obligación de constituir ese Fideicomiso en representación de la nación, tal exigencia, no cambia por se la naturaleza jurídica de esta entidad, que es una sociedad de economía mixta.

**MARLENS DEL CARMEN CASTILLO MERCADO**  
**ABOGADA**  
**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**  
**Tel. 300-6306441.**  
**e-mail: [marlecastillo2907@hotmail.com](mailto:marlecastillo2907@hotmail.com)**  
**Centro, sector La Matuna, Edificio CONCASA Piso 15 Oficina 1502**  
**Cartagena-Bolívar**

No obstante, aun partiendo de la base de que LA NACIÓN es sujeto pasivo del impuesto predial, al ser el fiduciante y beneficiario del fideicomiso, igualmente se configura el hecho generador del impuesto.

En cuanto al literal b planteado dentro de los fundamentos jurídicos de la demanda: "El acto administrativo (Factura N° 1100101013230432-64) debe ser revocado"

Analizando el supuesto acto administrativo citado, se observa que no contenía una decisión definitiva de la administración distrital frente al monto a pagar por concepto de impuesto predial Unificado, no se surtió, ante la administración el procedimiento correspondiente para cuestionar la liquidación inicial del monto de dicho impuesto, solicitando la expedición de una liquidación oficial de revisión o de corrección.

El Auto de Rechazo de la solicitud de devolución de pago de lo no debido proferido por la Tesorera Distrital de Cartagena tampoco tiene una manifestación definitiva de la voluntad de la administración frente al Impuesto Predial que debe pagar la sociedad demandante, razón por la cual las regulaciones que se citan, no les resultan aplicables.

Ahora bien, en este punto, vale la pena preguntarnos ¿por qué si FIDUCOLDEX consideraba la factura como un acto administrativo, susceptible de ser revocado o demandado ante la jurisdicción contenciosa administrativa, procedió a pagar el impuesto y no solicitó a la administración la revocatoria del supuesto acto?

Y aún si partimos de la base de que la factura es un acto administrativo, entonces no agotó la petición administrativa, a fin de que la administración tuviera la oportunidad de revocar su "supuesto acto", razón por la cual resulta improcedente demandar su nulidad.

En el citado contrato se estableció en la

Evidentemente, FIDUCOLDEX pagó el impuesto, en cumplimiento a las obligaciones pactadas en el Contrato de Fiducia, cláusula undécima, literales C y J, en ejercicio de su deber de cuidar el inmueble donde se encuentra el Centro de Convenciones, cumpliendo sus obligaciones fiscales, en lo relacionado con el Impuesto Predial Unificado, causado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

En cuanto al numeral 3: "Los predios de propiedad de entidades públicas, no están gravados con el IPU":

El demandante hace un pequeño recuento normativo y jurisprudencial frente al tema y cita especialmente la Sentencia del 19 de Abril de 2007 (Ex. 14226) del Consejo de Estado, concluyendo que los bienes públicos, no pueden ser gravados con impuesto predial a menos que sean de propiedad de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta del orden nacional, puesto que

**MARLENS DEL CARMEN CASTILLO MERCADO**  
**ABOGADA**  
**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**  
**Tel. 300-6306441.**  
**e-mail: [marlecastillo2907@hotmail.com](mailto:marlecastillo2907@hotmail.com)**  
**Centro, sector La Matuna, Edificio CONCASA Piso 15 Oficina 1502**  
**Cartagena-Bolívar**

se mantiene la prohibición de que los distritos y municipios graven los inmuebles cuyo propietario sea LA NACIÓN.

Sobre el particular, no puede desconocerse que existen sentencias posteriores que amplían este análisis y que vale la pena estudiar para esclarecer el presente asunto.

Es totalmente viable que el Banco de Comercio Exterior ostente la calidad de sujeto pasivo del impuesto predial unificado, por tratarse de una sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, pero si partiéramos del supuesto de que el inmueble es de propiedad de la NACIÓN, igualmente se configura el hecho generador del impuesto.

El Estatuto de Rentas Distrital de Cartagena, establece:

**"ARTÍCULO 62: HECHO GENERADOR. – El Impuesto Predial Unificado se genera por la existencia del predio, como quiera que es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados dentro de la Jurisdicción de Cartagena D. T y C."**

En cuanto al Sujeto pasivo, se consagra en el ARTÍCULO 64 que "Es sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado, la persona natural o jurídica o sociedad de hecho, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción de Cartagena D.T y C

(...)"

Al respecto, vale la pena considerar la Sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil catorce (2014), con ponencia del Doctor JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ con Radicación: 23001-23-31-000-200900173-01 (19561) en la que se citaron los Antecedentes normativos y línea jurisprudencial sobre el impuesto predial y se concluyó lo siguiente:

**"(...) Si bien desde el año 1994, esta Sección afirmó que el impuesto predial fue creado para gravar la propiedad privada, ello debe entenderse bajo el concepto de derecho de dominio, pues la propiedad privada se define en función del derecho real que tiene una persona, natural o jurídica, pública o privada, para usar gozar y disponer de un bien inmueble, conforme a las normas que regulen la materia [**

En esas condiciones, se debe entender que cuando se hablaba de propiedad privada, se hacía referencia al derecho de dominio que se ejerce sobre el bien, que era, en estricto sentido, el hecho gravado por el legislador, sin dejar de advertir que, hoy en día, al abarcar la posesión, la tenencia o el usufructo, puede decirse que lo que debe tenerse en cuenta es la explotación –uso y/o goce- del bien, pero con un interés que trasciende el que subyace en la figura de los bienes de uso público o común.

4.3.- Por eso, los bienes inmuebles de naturaleza fiscal son susceptibles de ser gravados por el impuesto predial porque sobre ellos también se ejerce derecho de dominio o, en otras palabras, son susceptibles de uso y goce. A contrario sensu, como sobre los bienes de uso público no se ejerce un derecho de dominio o equivalente, en tanto su uso y goce pertenece a todos los habitantes de la Nación y no pueden ser objeto de disposición, estos no se encuentran gravados con el impuesto predial, salvo que sean explotados económicamente por un particular.

Sólo en ese sentido pueden entenderse las exenciones que ha decretado el legislador respecto a los bienes de la Nación, de los Municipios y de los Distritos y, sobre las "propiedades públicas" en general, contenidas en los artículos 21 del Decreto 1226 de 1908, 13 del Decreto 1227 de 1908 y 3 de la Ley 34 de 1920, y la previsión del artículo 61 de la Ley 55 de 1985, que fue compilada en el artículo 194 del Código de Régimen Municipal vigente.

" 4.4.- El impuesto predial, como se ha expuesto por esta Sección, es un gravamen de tipo real ya que recae sobre el valor del inmueble sin consideración a la calidad del sujeto pasivo y sin tener en cuenta los gravámenes y deudas que el inmueble soporta.

Atendiendo tal naturaleza, es que el legislador se ha referido de manera general al hecho gravable del tributo –propiedad, posesión, tenencia o usufructo de un bien inmueble-, sin excluir de manera expresa a las personas jurídicas de derecho público, habida cuenta de que lo determinante es la existencia de la propiedad raíz y no el sujeto que ejerce el derecho de dominio.

En ese sentido, se reitera, los bienes inmuebles de naturaleza fiscal de todas las entidades públicas con personería jurídica de la Nación, y de aquellos entes u organismos autónomos que formen parte de la estructura orgánica del Estado, están gravados con el impuesto predial. Sólo pueden considerarse exentos de este pago los bienes de uso público, dada su naturaleza y uso.

Y eso es así porque los bienes fiscales o patrimoniales son aquellos que pertenecen a sujetos de derecho público de cualquier naturaleza u orden y que el Estado posee y administra en forma similar a como lo hacen los particulares con los bienes de su propiedad.

(...)

4.6 En ese orden de ideas, dado la finalidad de las normas que regulan el impuesto predial y la intención del legislador, se precisa la tesis que se había adoptado por la Sección.

**MARLENS DEL CARMEN CASTILLO MERCADO**  
**ABOGADA**  
**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**  
**Tel. 300-6306441.**  
**e-mail: marlecastillo2907@hotmail.com**  
**Centro, sector La Matuna, Edificio CONCASA Piso 15 Oficina 1502**  
**Cartagena-Bolívar**

La regla general hoy, es que están gravados con el impuesto predial los siguientes bienes:

a) Los inmuebles de los particulares. b) Los inmuebles de naturaleza fiscal, incluidos los de las entidades enumeradas en el artículo 61 de la Ley 55 de 1985, compilado en el artículo 194 del Código de Régimen Municipal vigente, no sólo por lo dicho, sino por la claridad que sobre el particular hace la ley en el sentido de gravar expresamente los bienes fiscales de los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del orden nacional. c) Los bienes de uso público que sean explotados económicamente, se encuentren en concesión y/o estén ocupados por establecimientos mercantiles, en los términos del artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, modificado por la Ley 1607 de 2012, ya que sobre ellos se ejerce una actividad con ánimo de lucro.

Recuérdese que "la exclusión del impuesto predial está ligada a un elemento adicional a la simple titularidad pública del bien, como es el hecho de que se trate de bienes de uso público", ya que, como se vio, la finalidad del legislador fue gravar la propiedad raíz o los bienes inmuebles sobre los que se ejerce derecho de dominio, independiente de la naturaleza jurídica del sujeto propietario.

4.7.- Además de lo dicho, la conclusión a la que llega la Sala se refuerza con el desarrollo argumentativo realizado en la sentencia del 24 de octubre de 2013, que fue reseñada en el aparte anterior.

(...)"

De lo anterior se colige que El impuesto predial no se creó para gravar la propiedad privada únicamente, pues su finalidad siempre ha sido gravar la propiedad raíz, independientemente de la persona que ostente la calidad de propietario, poseedor, usufructuario o tenedor. Así lo recordó la Sección Cuarta del Consejo de Estado, al aclarar que en las normas sobre la materia (desde la Ley 48 de 1887 hasta la Ley 1607 del 2012), no existe referencia explícita a la naturaleza privada o pública del inmueble sobre el que recae el gravamen. El alto tribunal señaló que el legislador no se ha ocupado de definir de manera taxativa los sujetos pasivos del impuesto predial, sino que su reglamentación se ha enfocado a establecer su ámbito de aplicación. Según explicó el demandante, las entidades públicas solo estaban obligadas a declarar y pagar este impuesto, si eran establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta del orden nacional. Sin embargo, "actualmente, la Sección Cuarta, con fundamento en una interpretación amplia del artículo 61 de la Ley 55 de 1985, ha optado por sostener que las propiedades públicas de naturaleza fiscal y los bienes de uso público explotados económicamente por particulares, son sujetos pasivos del impuesto predial, dada la nueva estructura del Estado".

términos que se solicita en la demanda el restablecimiento del derecho pedido, pues debe entrar el despacho a determinar en el caso concreto, cual es el real restablecimiento que se causa con la declaratoria de nulidad de los actos o si lo solicitado, resulta improcedente, como ocurre con esta pretensión.

Con fundamento en los argumentos planteados en los acápites de "FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA DEFENSA y de "EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO", mi mandante deberá ser absuelto de todo cargo y condenada la demandante en costas procesales.

#### **EXCEPCIÓN PREVIA**

#### **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES Y POR NO REALIZARSE PETICIÓN ADMINISTRATIVA CON RELACIÓN A LA PRETENSIÓN C, LITERAL I**

Se aclara al señor Magistrado que en ninguna parte de la Factura cuya copia, obra en el expediente, se establece como sujeto pasivo del impuesto predial al Patrimonio autónomo PROEXPORT COLOMBIA ni FIDUCOLDEX. En el numeral 11 de la factura citada, aparece registrado "PROEXPO-FONDO DE PROMOCIÓN DE EXP", es decir, el propietario que aparecía registrado en la Anotación N° 4 del Certificado de Libertad y Tradición y aunque la información del propietario no ha sido actualizada, resulta improcedente la petición, razón por la cual solicito que sea desechada y se descarte su estudio, al no encontrarse establecido como sujeto pasivo del impuesto predial al Patrimonio autónomo PROEXPORT COLOMBIA ni FIDUCOLDEX.

Así las cosas la pretensión se encuentra indebidamente acumulada, y el hecho de que eventualmente prospere la solicitud de nulidad de los actos administrativos demandados, no garantiza que al actor deba concedérsele en los mismos términos que se solicita en la demanda el restablecimiento del derecho pedido, pues debe entrar el despacho a determinar en el caso concreto, cual es el real restablecimiento que se causa con la declaratoria de nulidad de los actos o si lo solicitado, resulta improcedente, como ocurre con la pretensión número 4 de la demanda que nos ocupa.

En el hipotético e improbable evento que el despacho llegare a considerar que debe declararse la nulidad de los actos administrativos demandados y decida acoger la interpretación del demandante, en el sentido de aplicar los 5 años que se establecen en el artículo 2536 del Código Civil como termino para la procedencia de la solicitud de devolución por pago de lo no debido, ello no significa que el restablecimiento del derecho procedente, sea la devolución de la suma pagada por IPU en la vigencia 2011. El restablecimiento del derecho procedente sería ordenar al Distrito la admisión de la solicitud y el estudio de fondo de la solicitud que fue rechazada por haber sido presentada

**MARLENS DEL CARMEN CASTILLO MERCADO**  
**ABOGADA**  
**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**  
**Tel. 300-6306441.**  
**e-mail: marlecastillo2907@hotmail.com**  
**Centro, sector La Matuna, Edificio CONCASA Piso 15 Oficina 1502**  
**Cartagena-Bolívar**

102

EN EL CASO EN PARTICULAR QUE NOS OCUPA, SE TRATA DE UN BIEN FISCAL O PATRIMONIAL, PERTENECIENTE A UN SUJETO DE DERECHO PÚBLICO, QUE LO POSEE Y ADMINISTRA EN FORMA SIMILAR A COMO LO HACEN LOS PARTICULARES CON LOS BIENES DE SU PROPIEDAD.

EL INMUEBLE DEL CENTRO DE CONVENCIONES, NO ES UN BIEN DE USO PÚBLICO PUES SU USO Y GOCE NO PERTENECE A TODOS LOS HABITANTES DE LA NACIÓN, ADEMÁS ESTÁ SIENDO EXPLOTADO ECONÓMICAMENTE, RAZÓN POR LA CUAL PUEDE SER GRAVADO POR EL IMPUESTO PREDIAL PORQUE SOBRE ESTE SE ESTÁ EJERCIENDO USO Y GOCE.

Basta con observar la página web del Centro de Convenciones en el siguiente enlace: <http://cccartagena.com/>, para darnos cuenta la manera como es promocionado el Centro de Convenciones, al expresar que:

"Cuenta con 20,000 m2 (65.616 ft2) de espacios versátiles para eventos con los más altos estándares internacionales de calidad. Su versatilidad permite atender eventos desde 12 hasta más de 2000 delegados en simultaneidad. Sea cual sea la necesidad de su evento, el CCCI y su equipo de profesionales está en la capacidad de asesorarle y de brindarle soluciones innovadoras para el éxito de su evento".

Lo anterior es un hecho notorio, cualquier miembro de la comunidad puede ver el Centro de Convenciones, cualquier ciudadano colombiano, sabe que no puede ingresar libremente al centro de convenciones, ni al parqueadero que es explotado económicamente, ni mucho menos al lujoso restaurante Marea que funciona en su interior, cualquier ciudadano sabe que existen establecimientos comerciales en ese inmueble y que igualmente si desea realizar un evento en ese lugar, deberá sufragar los costos para ello.

Por todo lo anteriormente expuesto se confirma que no hubo violación de los derechos alegados por parte de la entidad demandante; de igual forma se vislumbra que las actuaciones administrativas que se estiman vulneradas se expidieron conforme a la ley y demás normas que la regulan tales como el Acuerdo 041 de 2006 y Estatuto Tributario.

Por ultimo, es menester aducir que las actuaciones referentes a la devolución de l pago del IPU, fueron aplicadas en debida forma conforme lo preceptuado por las normas constitucionales y legales por lo tanto, estas resoluciones que son demandada están ajustadas a la legalidad y por ello deben mantenerse incólumes.

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones por carecer esta acción de supuestos facticos y normativos para su prosperidad, considerando además que los actos administrativos cuya nulidad se pretende, son válidos, en razón a que se expidieron con el lleno de los requisitos legales y no adolecen de vicios que afecten su legalidad.

EN CUANTO A LAS PRETENSÓN A: Nos oponemos a esta pretensión pues en tratándose de un posible pago de lo no debido, esta solicitud, debe surtirse por el trámite especial consagrado en el artículo 424 y subsiguientes del Estatuto Tributario Distrital, ACUERDO 041 DE 2006.

EN CUANTO A LA PRETENSÓN B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que FIDUCOLDEX, no pagó el impuesto, actuando en calidad de sujeto pasivo del hecho generador sino en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Escritura Pública N° 8.851 del 5 de Noviembre de 1992, en la cláusula undécima, literales C y J.

EN CUANTO A LA PRETENSÓN C: Con relación al literal i: Nos oponemos a la anulación de la factura, toda vez que si partimos de la errónea interpretación de que se trata de un acto administrativo, evidentemente sobre el mismo no tuvo la oportunidad de pronunciarse la Administración, al no haber sido controvertido por el demandante en sede administrativa adicionalmente, En el numeral 11 de la factura citada, aparece registrado "PROEXPO-FONDO DE PROMOCIÓN DE EXP", es decir, el propietario que aparecía en la Anotación N° 4 del Certificado de Libertad y Tradición y aunque la información no ha sido actualizada, resulta improcedente la petición al no encontrarse establecido como sujeto pasivo del impuesto predial al Patrimonio autónomo PROEXPORT COLOMBIA ni FIDUCOLDEX S.A., razón por la cual la falta de actualización en el sistema del propietario del inmueble, en nada afecta la existencia del tributo al recaer sobre el inmueble y no sobre FIDUCOLDEX en sí.

Con relación a los literales ii y iii: Nos oponemos, por la misma razón planteada al pronunciamos sobre la pretensión a.

Con relación al literal d: Solicito que se tenga como indebidamente acumulada toda vez que en el evento de que el despacho declare la nulidad de los actos demandados, el restablecimiento que procedería es ordenar a la Oficina de Impuestos Distritales que admita la solicitud de devolución de pago de lo no debido y realice un pronunciamiento de fondo sobre el asunto, toda vez que el hecho de que la solicitud haya sido rechazada por extemporánea y que el Tribunal considere que se hizo en término la solicitud, no significa que se tenga derecho a la devolución en sí.

El hecho de que eventualmente prospere la solicitud de nulidad de los actos administrativos demandados, no garantiza que al actor deba concedérsele en los mismos

de manera extemporánea y no la devolución del pago de lo no debido, mucho más si se considera que el rechazo se efectuó de buena fe, en cumplimiento de lo consagrado en el estatuto tributario distrital.

#### **EXCEPCIONES DE MÉRITO QUE SE PROPONEN:**

Con el fin de enervar las pretensiones de la demanda que nos ocupa y de desvirtuar los hechos en los que se fundamenta la misma, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:

1. **IMPROCEDENCIA DE LA NULIDAD INVOCADA** al no existir causales que afecten la legalidad de los actos acusados, toda vez fueron expedidos conforme a derecho, salvaguardando el orden nacional y gozan de absoluta legalidad por emitirse de acuerdo a la legislación vigente y con el lleno de los requisitos formales.

Por economía procesal y para no generar más volumen en el expediente, transcribiendo ideas que fueron esbozadas con anterioridad, ruego tener como fundamento de esta excepción, los argumentos planteados en el presente escrito en el acápite de "FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA"

#### **EXCEPCIONES INNOMINADAS OFICIOSAS.**

Su señoría deberá decretar todas aquellas excepciones que sean inferidas de la valoración de hechos y pruebas al momento de proferir sentencia y que no necesitan formulación expresa por disposición legal.

#### **SOLICITUD**

Con fundamento en todo lo anterior, solicito al Señor Juez declarar probadas las excepciones de mérito propuestas y como consecuencia de ello denegar las pretensiones de la demanda.

#### **PRUEBAS Y ANEXOS**

Solicito tener como tales las aportadas con la demanda; de igual manera para dar cumplimiento a las obligaciones consagradas en el artículo 175 numeral 4° y el párrafo 1° del C.P.A.C.A me permito aportar y solicitar se tengan como pruebas, las siguientes:

1. Las copias del expediente administrativo que contiene los antecedentes del acto administrativo demandado
2. Anexo poder otorgado para actuar, copia auténtica del Decreto Distrital 0228 del 26 de Febrero de 2009, del Decreto Distrital N° 001 de Enero de 2016 y del acta de posesión

104

21

**MARLENIS DEL CARMEN CASTILLO MERCADO**  
**ABOGADA**  
**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**  
**Tel. 300-6306441.**  
**e-mail: marlecastillo2907@hotmail.com**  
**Centro, sector La Matuna, Edificio CONCASA Piso 15 Oficina 1502**  
**Cartagena-Bolívar**

del doctor MARIA EUGENIA GARCIA MONTES como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena.

#### NOTIFICACIONES

El suscrito en el Centro, Edificio CONCASA, Piso 15, Oficina 1502 de la ciudad de Cartagena de Indias.

El demandante y la entidad demandada en las direcciones señaladas por el demandante en el libelo de demanda.

Atentamente,



**MARLENIS DEL CARMEN CASTILLO MERCADO**  
**C.C. 32.935.637 de Cartagena-Bolívar**  
**T.P. 190.328 del C. S. de la J.**

Dirección: Centro Edificio CONCASA, Piso 15, Oficina 1502, Cartagena de Indias.

105



**Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias**  
Distrito Turístico y Cultural

106

SEÑORES:  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR DE CARTAGENA**  
E.S.D

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RAD. 13001-23-33-000-2015-00637-00**

**DEMANDANTE: FIDUCOLDEX**  
**DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA**

**MARIA EUGENIA GARCIA MONTES**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la CC. N° 23.020.346 de OVEJAS, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARLENIS DEL CARMEN CASTILLO MERCADO**, abogada en ejercicio, identificada con la CC. 32.935.637 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No 190328 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,

**MARIA EUGENIA GARCIA MONTES**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto.  
  
**MARLENIS DEL CARMEN CASTILLO MERCADO**  
CC No 32.935.637 expedida en Cartagena  
T. P No 190328 del C. S. de la J.

**Notaría Segunda del Circulo de Cartagena**  
**Diligencia de Presentacion Personal**

Ante la suscrita Notaria Segunda del Circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

**MARIA EUGENIA GARCIA MONTES**  
Identificado con C.C. **23020346**  
Cartagena: 2016-10-07 15:15

amiranda  G900089719

Para verificar sus datos de autenticacion ingrese a la página Web [www.notaria2cartagena.com](http://www.notaria2cartagena.com) en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras



21

AC. 300  
FEB 26 2009  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS  
FEB 26 2009  
FIRMA



**ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

Resolución No. 0228  
DECRETO No.  
26 FEB 2009

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

**LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 206 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la citada Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellos.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, al perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: "Ejecutar y ordenar los acuerdos distritales, administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y entablados municipales".

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS  
FEB 26 2009  
FIRMA

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL RECORRIDO EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
ALCALDIA DE CARTAGENA  
FECHA 4/14/10  
FIRMA

100

0228  
DECRETO No. 009

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para "delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación extingue de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1998 que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes".

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se hallan en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el presupuesto distrital, su artículo 104 dispone "Capacidad de Contratación y Organización del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el presupuesto general del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios del Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios de nivel directivo.

RECIBIDO EN  
ALCALDIA DE CARTAGENA  
FECHA  
FIRMA

11

20

AUTENTIFICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL DEPOSEN  
NUESTROS ARCHIVOS  
ALCOLOREN DE CARTAGENA  
FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

109



DECRETO No. 0228

25 de Mayo 2009

Que en mérito de lo expuesto

DECRETA

CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directoras (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Histórico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tickets aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino turístico, Expositivo, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.

DE SU  
POSSE EN  
MUNICIPIO  
MAYOR  
DE CARTAGENA

ALC  
FECHA  
FIRMA

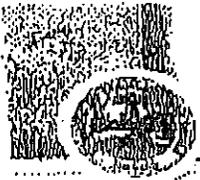
[Signature]

21

22

AUTENTICO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSICION  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 ALCALDIA DE CARTAGENA  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_

7



**MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA**

DECRETO No. 0228

2009

110

**PARAGRAFO:** La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto; a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

**ARTICULO 2:** Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ABOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaria de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transparencia, Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcaribe
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico	Gastos Generales de los Gastos de Participación - del Despacho - del Alcalde y la Secretaría General
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso MEC" (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP 1000)
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención, DEUNA

**ARTICULO 3:** Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.

FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSICION  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 ALCALDIA DE CARTAGENA  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_

24

25

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL RECORRIDO EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA DE  
ALCALDIA DE LA CIUDAD DE  
FEBRA 26/09  
FIRMA



ALCALDIA MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DECRETO No. 0928  
26 FEB 2009

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a); de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar, pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTICULO 4. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL. Delegase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

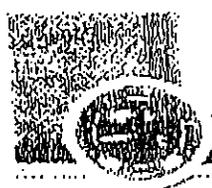
1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, fletos del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros, en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renunciaciones; declarar inestabilidad y vacaciones.
5. Conferir comisiones excepto al exterior.
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos.
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional.
8. Reconocer y liquidar cavallitas y ordenar su trámite.
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores.

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL RECORRIDO EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA DE  
ALCALDIA DE LA CIUDAD DE  
FEBRA 26/09  
FIRMA

hV

ORIGINAL  
NUESTRO ARCHIVO  
OCTUBRE 2009  
FECHA  
FIRMA

112



**MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA**

DECRETO No. 0228

26 FEB 2009

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: Delegase y asignase al Asesor (a) Código 106 Grado 55, asignado a la Secretaría de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y ajuarado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Judicial y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondo de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.

DE SU  
FIRMA EN  
ARCHIVOS  
DE INGENIERIA  
DE CARTAGENA

JK

23

NO. 0228  
FECHA  
FIRMA

110



**MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA**

DECRETO NO. 0228  
26 FEB 2009

8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad siempre y cuando el gasto esté contemplado en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
19. Coordinar las actividades de mercado público y control de abastos.

COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS DEPARTAMENTO JURIDICO CALLE DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

9V

20



SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DECRETO N.º 0228  
20 FEB 2009

114

- 20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
- 21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
- 22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
- 23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

- 1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
- 2. Celebrar contratos de cuentas corrientes que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
- 3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
- 4. Efectuar los ajustes a las cuentas subcuéntas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
- 5. Expedir el acto administrativo de abolición de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital el ejercicio de la Jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.

RECIBIDO DE SU  
CORRESPONDENCIA EN  
LOS ARCHIVOS  
DE LA SECRETARÍA DE  
HACIENDA PÚBLICA

FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

21

29

209  
421

115



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

DECRETO 100 228

26 FEB 2009

PARAGRAFO SEGUNDO. Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el control coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia esté radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 150 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE. Asígnase y délese en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzados de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
4. Conceder, permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y promoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renunciaciones a las comisiones de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las libranzas, realizar reintegración por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respectivo al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo, en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

DECLARADO  
 EL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSA EN  
 LOS SERVIDORES ARCHIVOS  
 DE LA OFICINA JURIDICA  
 VICERRECTORIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_

81

227

116



DECRETO N° 0-228

26 FEB 2009

- 8. Reconocer válidos, transportar, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- 9. Constituir y administrar el Registro de Ofertas de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- 10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

- 1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2. literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984 dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de balneario con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauran contra los actos administrativos a través de los cuales los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
- 3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
- 4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

- 1. Las funciones contempladas en los parágrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
- 2. La administración y dirección del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
- 3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

- 1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena.

AUTENTICADO  
 COPIA DE SU  
 REPOSA EN  
 ARCHIVOS  
 DE LA  
 OFICINA JUDICIAL  
 DE CARTAGENA  
 10  
 [Signature]  
 [Stamp]

61

3

OF. NO. 0228  
26 JUN 2009

123

117



DECRETO No. 0228  
26 JUN 2009

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer, en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

ARTÍCULO 12. Asignase y delegase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Prestar el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Abogado (a) de Despacho, Grado 50 Código 105 que se designa.

ARTÍCULO 13. Delegase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, las siguientes funciones:

1. La administración del Fondo Local de Salud.
2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia a aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

RECIBIDO  
FEBRERO 2009  
OFICINA DE ASISTENCIA  
NUESTROS ARCHIVOS  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
ALCALDÍA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

22

32



MINISTERIO DE SALUD

Handwritten initials and numbers: 31, 20

424

Handwritten number: 118

DECRETO No. 0228

20 FEB. 2009

ARTÍCULO 14. Asignase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asignase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Delégase en el (la) jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47 la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 30 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.

Handwritten mark: 12

ESTADOS UNIDOS  
 DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE SALUD  
 OFICINA ASESORA JURÍDICA  
 ALCALDEA DE CARTAGENA

FECHA: \_\_\_\_\_  
 FIRMA: \_\_\_\_\_

Handwritten number: 12

Handwritten number: 37

FECHA: 12/03/2009  
NÚMERO: 0228  
DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

225

119

DECRETO No. 0228

26 FEB 2009

6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato contenido.
2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibídem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003.
3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.
4. Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 0005 de 2004 implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en los que los demandados comparecen al Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

AUTENTICADO  
FECHA DE RECEPCIÓN EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS  
FECHA: \_\_\_\_\_  
FIRMA: \_\_\_\_\_

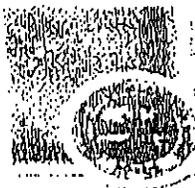
2

24

OFICINA DE REGISTRO  
FECHA 19

426

120



DECRETO No. 0228

26 de mayo 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTICULO 10. Delégase en los (as) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 170 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementan, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos;
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de planes de uso público o fiscales;
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes;
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía;
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 805 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto;
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieran dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes;
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 19 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 20 del Decreto Nacional 1000 de 2006 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

12

RECIBIDO EN  
OFICINA DE REGISTRO  
MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA  
FECHA  
FIRMA

22

25

FEB 26 2009  
WUE 7 11

425  
M



DECRETO N.º 0228

26 FEB 2009

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0020 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y derogó todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0855 de 2008, 0072 de 2004, 0061 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1178 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0228 de 2002, 0495 de 2008, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2008, 167 de 2005, 1190 de 2007, 0328 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0729 de 2006, 1023 de 2006, 0149 de 2008, 0912 de 2007, 0919 de 2008, 0085 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0618 de 2005, 0938 de 2006, 0853 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0031 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002, Resolución No. 0478 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2008.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. C., el día 26 de febrero de 2009

INDITH RINELLO FLOREZ

Alcalde(a) Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Erica Lina Martínez Hájum  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

RECEBIDO  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
Y PRESUPUESTO  
MAYOR  
CARTAGENA

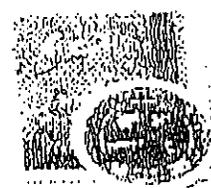
Rozal

42

37

RECIBIDO  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
2009  
FEB 11  
10:58 AM

423  
122



DECRETO No. 0228

2009

8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 870 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de animo de vecindamiento que realicen los ciudadanos.
12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 34 de la Ley 643 de 2001.
13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 50 del Decreto 504 de 2000, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 19. Asignase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 124 de la Ley 120 de 2003 referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuar la entrega del inmueble a un recuestre designado de la lista de auxiliares de la Justicia y levantamiento del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asignase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 21. Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, de la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los trámites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y

RECIBIDO  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
2009  
FEB 11  
10:58 AM  
ALCALDÍA DE CARTAGENA  
FECHA  
FIRMA

12

38

428

123



26 FEB 2009

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 504 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 23. Las delegaciones contenidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada y estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 409 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 24. El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas.

ARTICULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activo del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los miembros a través de

VERIFICADO  
 AL CALIFICADO DE SU  
 FIRMADO EN BOGOTA EN  
 LOS DIAS 26 DE FEBRERO DE 2009  
 FEECHA  
 FIRMA

Handwritten signature

22

37

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 23.020.346

GARCIA MONTES

APELLIDOS

MARIA EUGENIA

NOMBRES

*Maria Eugenia Garcia Montes*  
FIRMA



*124*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-FEB-1954

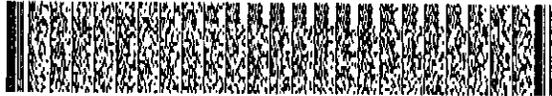
OVEJAS  
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 O+ F  
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-ENE-1976 OVEJAS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0500100-00615993-F-0023020346-20140830 0039787548A 1 6032979259

CONFIRMADO  
AUTENTICADO  
DEL COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSICION  
NUESTRO ARCHIVO  
ALCANTARA  
FECHA  
FIRMA

*34*



Primero la  
Gente

125

DECRETO No. 0001

“Por el cual se hacen unos nombramientos ordinarios”

01 ENE. 2018

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.  
En ejercicio de sus atribuciones legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.-Nómbrense con carácter ordinario a los siguientes ciudadanos en los empleos que se enuncian a continuación.

NOMBRE	CEDULA	CARGO	CODIGO	GRADO
LUZ ESTELA CACERES MORALES	33.104.162	SECRETARIO GENERAL	020	61
GERMAN ARTURO SIERRA ANAYA	6.819.814	SECRETARIO DE EDUCACION	020	61
FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA	73.191.483	SECRETARIO DEL INTERIOR	020	61
MARIA ELVIRA MARQUEZ FACIOLINCE	45.458.649	SECRETARIO DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL	020	61
NAPOLEON GUILLERMO DE LA ROSA PEINADO	73.583.556	SECRETARIO DE HACIENDA	020	61
LUZ ELENA PATERNINA MORA	52.111.426	SECRETARIO DE PLANEACION	020	61
EDILBERTO MANUEL MENDOZA GOEZ	73.125.102	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE	055	61
ADRIANA MEZA YEPES	64.559.980	DIRECTORA DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD	055	61
MARIA EUGENIA GARCIA MONTES	23.020.346	JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA	115	59
WILLIAM RAMON GARCIA TIRADO	73.121.376	GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL DE CARTAGENA - CORVIVIENDA	030	61
BERTA LUCIA ARNEDE REDONDO	45.765.748	DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA - IPCC	028	

COPIA DE  
 DEPARTAMENTO DE  
 REGISTRO Y  
 CONTROL  
 21/01/2018

FECHA  
 FIRMA



126

DECRETO No. 0001

“Por el cual se hacen unos nombramientos ordinarios”

Hoja No. 2

01 ENE. 2016

MARIA ANGELICA GARCIA TURBAY	45.582.472	DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL - EPA	050	61
HERNANDO DE JESUS PERTUZ CORCHO	73.133.691	DIRECTOR DEL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION - IDER	028	61

ARTICULO SEGUNDO.- Este Decreto será publicado en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C.

ARTICULO TERCERO.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, el primer (01) día del mes de Enero de 2016.

MANUEL VICENTE DUQUE VÁSQUEZ  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C.

COPIA DE  
ORIGINAL RECIBIDA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
SECRETARÍA DE CARTAGENA

DILIGENCIA DE POSESION No. 421

127

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los 8 días del mes Enero de 2016

Compareció ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C., el (a) señor (a) Maria Eugenia Garcia Montes

Con el objeto de tomar posesión del cargo Jefe oficina Asesoría Cobro MS grados 59 en la oficina jurídica

Para el que fue nombrado Ordinario mediante Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ Decreto No. 0001 De Fecha Enero 11/16

Proférido por: \_\_\_\_\_

Libreta militar No. \_\_\_\_\_ expedida en el Distrito No. \_\_\_\_\_

Cédula de Ciudadanía No. 23.020.346 expedida en Ortega (Suare)

El posesionado, presto el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone.

Para constancia se firma la presente diligencia.

Orlando Jure

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Marielys Garcia  
EL POSESIONADO

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1  
Teléfono 6501092 Ext.1163-1160

128



63

Oficio AMC-OFI-0045438-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 28 de mayo de 2015

Doctora  
MARIA CAROLINA CARBALLO  
Tesorera Distrital  
Alcaldía Mayor de Cartagena

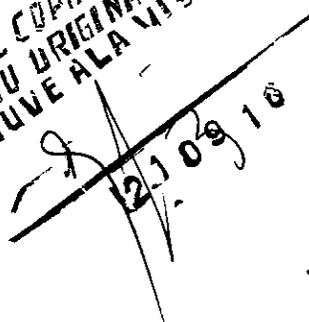
Asunto: Envío de resolución para su trámite.

Cordial saludo,

Por medio del presente, le estoy remitiendo la Resolución AMC-RES-005575-2015 del 30 de Diciembre de 2014 del contribuyente Proexport Colombia/Fiduciaria de Comercio Exterior S.A.-Fiducoldex, la cual se encuentra debidamente notificada para su trámite.

Atentamente,

  
ETILVIA MENDOZA SANTOS  
Jefe Grupo Asesor Tributario

ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA  
  
21 09 16

Rdo:

28 mayo 2015

5



Alcaldía de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural

**FORMATO NOTIFICACION PERSONAL  
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA**

Código: GHAGT07-F013

Versión: 1.0

Vigencia: 10- 02-2014



*Handwritten signature*

**SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL  
DIVISION DE IMPUESTOS**

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Cartagena de Indias a los Veinte y Dos (22) días del mes de Mayo  
del dos mil Quince (2015) se notifica personalmente a (el) (la) Señor (a)  
Pedro Canciano Pardo identificado (a) con C.C. N°  
45.475.750 y T.P. N° 69.374 quien actúa en calidad de  
Representante Legal ( ), Apoderado ( ) o persona autorizada para notificarse (X) del  
contenido de (l) (la) Resolución N°  
ARC-REI-00537-2014 del 30 de Diciembre de 2014

El (la) notificado (a) deja expresa constancia que recibe copia íntegra y auténtica de su original.

En constancia firma, dándose legalmente por notificado.

FIRMA Pedro Pardo  
C.C. N° 45475750 *epa*

**ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA**  
210916

*Handwritten mark*

Señores  
**SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**  
**OFICINA DE IMPUESTOS DISTRITALES DE CARTAGENA**  
**GRUPO ASESOR TRIBUTARIO**  
Edificio Inteligente – Sector Chambacu Primer Piso Oficina 107  
Cartagena (Bolívar)

**Referencia:** Poder especial para Notificación  
**Radicado:** Resolución AMC-RES No. 005575-2014 del 30 de Diciembre de 2014 emanada de la Secretaria de Hacienda Distrital

**NATALIA ALEXANDRA RIVEROS CASTILLO**, vecina de Bogotá D.C., identificada C.C. No. 52.275.472 de Bogotá, obrando en mi condición de representante legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX**, conforme consta en Certificado de Existencia y Representación Legal que me permito anexar, y quien actúa como vocera del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones Procolombia antes Proexport Colombia, por medio del presente documento manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la doctora **PIEDAD CANCHANO POLO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 69.374, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique de la Resolución AMC-RES No. 005575-2014 del 30 de Diciembre de 2014 emanada de la Secretaria de Hacienda Distrital.

Cordialmente,

**NATALIA ALEXANDRA RIVEROS CASTILLO**

C.C. No. 52.275.472 de Bogotá D.C.

Representante Legal

**FIDUCOLDEX S.A.** actuando como vocera y administradora del Fideicomiso Procolombia antes Proexport Colombia.

Acepto,

**PIEDAD CANCHANO POLO**

C. C. N° 45.475.750 de Cartagena

T. P. N° 69.374 del C. S. de la J.

ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA

12-09-16

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL



Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

RIVEROS CASTILLO NATALIA ALEXANDRA  
Identificado con: C.C. 52275472

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 22/05/2015      kkplopkk8kk8il



HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS  
NOTARIO 23 ENCARGADO



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA



El 22/05/2015

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:

RIVEROS CASTILLO NATALIA ALEXANDRA

Identificado con: C.C. 52275472



pooap0aooockpok9p

HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS  
NOTARIO 23 ENCARGADO



60

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2243884144714145

Generado el 05 de mayo de 2015 a las 11:32:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

*M*

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

**RAZÓN SOCIAL:** FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Colombiana Comercial anónima, de economía mixta indirecta del orden nacional y vinculada al Ministerio de Comercio Exterior. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1497 del 31 de octubre de 1992 de la Notaría 4 de CARTAGENA (BOLIVAR). la sociedad será Colombiana, comercial anónima de economía mixta indirecta del orden nacional y vinculada al Ministerio de Comercio Exterior. bajo la denominación Fiduciaria de Comercio Exterior S.A. y podrá utilizar la sigla FIDUCOLDEX S.A., la sociedad será Colombiana, comercial anónima de economía mixta indirecta del orden nacional y vinculada al Ministerio de Comercio Exterior.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F. 4535 del 03 de noviembre de 1992

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente, o quien haga sus veces, y los funcionarios que expresamente determine la Junta Directiva, serán los representantes legales de la sociedad para todos los efectos. De todos modos la Junta Directiva podrá constituir otros representantes legales para determinados actos o negocios de la misma; y en especial constituirá uno para el manejo del fideicomiso de que trata el artículo 283 del Decreto 663 de 1993, siguiendo en este cada la selección que haga la junta asesora de tal fideicomiso. **FUNCIONES:** Las atribuciones del Presidente son las siguientes: A. Ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva y, en general, las necesarias para desarrollar el objeto social. B. Nombrar o remover libremente al personal cuya designación no corresponda a la Junta Directiva. C. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y autorizar con su firma los actos y contratos en que ella intervenga. D. Constituir mandatarios que representen a la sociedad en determinados negocios judiciales y extrajudiciales. E. Crear los empleos necesarios para la buena marcha de la empresa social, fijando sus funciones, dotaciones y asignaciones. F. Presentar ofertas, negociar y celebrar convenios o contratos, en desarrollo de su objeto social o conexos al mismo. G. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente. O cuando sea solicitado por un número plural de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito, o por la Junta Directiva, o por el Revisor Fiscal, o cuando lo ordene el Superintendente Bancario. (hoy Superintendente Financiero). H. Convocar la Junta Directiva a sesiones ordinarias, y a extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando lo soliciten el presidente de ella, el Revisor Fiscal o dos (2) de sus miembros principales. I. Cuidar de la recaudación de los fondos sociales. J. Organizar lo relativo a la administración del personal. K. Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de los negocios sociales, que puede o no ser conjunto con el de la Junta Directiva. L. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, junto con la Junta Directiva, los estados financieros del correspondiente ejercicio social, y un proyecto de distribución de utilidades. M. Presentar a la Junta Directiva, un proyecto de aprobación de las reservas necesarias para el funcionamiento de la sociedad. N. Adoptar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de los fideicomisos, dentro de las cuantías que fije la Junta Directiva. O. Celebrar el contrato de fideicomiso mediante el cual se conforme el patrimonio autónomo de que tratan los artículos 282 literal d y 283 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los actos y contratos relacionados con este fideicomiso serán realizados en los términos del contrato respectivo. P. Renunciar a la gestión de la sociedad respecto de determinados fideicomisos, previa autorización de la Junta Directiva y del Superintendente Bancario. Pero la renuncia al fideicomiso de que trata el artículo 283 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero requiere reforma del contrato social. Q. Velar por

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

12/09/16

46

3

Certificado Generado con el Pin No: 2243884144714145

Generado el 05 de mayo de 2015 a las 11:52:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

que se practique el inventario de los bienes fideicomitidos y tomar medidas de carácter conservativo sobre los mismos, cuando a ello haya lugar. R. Proteger o defender los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente. S. Previa consulta con la Junta Directiva, pedir instrucciones al Superintendente Bancario, cuando tenga dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad. T. Todas las demás funciones que le señalen la ley y los estatutos, o que le delegue la Junta Directiva. (Escritura Pública 0595 del 04 de abril de 2008 Notaria Décima de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juana Carolina Londoño Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/10/2014	CC - 30394031	Presidente
Juan Camilo Suarez Franco Fecha de inicio del cargo: 02/10/2014	CC - 80418035	Primer Suplente del Presidente
Natalia Alexandra Riveros Castillo Fecha de inicio del cargo: 21/11/2013	CC - 52275472	Segundo Suplente del Presidente
Adriana María Castrillón Bedoya Fecha de inicio del cargo: 12/09/2014	CC - 51729597	Tercer Suplente del Presidente
Amparo Reyes Sierra Fecha de inicio del cargo: 12/09/2014	CC - 39697224	Cuarto Suplente del Presidente
María Claudia Lacouture Pinedo Fecha de inicio del cargo: 30/08/2010	CC - 57439983	Representante Legal para Asuntos del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones
Maria Virginia Paz Garrido Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 25277401	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Ricardo Vallejo Moreno Fecha de inicio del cargo: 03/05/2007	CC - 19124028	Suplente del Representante Legal para el Manejo del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones
Santiago Andres Marroquin Velandia Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 80422614	Segundo Suplente del Representante Legal para Asuntos del Fideicomiso de Proexport
Manuel Eduardo Osorio Lozano Fecha de inicio del cargo: 29/01/2015	CC - 79341487	Representante Legal para Asuntos del Fideicomiso fontur



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 2 de 2

 MINHACIENDA





59

\*01\*

\* 1 5 3 5 9 5 0 7 4 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

29 DE ABRIL DE 2015

HORA 11:10:24

R045662545

PAGINA: 1 de 3

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.

SIGLA : FIDUCOLDEX

N.I.T. : 800178148-8

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00522421 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :19 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 28 NO. 13A-24 PISO 6

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : fiducoldex@fiducoldex.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 28 NO. 13A-24 PISO 6

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : fiducoldex@fiducoldex.com.co

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2.638 NOTARIA 31 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 4 DE MAYO DE 1993, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 1993 BAJO EL NO. 00413014 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA DE COMERCIO EXTERIOR S.A Y PODRÁ TAMBIÉN UTILIZAR LA SIGLA FIDUCOLDEX S.A. POR EL DE: FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., Y PODRÁ TAMBIÉN UTILIZAR LA SIGLA FIDUCOLDEX.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIP
1.497	31-10-1.992	4 CARTAGENA	3 -XI -1992 NO.384.441
2.638	4-V -1.993	31 STAFE BTA	19-VII -1993 NO.413.014

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003407	1997/07/18	NOTARIA 31	1997/07/24	00594551
0000181	2000/02/02	NOTARIA 24	2000/03/02	00718581
0000646	2000/03/16	NOTARIA 24	2000/03/23	00721340
2000/06/16	REVISOR FISCAL	2000/07/10	00736174	
0001613	2001/04/17	NOTARIA 6	2001/04/23	00773738
0000150	2004/05/28	JUNTA DIRECTIVA	2004/07/26	00944799
0001687	2006/04/27	NOTARIA 31	2006/05/05	01053541
0000680	2007/04/10	NOTARIA 10	2007/04/19	01124754
0000001	2007/04/24	REVISOR FISCAL	2007/05/23	01132847

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

12/10/09 V6

47

0000595 2008/04/04 NOTARIA 10 2008/04/19 01207341  
00744 2010/05/10 NOTARIA 10 2010/05/20 01384743  
1687 2011/04/08 NOTARIA 1 2011/05/02 01474799  
1101 2012/03/26 NOTARIA 1 2012/04/13 01624956  
6088 2014/06/03 NOTARIA 29 2014/06/10 01842577

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2091

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO: A -. LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CON LA NACION, REPRESENTADA POR EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, PARA PROMOVER LAS EXPORTACIONES COLOMBIANAS Y CUMPLIR OTROS FINES ESTIPULADOS EN EL DECRETO 663 DE 1.993. B.- LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL, EN TODOS SUS ASPECTOS Y MODALIDADES, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENE EL DECRETO MENCIONADO, EL TITULO XI DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE COMERCIO, Y LAS DEMAS NORMAS COMPLEMENTARIAS O CONCORDANTES, O LAS QUE LAS ADICIONEN O SUSTITUYAN. C.- LA REALIZACION DE TODAS LAS OPERACIONES, NEGOCIOS, ACTOS, ENCARGOS Y SERVICIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD FIDUCIARIA, QUE APARECEN EN EL DECRETO 663 DE 1993 Y EN LAS DEMAS NORMAS COMPLEMENTARIAS O CONCORDANTES, O EN LAS QUE LAS ADICIONEN O SUSTITUYAN.

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$35,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 175,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$200.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$31,296,527,800.00  
NO. DE ACCIONES : 156,482,639.00  
VALOR NOMINAL : \$200.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$31,296,527,800.00  
NO. DE ACCIONES : 156,482,639.00  
VALOR NOMINAL : \$200.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000028 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01214915 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

GARCIA ANDRADE JORGE TYRONE

C.C. 000000017061657

QUE POR ACTA NO. 036 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01842790 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

GOMEZ ZULUAGA DANILO ANTONIO DE JESUS

C.C. 000000019172161

QUE POR ACTA NO. 0000028 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01214915 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):



58

\*01\*

\* 1 5 3 5 9 5 0 7 5 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

29 DE ABRIL DE 2015

R045662545

ES FIEL COPIA  
HORAS DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA  
PAGINA: 2 de 3  
12/09/16

\*\*\*\*\*

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
DIAZ MOLINA JAVIER	C.C. 000000014219115
CUARTO RENGLON	
UNDA BERNAL JUANA MARIA	C.C. 000000041641865
QUE POR ACTA NO. 037 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 20 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01904164 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
CASTRO VERGARA LUIS FERNANDO	C.C. 000000072136869
** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **	
QUE POR ACTA NO. 0000028 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01214915 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ESMERAL CORTES FERNANDO	C.C. 000000019371027
QUE POR ACTA NO. 035 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01736166 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
ARBELAEZ MARTINEZ BEATRIZ ELENA	C.C. 000000051600465
QUE POR ACTA NO. 0000028 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01214915 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
PERDOMO RIVERA JIMENO	C.C. 000000079231177
QUE POR ACTA NO. 30 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01333832 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
HUZGAME ABELLA FLOR ANGELA	C.C. 000000052268725
QUE POR ACTA NO. 036 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01842790 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
VELEZ DE NICHOLIS LINA MARIA	C.C. 000000042969302

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*  
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 9 DE ABRIL

48

5

DE 2014, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01842570 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL SOTELO VANEGAS LELIS GERARDO	C.C. 000000011187457

REVISOR FISCAL SUPLENTE RODRIGUEZ ACOSTA WILLIAM ALEXANDER	C.C. 000000079644692
---	----------------------

QUE POR ACTA NO. 036 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01842569 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA BDO AUDIT S A PERO PODRA DARSE A CONOCER COMO BDO	N.I.T. 000008606000639

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE TITULOS SUSCRITO EL 26 DE OCTUBRE DE 2010, ENTRE LAS SOCIEDADES FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S A FIDUCOLDEX Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., INSCRITO EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO. 1427241 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS ORDINARIOS A LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1996, INSCRITO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO 00555407 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 1996-08-27

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 19 DE MARZO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.



\*01\*



\* 1 5 3 5 9 5 0 7 6 \*

57



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

29 DE ABRIL DE 2015

HORA 11:10:24

R045662545

PAGINA: 3 de 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
\*\* CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO \*\*

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA  
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO  
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A  
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA

21/09/16

49



Oficio AMC-OFI-0036294-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 04 de mayo de 2015

Doctora  
NATALIA ALEXANDRA RIVEROS CASTILLO  
Calle 28 N° 13<sup>a</sup>-24, Piso 6  
Edificio Museo del Parque  
Bogotá

Asunto: Citación para Notificación.

Cordial saludo,

De conformidad con la presente, lo citamos a usted en calidad de Representante Legal del contribuyente **Fiduciaria de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex S.A. Proexport Colombia.**, para que se haga presente en la Oficina de Impuestos Distritales de Cartagena, ubicada en el Edificio Inteligente-sector Chambacu, primer Piso, Oficina 107, grupo Asesor Tributario, dentro los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de surtir la notificación personal de la resolución AMC-RES- N° 005575-2014 del 3Q de Diciembre de 2014, emanada de la Secretaria de Hacienda Distrital como resultado del recurso por usted interpuesto, en trámite vía gubernativa.

Lo anterior en virtud a lo dispuesto en el artículo segundo de la citada resolución, que ordena notificar personalmente o por edicto su contenido de acuerdo a lo establecido en los artículos 565 y ss. del ETN y 337 del Acuerdo Distrital 041 de 2006. En caso de Existir delegación deberá acreditarse con el poder debidamente diligenciado y/o certificado de existencia y representante legal.

Es importante informarle que los diez (10) días hábiles para venir a notificarse se empiezan a contar a partir de la fecha de entrega de esta correspondencia a la Empresa de Correo Certificado.

Atentamente,

*Etílvía Mendoza Santos*  
**ETILVIA MENDOZA SANTOS**  
Jefe Grupo Asesor Tributario



ALCALDÍA MAYOR DE  
CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Plaza de la Aduana  
Bolívar. Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

56

ms

472

MD12781274165

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL  
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.  
CARTAGENA, BOLIVAR

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL  
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.  
CARTAGENA, BOLIVAR

NATALIA ALEXANDRA RIVEROS  
CLL 28 # 13A 24-PISO 6 EDIF PASEO DEL PARQUE  
BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

HORA:

ADMISION

PARCELAS

O.S.

3619306

ORIGEN

PO.CARTAGENA

SECTOR

1111752

CÓDIGO POSTAL

118311

VALOR: #190.00

12 MAY 2015

ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA

21 09 16

50

 <p>Alcaldía de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural</p>	<p><b>FÓRMATO RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO</b>  <b>GESTIÓN HACIENDA / GESTIÓN TRIBUTARIA</b>  Código: GHAGT07-F005  Versión: 1.0  Vigencia: 20/04/2010</p>	
---	---	---

*Handwritten initials and a scribble.*

**RESOLUCION No. AMC-RES-005575-2014 DE martes, 30 de diciembre de 2014**

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

**EL SECRETARIO DE HACIENDA DE CARTAGENA**

*En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 416 y 424 al 431 del Acuerdo 041 de diciembre de 2006 (Estatuto Tributario Distrital).*

**ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA**

CONTRIBUYENTE: PROEXPORT COLOMBIA	NIT: 830054.060-5
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A FIDULCOLDEX S.A, REPRESENTANTE LEGAL: NATALIA ALEXANDRA RIVEROS CASTILLO	NIT: 800.178.148-8 C.C. N° 52.275.472
DIRECCIÓN PROCESAL	Calle 28 No. 13ª 24 piso 6 Edificio Museo del parque Bogotá
REF- CATASTRAL : 01-01-0222-0001-000	DEVOLUCIÓN: I P U
ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: AMC-RES -000175-2014 del 23 Enero de 2014.	Fecha de interposición de recurso: 24 de JUNIO de 2014, Código de registro EXT- AMC - 14-0039924
PERIODO AÑO 2009	

*Handwritten signature and date: 21 09 18*

**CONSIDERANDO**

1. Que en virtud de la Resolución AMC-RES --000175-2014 del 23 Enero de 2014, emitida por la tesorería distrital de Cartagena, se rechazó la solicitud de devolución de Saldos a favor, por el pago de lo no debido por concepto de industria y comercio, por el año gravable 2009.
2. Que el contribuyente PROEXPORT COLOMBIA, identificado con el Nit. 830.054.060.-5, por intermedio de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR SA FIDULCOLDEX S.A, identificada con el Nit. 800.178.148-8, por conducto de su representante legal NATALIA ALEXANDRA RIVEROS CASTILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.275.472, mediante escrito radicado el 24 de Junio de 2014, con código de registro No. EXT-AMC-14-0039924, presentó recurso de reconsideración contra la Resolución AMC-RES-000175-2014 del 23 de enero de 2014, por no estar conformé.

*Handwritten signature.*

*Handwritten mark.*



Alcaldía de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural

**FORMATO RESOLUCIÓN QUE  
RESUELVE RECURSO  
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA**  
Código: GHAGT07-F005  
Versión: 1.0  
Vigencia: 20/04/2010



127  
12

**RESOLUCION No. AMC-RES-005575-2014 DE martes, 30 de diciembre de 2014**

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE ALA VISTA

**MOTIVOS DE INCOMFORMIDAD**

- Que los argumentos expuestos por el contribuyente se pueden sintetizar así:
- La solicitud de devolución de pago de lo no debido procede legalmente en virtud del artículo 850 del E.T y del Decreto 2277 de 2012.
- La administración de impuestos de Cartagena sostiene en la Resolución aquí recurrida que el término según el Estatuto Tributario Distrital de Cartagena (Art. 427) para solicitar la devolución corresponde a 2 años contados a partir del momento del pago del impuesto. Por lo tanto, se pretende demostrar que el régimen jurídico de las devoluciones no es el que prevé la Administración de impuesto de Cartagena.
- FIDUCOLDEX presentó y pagó el IPU correspondiente al año 2011 el 28 de febrero de 2011, y el 4 de abril de 2013, presentó solicitud de devolución de pago de lo no debido por el año 2011.
- Para el presente caso, el régimen jurídico de las devoluciones se encuentra regulado por el Artículo 850 del E.T y por el Decreto 2277 de 2012 reglamentario del procedimiento de devoluciones, y derogado del Decreto Reglamentario 1000 de 1997.
- Entonces, el hilo normativo del procedimiento de devoluciones inicia con la regulación prevista en el artículo 850 del E.T, e cual remite las solicitudes de pago de lo no debido al procedimiento previsto para las solicitudes de saldos a favor, lo que quiere decir que remite al procedimiento previsto Decreto Reglamentario 2277 de 2012 proferido por el Presidente de la República para el procedimiento de las solicitudes de devoluciones, decreto que en su calidad de reglamentario debe ser de obligatorio cumplimiento por todas las administraciones locales con fundamento en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.
- Por lo anterior, la Administración de Cartagena debe aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, que para el presente caso se traduce en el cumplimiento del procedimiento previsto para la solicitud de las devoluciones, teniendo así el Distrito de Cartagena I deber de ajustar sus normas tributarias al ordenamiento jurídico tributario nacional.
- Ahora bien, el Decreto Reglamentario 2277 de 2012 restablece frente a la solicitud de devoluciones de pago de lo no debido lo siguiente: "Artículo 16...para lo cual deberá presentarse solicitud ante la dirección seccional de impuestos o de Impuestos y Aduanas donde se efectuó el pago, dentro del término establecido en el artículo 11 del presente Decreto". Y el artículo 11 establece que deberá

210916

Encl

5



Aldía de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural

**FORMATO RESOLUCIÓN QUE  
RESUELVE RECURSO  
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA**  
Código: GHAGT07-F005  
Versión: 1.0  
Vigencia: 20/04/2010



*Handwritten initials and the number 13 in a circle.*

**RESOLUCION No. AMC-RES-005575-2014DE martes, 30 de diciembre de 2014**

**"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"**

- presentarse la solicitud en el término de prescripción de la acción ejecutiva, establecido en el artículo 2536 del Código Civil.*
- *En este sentido, el ordenamiento jurídico tributario establece que el término legal para presentar la solicitud de devolución de lo no debido corresponde a 5 años de conformidad con el término previsto en el artículo 2536 del Código Civil.*
  - *En el mismo sentido se ha manifestado la DIAN mediante Oficio 040724 de Junio 7 de 2011 y recientemente se pronunció acogiendo la regulación prevista en el Decreto 2277 de 2012.*
  - *Así mismo el Consejo de Estado se pronunció por medio de la Sentencia del 29 de abril de 2012, expediente 17051, P.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.*
  - *Frente al presente caso, y retomando los hechos, FIDUCOLDEX pagó el IPU año 2011 el 28 de febrero de 2011, y el 4 de abril de 2013 presentó la solicitud de devolución, lo que evidencia que la solicitud se realizó dentro del término legal, es decir, dentro del término de 5 años previsto por el artículo 11 del Decreto 1000 de 1997.*
  - *Por lo anterior, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico acabado de reseñar y de conformidad con los hechos, se afirma FIDUCOLDEX ha observado y cumplido el término legal previsto para solicitar la devolución de pago de lo no debido, y por tal razón, procede la devolución de lo pagado indebidamente.*
  - *El Impuesto Predial Unificado (IPU) es una obligación a cargo de quien realiza el hecho generador, es decir, del propietario del inmueble. Por lo tanto, el IPU es una obligación a cargo de la Nación y no de FIDUCOLDEX.*
  - *Toda obligación tributaria se origina en una ley que determina el hecho generador del tributo y el sujeto pasivo obligado al pago del mismo. En ese sentido, el artículo 2° del E.T establece que el contribuyente es el sujeto "...respecto de quien se realiza el hecho generador de la obligación sustancial", es decir, quien despliega el supuesto de hecho descrito en la Ley y que por ese hecho se convierte en el obligado directo del pago del tributo.*
  - *El pago del IPU es una obligación cuya fuente de creación es la Ley 14 de 1983. El marco normativo dispuesto en dicha ley y en ley 44 de 1990 no establece de manera específica cual es el supuesto de hecho que da nacimiento a la obligación tributaria, por lo que han sido los concejos distritales y municipales los encargados de precisar el hecho generador y los sujetos pasivos del IPU.*

**ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA MISTA**  
*Handwritten signature and date 12/30/16*



Alcaldía de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural

**FORMATO RESOLUCIÓN QUE  
RESUELVE RECURSO  
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA**  
Código: GHAGT07-F005  
Versión: 1.0  
Vigencia: 20/04/2010



Handwritten number 29 in a circle

**RESOLUCION No. AMC-RES-005575-2014DE martes, 30 de diciembre de 2014**

**"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"**

- El hecho generador en el Distrito de Cartagena es definido por el artículo 62 del Acuerdo 41 de 2006 (Estatuto Tributario de Cartagena). Así mismo el artículo 64 del mismo E.T dispuso sobre los sujetos pasivos.
- De acuerdo al ordenamiento jurídico tributario de Cartagena, es el propietario o poseedor del inmueble el sujeto pasivo obligado al pago del Impuesto predial en dicho Distrito, por lo que a la luz del presente caso, ni Proexpo, a nombre de quien se emitió la factura ni FIDUCOLDEX, a quien se notificó la factura, son sujetos pasivos del IPU respecto al Centro de Convenciones, al carecer de la calidad de propietarios del inmueble, pues en el caso de Fiducoldex tiene la calidad de administrador del patrimonio autónomo a título de fideicomiso, dentro del cual se encuentra el predio Centro de Convenciones de Cartagena, y en el caso de Proexpo éste fondo fue liquidado en 1991. Pero que en todo caso al ser un bien de propiedad de la nación no se encuentra gravado con el IPU, argumento que se retomará más adelante.
- Por tanto, pretender que Fiducoldex sea el sujeto pasivo del impuesto predial cuando no tiene la calidad de propietario, violaría el artículo 338 de la Constitución.
- En el caso de los inmuebles que conforman un patrimonio autónomo, son sujetos pasivos los fideicomitentes y/o beneficiarios del patrimonio autónomo. Artículo 54 ley 1430 de 2010.
- La Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena desconoció la naturaleza del contrato de fiducia, toda vez que confundió al fiduciario (Fiducoldex) con el patrimonio autónomo, suponiendo que entre ambos se conformó una unidad patrimonial, obviando identificar el fideicomitente, eventual responsable del pago del impuesto predial- La Nación- y haciendo responsable de dicha obligación a la fiduciaria, Fiducoldex.
- El acto administrativo (Factura No. 1100101013230432-64) debe ser revocado.
- La no observancia en debida forma del ordenamiento jurídico en aras de determinar la calidad de sujeto pasivo de un acto administrativo, trae como consecuencia jurídica la revocabilidad del acto administrativo liquidatorio del IPU. Por tal razón, se solicita que se revoque la Factura No. 1100101013230432-64 por no cumplir con el presupuesto de validez que corresponde a la correcta determinación del sujeto pasivo.
- Los predios de propiedad de las entidades públicas no están gravadas con el IPU.

ESTE ORIGINAL QUE  
DEBE IR A LA LISTA

Handwritten signature and date: 12/10/13

Handwritten number 84

 <p>Alcaldía de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural</p>	<p><b>FORMATO RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA</b> Código: GHAGT07-F005 Versión: 1.0 Vigencia: 20/04/2010</p>	
---	--	---

9.10  
51

**RESOLUCION No. AMC-RES-005575-2014DE martes, 30 de diciembre de 2014**

**"Por medio de la cual se resuelve un 'Recurso de Reconsideración'"**

- En este caso el fideicomitente del patrimonio autónomo donde figura el centro de convenciones es la Nación, y que se mantiene la prohibición legal de gravar los bienes de la Nación, debe concluirse que en este caso, tampoco hay lugar a determinar el impuesto predial sobre el centro de Convenciones.
- En conclusión, con fundamento en todos los argumentos esgrimidos, respetuosamente se solicita acoger las pretensiones de este recurso, esto es, reconocer que la solicitud de devolución delo pagado indebidamente procede legalmente, que se revoque la factura del IPU por el año 2011 dado que el sujeto pasivo no se determinó con la observancia dela ley que prescribe que los sujetos pasivos son los propietarios de los predios. Adicionalmente, que se declare que el predio del Centro de Convenciones no está sujeto al IPU al ser un bien de propiedad de la Nación conforme a los artículos 21 del Decreto 1226 de 1908 y 14 del Decreto 1227 de 1910 que prohíbe a los distritos gravar con el IPU los inmuebles de la Nación como lo ha reconocido la jurisprudencia y de conformidad con el Estatuto Tributario de Cartagena que establece que el Centro de Convenciones se encuentra exento del IPU por el año 2009. Y como consecuencia de todo lo anterior, la Secretaria de Hacienda de Cartagena proceda a realizar la devolución de lo pagado indebidamente por FIDUCOLDEX.

**ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA**

**MARCO NORMATIVO**

Teniendo en cuenta las normas aplicables al presente caso, la actuación adelantada por la oficina de instancia, los argumentos expuestos por el recurrente y el acervo probatorio que reposa en el expediente, es pertinente efectuar las siguientes consideraciones, en relación con los motivos de inconformidad expresados por el contribuyente, en contra del acto administrativo recurrido.

**1. Aplicación normas generales: Decreto 1000 de 1997 y Decreto 2277 de 2012.**

Sea lo primero decir que las normas generales que se destacan a nivel nacional pueden hacer parte de las soluciones de algunos conflictos jurídicos en materia tributaria, siempre y cuando no se encuentre la solución expresamente en el Acuerdo 041 de 2006; además, las normas especiales sobre devoluciones y compensaciones solo entrarían a solucionar cuando no se halle respuesta en el acuerdo mencionado. Como se puede comprobar, las normas sobre devoluciones y compensaciones están debidamente estructuradas, y así se pueden consultar desde el Capítulo XII, artículos 424 al 435 del Estatuto Tributario Distrital.

Esta regla que se cita anteriormente es útil a la hora de dilucidar que las normas a las que se refiere el recurrente, pueden que hagan parte de una evolución tributaria a nivel nacional, mas no aplican en el Distrito de Cartagena por tener su propia norma tributaria la cual fue dictada por el Concejo Distrital en uso de sus facultades.

Las aplicaciones de los artículos 2536 del C.C, se hace la salvedad, se imponen a los pagos en exceso y los pagos de lo no debido, y se comenta que no es por virtud del Decreto 1000 de 1997 en sus artículos 11 y 21 que vislumbre tal aplicación ya que lo

*Escal*

**SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**

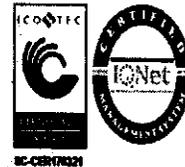
Centro, Plaza de la Aduana, edificio Andian, 2do Piso. Teléfono 6501092ext 1870  
Cartagena – Bolívar

5



Alcaldía de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural

**FORMATO RESOLUCIÓN QUE  
RESUELVE RECURSO  
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA**  
Código: GHAGT07-F005  
Versión: 1.0  
Vigencia: 20/04/2010



50

**RESOLUCION No. AMC-RES-005575-2014DE martes, 30 de diciembre de 2014**

**"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"**

deroga el artículo 27 del decreto 2277 de 2012, el cual regula hoy día lo referente a las devoluciones y compensaciones, y en sus artículos 11 y 16 manifiesta que para el pago en exceso y para el pago de lo no debido se aplicara el termino de prescripción de la acción ejecutiva.

Ahora bien, se puede pensar que estas normas van en concordancia con la pretensión del recurrente, pero se hace saber, que la regla que antes se mencionó, explica de manera expresa como va aplicarse estas normas de carácter general, y sumando que el Estatuto Tributario distrital acuerdo 041 del 2006, en su artículo 427 establece el termino para solicitar la devolución dentro de los dos (2) años por parte de los contribuyentes, no ha sido objetado en ninguna manera y lo arrope la presunción de legalidad, nos lleva a concluir que sigue vigente, y las normas generales si bien acompañadas por pronunciamientos del Honorable Consejo de Estado<sup>2</sup>, van en otra vía, exprese, más holgada para el contribuyente que las propias Distritales, no afectan en nada la legalidad del artículo 427 y se entiende sigue incólume pese a la dirección que se ha tomado en materia de devoluciones y compensaciones a nivel general.

**2. Rechazo de Solicitud de Devolución.**

Las solicitudes de devoluciones y compensaciones tienen un carácter especial en el distrito de Cartagena, ya que es un procedimiento regulado para agilizar hechos que provengan de saldos a favor, pagos en exceso y pagos de lo no debido. Esto lo que implica es un análisis de situaciones en concreto por parte de la oficina delegada en el Estatuto Tributario Distrital<sup>3</sup> mediante los cuales se presentan solicitudes por parte de los contribuyentes, referentes a varios impuestos para ser devueltos o compensados, siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley para que la Tesorería Distrital accede a las pretensiones.

Es así como se comienza el trabajo jurídico que compete, para establecer si la solicitud es, en principio, admitida o inadmitida o rechazada si es el caso; para ello existen normas que prescriben los requisitos y establecen las pautas a seguir por la oficina de instancia para lo correspondiente. Ello nos lleva a decir que como colofón del análisis se soportan dichas inadmisiones o rechazos en normas de carácter imperativa, las cuales no solo tienen que conocerse para proceder a la solicitud, sino que deben cumplirse a cabalidad para conseguir el mismo fin. Nos encontramos entonces con el artículo que determina el término para presentar las solicitudes de compensaciones y devoluciones, el cual manda que se deben presentar en dos años a partir del saldo a favor, pago en exceso y pago de lo no debido, veamos:

**ARTÍCULO 427. - TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION O COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR.** — La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por la Tesorería General Distrital, deberá presentarse dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar o al momento del pago en exceso o de lo no debido, según el caso.

Cuando el saldo a favor se derive de la modificación de las declaraciones mediante una liquidación oficial no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

Desde aquí comienzan los requisitos jurídicos que deben ser analizados en la sede de instancia, y es por ello que el Estatuto Distrital también contempla situaciones de Rechazo e inadmisión, los cuales están concatenados con situaciones fácticas que derivan en

ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA

12/09/16

M

Excel

50



Alcaldía de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural

**FORMATO RESOLUCIÓN QUE  
RESUELVE RECURSO  
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA**  
Código: GHAGT07-F005  
Versión: 1.0  
Vigencia: 20/04/2010



29  
142

**RESOLUCION No. AMC-RES-005575-2014DE martes, 30 de diciembre de 2014**

**"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"**

situaciones jurídicas en tratándose de términos de presentación de las solicitudes; Al respecto dice el artículo 430 del Estatuto Tributario Distrital Acuerdo No. 041 del 21 de Diciembre de 2006:

**ARTÍCULO 430- RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION.** — Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva: a) Cuando fueren presentadas extemporáneamente. b) Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior. c) Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas, se dé alguna de las siguientes causales: a) Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada. b) Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales, que exigen las normas pertinentes. c) Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético de conformidad con el artículo 390 de este estatuto. d) Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** — Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión. Vencido el término para solicitar la devolución o compensación, la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA  
09/16

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** — Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación sólo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

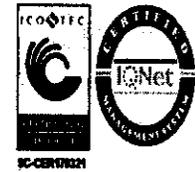
Por todo lo anterior las solicitudes por cualquier concepto, es decir, desde el vencimiento para declarar, desde el pago en exceso y el pago de lo no debido, deben ser presentadas dentro de los dos (2) años, a partir de la existencia de cualquiera de las anteriores, y en caso de que no suceda así, se entienden extemporáneas, según lo establecido en el artículo 430 del estatuto tributario y origina, como así se prescribe, en causal de rechazo de la solicitud.

En el presente caso la sede que resuelve, es revisar si la decisión de la administración distrital objeto del presente recurso de reconsideración, la cual rechazo la solicitud de devolución de un saldo, por considerarla que era extemporánea, lo que es claro que para el caso de la referencia que la normatividad a aplicar es lo establecido en el artículo 427 del acuerdo N° 041 del 21 de diciembre de 2006, "ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE CARTAGENA", el cual estatuye cual es el termino para solicitar la devolución o compensación de saldos a favor, en virtud de lo cual corresponde determinar si la petición de devolución fue realizada por el contribuyente dentro del término, de la revisión del expediente claramente se evidencia la fecha en que se pagó el impuesto predial unificado el día 22 febrero de 2010 por el año gravable 2009, la fecha en que se presentó la solicitud de la devolución del pago que supuestamente no debían el contribuyente, la cual se hizo el día el 23 agosto de 2013, cuando ya habían transcurrido más de tres ( 3 ) años del término, lo que de manera diáfana reluce la extemporaneidad

57



**FORMATO RESOLUCIÓN QUE  
RESUELVE RECURSO  
GESTIÓN HACIENDA / GESTIÓN TRIBUTARIA**  
Código: GHAGT07-F005  
Versión: 1.0  
Vigencia: 20/04/2010



28

MB

**RESOLUCION No. AMC-RES-005575-2014DE martes, 30 de diciembre de  
2014**

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

de la petición, por lo que en la parte resolutive, se tendrá que confirmar la resolución objeto del recurso de reconsideración.

Sobre los otros aspectos planteados en el recurso de reconsideración, no fueron estudiados ya que al ser rechazada la solicitud resulta inconducente referirse a ellos.

En este orden de ideas, y por todo lo anteriormente expuesto este despacho encuentra fundamentada la decisión de la Tesorería Distrital en Rechazar la solicitud de devolución.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda Distrital.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la Resolución N° AMC-RES --000175-2014 del 23 Enero de 2014, mediante el cual se rechaza una solicitud de devolución de pago de lo debido del impuesto predial unificado del inmueble con referencia catastral N° 01-01-0222-0001-000, vigencia 2009, presentada por la Dra **NATALIA ALEXANDRA RIVEROS CASTILLO**, obrando en calidad de representante legal de **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A FIDULCOLDEX S.A**, quien a su vez actúa como vocera del fidecomiso **PROEXPORT COLOMBIA**, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

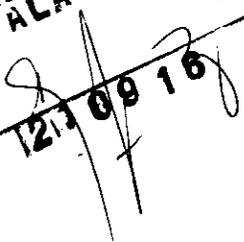
**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, personalmente o por edicto conforme al artículo 337 del Estatuto Tributario Distrital y el artículo 565 y ss. Del Estatuto Tributario Nacional, a **PROEXPORT COLOMBIA**, por intermedio de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A FIDULCOLDEX S.A**, quien es representada legalmente por la Dra **NATALIA ALEXANDRA RIVEROS CASTILLO**, a la siguiente dirección procesal, Calle 28 No. 13ª 24 piso 6 Edificio Museo del parque Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO: CONTRA** la presente providencia no procede recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa.

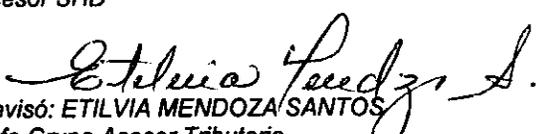
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS JOSE GRANADILLO VASQUEZ**  
Secretario de Hacienda Distrital

ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA

12/09/16  


Proyectó:   
Asesor SHD

  
Revisó: **ETILVIA MENDOZA SANTOS**  
Jefe Grupo Asesor Tributario  
Asesor Código 105 grado 55

**SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**

Centro, Plaza de la Aduana, edificio Andian, 2do Piso. Teléfono 6501092ext 1870  
Cartagena – Bolívar

Página 8 de 8

58

RESOLUCION No. AMC-RES-000175-2014 DE jueves, 23 de enero de 2014

“Por medio de la cual se rechaza una solicitud de devolución de Saldos a Favor”

MY

LA SUSCRITA TESORERA DISTRITAL DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 416 y 424 al 431 del acuerdo 041 de diciembre de 2006 (Estatuto Tributario Distrital),

CONSIDERANDO

CONTRIBUYENTE	FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.
DIRECCION PROCESAL	Calle 28 No. 13 A 24 piso 6 Edificio Museo del parque. Bogotá
SOLICITUD	DEVOLUCION
FECHA DE SOLICITUD	23 de agosto de 2013
CUANTÍA	\$1.155.190.969
CODIGO DE REGISTRO	EXT-AMC-13-0053028

1. Que el contribuyente **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.**, identificada con el Nit. 800.178.148-8, por conducto de su representante legal **CESAR HUMBERTO GARCIA JARAMILLO**, identificado con la C.C. No. 16.212.139; en su condición de administradora y vocera del FIDEICOMISO PROEXPORT COLOMBIA, identificada con el Nit. 830.054.060-5, mediante escrito radicado en fecha 23 de agosto de 2013, No. EXT-AMC-13-0053028, solicitó la devolución de la suma de MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.155.190.969) M/CTE, correspondientes al pago de lo no debido por impuesto predial del año 2009, a cargo del Patrimonio Autónomo



Icaldía Mayor de Cartagena de Indias

Distrito Turístico y Cultural

Dirección:  
Centro Diagonal 30 No 30-78  
Plaza de la Aduana  
Cartagena Bolívar

Teléfonos:  
6501092 - 6501095  
Línea gratuita:  
018000965500

ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE AL

info@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

12/10/10  
59

16

MS

Proexport Colombia, del predio ubicado en la C24 8ª 344 donde funciona el Centro de Convenciones de Cartagena de Indias, identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-18832 y referencia catastral No. 01-01-0222-0001-000; más los intereses legales del 6% que se causen entre la fecha de pago del impuesto (22 de febrero de 2010) y la fecha en la que se notifique el auto que ordene la devolución.

2. Que los argumentos expuestos por el contribuyente se pueden sintetizar así:

"...El inmueble donde funciona el Centro de Convenciones de Cartagena de Indias (en adelante CCCI), es de propiedad del fideicomiso PROEXPORT, según consta en el contrato de fiducia mercantil celebrado entre La Nación representada por BANCOLDEX y FIDUCOLDEX, elevado a Escritura Pública No. 8851 de noviembre 5 de 1992 de La Notaría Primera de Santa Fe de Bogotá, Escritura Pública No. 2135 del 25 de marzo de 1993 de La Notaría Primera de Santa Fe de Bogotá y Escritura Pública No. 2961 del 20 de octubre de 2000 de La Notaría 24 de Santa Fe de Bogotá. La sociedad fiduciaria FIDUCOLDEX solamente tiene sobre dicho inmueble una propiedad fiduciaria, en su calidad de vocera y administrador del patrimonio autónomo PROEXPORT.

El inmueble del Centro de Convenciones de Cartagena de Indias Julio Cesar Turbay Ayala ha gozado de exención de impuesto predial por los años 2000 a 2009 en virtud de lo dispuesto por el Concejo Distrital de Cartagena, mediante el artículo 20 del Acuerdo 30 de 2001 y Acuerdo 42 de 2004, lo cual se concretó con la Resolución No. 1499 del 29 de diciembre de 2000 expedida por el Alcalde Mayor de Cartagena.

El Acuerdo 70 de 1995 establece la sobretasa del medio ambiente, para los inmuebles que sirven de base para liquidar el impuesto predial unificado



ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA

2010916

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Distrito Turístico y Cultural

Dirección:  
Centro Diagonal 30 No 30-78  
Plaza de la Aduana  
Cartagena Bolívar

Teléfonos:  
6501092 - 6501095  
Línea gratuita:  
018000965500

Info@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

60

en Cartagena. Este Acuerdo no fue publicado y además fue derogado tácitamente por el Acuerdo 41 de 2006.

Los efectos de La Resolución No. 1499 del 29 de diciembre de 2000 fueron prorrogados por disposición del parágrafo del artículo 20 del Acuerdo 30 de 2001 en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo 42 del 31 de diciembre de 2004.

146

**FUNDAMENTOS DE LA DEVOLUCIÓN**

El Patrimonio Autónomo Proexport Colombia está exento del impuesto predial y por ende no está obligado a pagar dicho impuesto para el año 2009.

El pago de la sobretasa del medio ambiente no es procedente. Esta sobretasa se causaría únicamente respecto de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial. De manera que si se formaliza la exención del impuesto predial del inmueble del CCCI por el año gravable 2009, éste no sirve de base para liquidar el impuesto predial y consecuencia lógica de ello, es la no causación de esta sobretasa respecto de dicho inmueble.

Los anteriores hechos demuestran que el CCCI estaba exento del impuesto predial y de la sobretasa del medio ambiente para el año 2009.

Dado que el patrimonio autónomo procedió a pagar el impuesto y la sobretasa sin que exista fuente legal de pago, se ha configurado un pago de lo no debido en cuantía de \$1.155.190.969, que debe ser devuelto al patrimonio autónomo con los correspondientes intereses legales y moratorios.

Así mismo en los presupuestos procesales señala:

...1.2. Oportunidad



FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA

12/09/08

CA

Estoy dentro de la oportunidad prevista en el artículo 11 del Decreto 1000 de 1997, conforme al cual, en el caso de pago en exceso o de lo no debido, el término para solicitar la devolución es el mismo de la prescripción de la acción ejecutiva, establecido en el artículo 2536 del Código Civil, es decir, cinco (5) años..."

149

1.3. Procedencia de la devolución por pago de lo no debido

La devolución es procedente por disposición de los artículos 424 y siguientes del Acuerdo 041 de 2006 por el cual se expide el Estatuto de rentas del Distrito de Cartagena..."

3. Que el contribuyente aporta como pruebas certificado de existencia y representación legal de la sociedad FIDUCOLDEX, contrato de fiducia, mediante el cual se creó el patrimonio autónomo PROEXPORT, certificado de tradición y libertad del inmueble, donde consta que Fiducoldex es su propietario fiduciario y copia autenticada de la factura 1010101012858861-67 donde consta el pago efectuado el 22 de febrero de 2010.

MARCO LEGAL

Teniendo en cuenta las normas aplicables a la presente solicitud, los argumentos expuestos por el peticionario, la actuación adelantada por la oficina de instancia y el acervo probatorio que reposa en el expediente, se desprende lo siguiente:

El solicitante, reclama la DEVOLUCION de la suma de MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.155.190.969) M/CTE, cuantía que considera indebidamente cancelada a título de impuesto predial del inmueble identificado con la referencia catastral No. 01-01-0222-0001-000; en virtud del Acuerdo 44 de 1999 que estableció la exención del impuesto predial para "Los inmuebles de propiedad del Estado destinados a funcionamiento del centro de



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Dirección:  
Centro Diagonal 30 No 30-78  
Plaza de la Aduana  
Cartagena Bolívar

Teléfonos:  
6501092 - 6501095  
Línea gratuita:  
018000965500

Distrito Turístico y Cultural

ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA

Info@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

210910

62

23

140

convenciones”, el parágrafo 1° de esa norma establece que dicha exoneración se reconoce por el término de cinco años mediante resolución proferida por el Alcalde Mayor de Cartagena resolvió exonerar del pago del impuesto predial donde funciona el Centro de Convenciones de Cartagena de Indias por el término de cinco años, posteriormente el Acuerdo 42 del 31 de diciembre de 2004 del Concejo Distrital de Cartagena, ratificó la exención, adicionando el artículo 20 del Acuerdo 30 de 2001, en el sentido que el CCCI tiene exención, entre otros, por los años gravables 2007, 2008 y 2009. Siendo Fiducoldex su propietario fiduciario, y contrariando la norma pagó el impuesto, configurándose un pago de lo no debido.

Por lo tanto, tratándose de un posible pago de lo no debido, esta solicitud de Devolución, debe surtirse por el trámite especial consagrado en el artículo 424 y subsiguientes del Estatuto Tributario Distrital, ACUERDO 041 DE 2006.

Al respecto, el citado Estatuto consagra:

**“ARTÍCULO 424.- DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR.** - Los contribuyentes de los tributos administrados por la Tesorería General Distrital, podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en las declaraciones, en pagos en exceso o de lo no debido, de conformidad con el trámite señalado en los artículos siguientes.

En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.”

**“ARTÍCULO 426.- COMPETENCIA FUNCIONAL DE DEVOLUCIONES.** Corresponde a la Tesorería General Distrital, ejercer las competencias funcionales consagradas en el artículo 853 del Estatuto Tributario Nacional...”



**FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA**

21 09 16

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Dirección:  
Centro Diagonal 30 No 30-78  
Plaza de la Aduana  
Cartagena Bolívar

Teléfonos:  
6501092 - 6501095  
Línea gratuita:  
018000965500

Info@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

Distrito Turístico y Cultural

63

**"ARTÍCULO 427. - TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION O COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR.** - La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por la Tesorería General Distrital, deberán presentarse dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar o al momento del pago en exceso o de lo no debido, según el caso.

Cuando el saldo a favor se derive de la modificación de las declaraciones mediante una liquidación oficial no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo."

Denótese que la solicitud de DEVOLUCIÓN por pago de lo no debido, de FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A., fue radicada ante la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena, el 23 de agosto de 2013, y el pago del impuesto predial aludido se realizó el 22 de febrero de 2010, fecha a partir de la cual se contabiliza el término de oportunidad de presentación de la solicitud.

En consecuencia, los dos años exigidos como término dentro del cual se pueden solicitar dichos los saldos a favor, contemplado en el artículo 427 E.T.D. transcrito, a partir de las fechas de pago del impuesto predial, se encuentra vencido desde el 22 de febrero de 2012.

Como puede observarse, la solicitud de devolución en estudio, por haber sido presentada el 23 de agosto de 2013, resulta EXTEMPÓRANEA y por tanto, deberá ser rechazada. Al respecto, el Estatuto Tributario Nacional señala:

**"ARTÍCULO 430.- RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION.** - Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

a) Cuando fueren presentadas extemporáneamente.

FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA  
21/09/18



(A1)

b) Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución,

Compensación o imputación anterior.

c) Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar...”

180

No es de recibo para esta instancia, la tesis esgrimida por el peticionario, en cuanto a que el término para solicitar la devolución de un pago de lo no debido, sea el señalado en el artículo 11 del Decreto 1000 de 1997, conforme al cual, dicho término es el mismo de la prescripción de la acción ejecutiva, establecido en el artículo 2536 del Código Civil, es decir, cinco (5) años; ya que el trámite de DEVOLUCIONES de saldo a favor, es un trámite especial, reglado en el Estatuto Tributario Distrital, a cuyas normas se acuden en primer término y en el que se establece el término específico de dos años y no cinco; sólo cuando respecto a una materia no haya disposición aplicable, se remite a otras disposiciones, en el orden preferente determinado en el artículo 444 del E.T.D. que reza:

**“ARTÍCULO 444.- APLICACION DE OTRAS DISPOSICIONES.** Cuando sobre una materia no haya disposición expresa, se acogerá lo dispuesto en las normas generales.

Las situaciones que no pueden ser resueltas por las disposiciones de este estatuto o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario Nacional, del Código contencioso Administrativo, Código de Procedimiento Civil, y Los Principios Generales del Derecho de manera preferente de acuerdo a los códigos correspondientes a la materia.”



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Distrito Turístico y Cultural

Dirección:  
Centro Diagonal 30 No 30-78  
Plaza de la Aduana  
Cartagena Bolívar

Teléfonos:  
6501092 - 6501095  
Línea gratuita:  
018000965500

Info@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA

210918

65

10

MS

Teniendo en cuenta que respecto al término para presentar la solicitud de Devolución existe norma expresa en el Estatuto, no es procedente la aplicación extensiva de normas del Código Civil.

Si bien es cierto, se destaca en el peticionario su argumentación sustentada a la luz de fallos proferidos por el Consejo de Estado en este sentido; recordemos que estos fallos no son obligantes para el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, acogiéndonos a la aplicación del artículo 230 de nuestra Constitución Política que reza:

*“Los jueces, en sus providencias solo están sometidos al imperio de la Ley.*

*La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial”*

Por tanto, las jurisprudencias citadas, son tan solo “Criterio Auxiliar; como funcionario fallador, nos atenemos únicamente a la ley, que para nuestros efectos es el Estatuto Tributario Distrital y sólo por remisión a otras normas cuando no exista disposición aplicable; por ende estos *Precedentes jurisprudenciales*, no son obligantes, pues como quiera que ostentan un criterio auxiliar bajo ninguna circunstancia nos resultan vinculantes.

De otra parte, el criterio de esta instancia, frente al termino para presentación de solicitudes de devolución, ha sido el de aplicar en todos los casos sometidos a nuestra consideración, el consagrado en el Estatuto Tributario Distrital; en este sentido nos acogemos a lo señalado por la Corte Constitucional, respecto a la consistencia de las decisiones tomadas por todo fallador:

*“Todo tribunal, y en especial el juez constitucional, debe ser consistente con sus decisiones previas, al menos por cuatro razones de gran importancia constitucional.*



**COPIA FIEL  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA**

210870

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural

Dirección:  
Centro Diagonal 30 No 30-78  
Plaza de la Aduana  
Cartagena Bolívar

Teléfonos:  
6501092 - 6501095  
Línea gratuita:  
018000965500

Info@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

En primer término, por elementales consideraciones de seguridad jurídica y de coherencia del sistema jurídico, pues las normas, si se quiere que gobiernen la conducta de los seres humanos, deben tener un significado estable, por lo cual las decisiones de los jueces deben ser razonablemente previsibles.

152

En segundo término, y directamente ligado a lo anterior, esta seguridad jurídica es básica para proteger la libertad ciudadana y permitir el desarrollo económico, ya que una caprichosa variación de los criterios de interpretación pone en riesgo la libertad individual, así como la estabilidad de los contratos y de las transacciones económicas, pues las personas quedan sometidas a los cambiantes criterios de los jueces, con lo cual difícilmente pueden programar autónomamente sus actividades.

En tercer término, en virtud del principio de igualdad, puesto que no es justo que casos iguales sean resueltos de manera distinta por un mismo juez. Y, finalmente, como un mecanismo de control de la propia actividad judicial, pues EL RESPETO AL PRECEDENTE IMPONE A LOS JUECES UNA MÍNIMA RACIONALIDAD Y UNIVERSALIDAD, ya que los obliga a decidir el problema que les es planteado de una manera que estarían dispuestos a aceptar en otro caso diferente pero que presente caracteres análogos". Sentencia de unificación 047 DE 1999

Finalmente, por sustracción de materia, como quiera que la solicitud ha sido presentada extemporáneamente, nos abstendremos de hacer pronunciamientos respecto a los demás tópicos argüidos en ella.

En mérito de lo expuesto, la suscrita TESORERA DISTRITAL DE CARTAGENA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de DEVOLUCION, presentada por FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A., identificada con el Nit. 800.178.148-8, por conducto de su representante legal CESAR HUMBERTO

ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA

12/09/18



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Distrito Turístico y Cultural

Dirección:  
Centro Diagonal 30 No 30-78  
Plaza de la Aduana  
Cartagena Bolívar

Teléfonos:  
6501092 - 6501095  
Línea gratuita:  
018000965500

Info@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

67

GARCIA JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 16.212.139; en su condición de administradora y vocera del FIDEICOMISO PROEXPORT COLOMBIA

153

SEGUNDO: NOTIFIQUESE de la presente resolución personalmente o por correo certificado a FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A. de conformidad con el Art. 337 del acuerdo 041 de diciembre de 2006 y los artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional a la dirección indicada: Calle 28 No. 13 A 24 piso 6 Edificio Museo del parque. Bogotá.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reconsideración de conformidad con el artículo 395 del acuerdo 041 de diciembre de 2006, el cual debe interponerse ante el GRUPO ASESOR TRIBUTARIO de la Secretaría de Hacienda Distrital, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CAROLINA CARBALLO GUERRERO

Tesorera Distrital

Proyectó: Diana Guzmán, <sup>DG</sup> Asesora Jurídica Externa.

ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA  
21/09/10



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Dirección:  
Centro Diagonal 30 No 30-78  
Plaza de la Aduana  
Cartagena Bolívar

Teléfonos:  
6501092 - 6501095  
Línea gratuita:  
018000965500

Info@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

Distrito Turístico y Cultural

63



36

Oficio AMC-OFI-0032145-2014

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 23 de abril de 2014

Doctor  
CESAR HUMBERTO GARCÍA JARAMILLO  
REPRESENTANTE LEGAL FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -  
FIDUCOLDEX S.A.  
Calle 28 No.13A-24 Piso 6 Edificio Museo del Parque  
Bogotá D. C.-

*155*

ASUNTO: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN QUE RESUELVE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN  
SALDOS A FAVOR.

Cordial saludo:

De conformidad con el Artículo 565 Parágrafo 1 del Estatuto Tributario  
Nacional, adjunto le enviamos la Resolución AMC-RES- 000922-2013 de fecha  
25 de Abril de 2013 y la Resolución AMC-RES-000175-2014 de fecha 23 de  
Enero de 2014, mediante las cuales se resuelven solicitudes de Devolución  
de Saldos a Favor. Con la presente se surte NOTIFICACIÓN POR CORREO.

Atentamente,

MARIA CAROLINA CARBALLO GUERRERO  
Tesorera Distrital de Cartagena

Proyectó: Carlina Maldonado de Lozano *CLM*  
Asesora Jurídica Externa.



ALCALDÍA MAYOR  
DE CARTAGENA DE INDIAS

Dirección:  
Centro Diagonal 30 No  
30-78 Plaza de la Aduana

Teléfonos:  
6501092 -  
6501095

Info@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA

*[Handwritten signature]*  
21/04/14

*20*

El pago del IPU es una obligación cuya fuente de creación es la Ley 14 de 1983. El marco normativo dispuesto en dicha ley y en la Ley 44 de 1990 no establece de manera específica cuál es el supuesto de hecho que da nacimiento a la obligación tributaria, por lo que han sido los concejos distritales y municipales los encargados de precisar el hecho generador y los sujetos pasivos del IPU.

De acuerdo a lo anterior, se han podido identificar dos grandes grupos: de una parte, los acuerdos que han señalado como hecho generador la *existencia del predio* (Bogotá, Medellín, Cartagena); y de otra, municipios que ha gravado el *derecho de propiedad sobre un predio o la posesión del mismo* (Pereira y Cajicá).<sup>4</sup>

El hecho generador en el Distrito de Cartagena es definido por el artículo 62 del Acuerdo 41 de 2006 (Estatuto Tributario de Cartagena), así:

*“ARTÍCULO 62: HECHO GENERADOR. – El Impuesto Predial Unificado se genera por la existencia del predio, como quiera que es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados dentro de la Jurisdicción de Cartagena D. T y C.”*

En cuanto a los sujetos pasivos del IPU, los concejos municipales y distritales han señalado de manera general a las personas naturales o jurídicas propietarias o poseedoras de predios ubicados dentro de la jurisdicción municipal.

Así mismo, en cuanto a los sujetos pasivos el Estatuto Tributario de Cartagena dispuso en el artículo 64, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 64: SUJETO PASIVO. – Es sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado, la persona natural o jurídica o sociedad de hecho, **propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción de Cartagena D.T y C.**” (Negrilla fuera del texto)*

De acuerdo al ordenamiento jurídico tributario de Cartagena, es el propietario o poseedor del inmueble el sujeto pasivo obligado al pago del Impuesto predial en dicho Distrito, por lo que a la luz del presente caso, ni Proexpo, a nombre de quien se emitió la factura ni Fiducoldex, a quien se notificó la factura, son sujetos pasivos del IPU respecto al Centro de Convenciones, al carecer de la calidad de propietarios del inmueble, pues en el caso de Fiducoldex tiene la calidad de administrador del patrimonio autónomo a título de fideicomiso, dentro del cual se encuentra el predio Centro de Convenciones de Cartagena, y en el caso de Proexpo éste fondo fue liquidado en 1991. Pero que en todo caso al ser un bien de propiedad de la nación no se encuentra gravado con el IPU, argumento que se

<sup>4</sup> ACEVEDO ZAPATA, Sandra. "Impuesto Predial" en "Régimen Impositivo de la Entidades Territoriales de Colombia" Universidad Externado de Colombia. 2007

Q

COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE ALA NISTA  
210906

retomará más adelante.

Por tanto, pretender que Fiducoldex sea el sujeto pasivo del impuesto predial cuando no tiene la calidad de propietario, violaría el artículo 338 de la Constitución, a la luz del cual, *"en materia tributaria las disposiciones tienen que ser concretas y específicas, de manera tal, que se determinen en forma expresa y directa los elementos esenciales de la obligación tributaria, esto es, el hecho generador del impuesto, el sujeto pasivo y la actividad de servicio gravable (principio de la legalidad del tributo)"*<sup>5</sup>

En conclusión, la no observancia en debida forma del ordenamiento jurídico en aras de determinar la calidad de sujeto pasivo de un acto administrativo, traería como consecuencia jurídica la nulidad del acto administrativo. Por tal razón, se solicita respetuosamente a la Administración de Impuestos de Cartagena que revoque la factura N° 1010101012858861-67 por no cumplir con el presupuesto de validez que corresponde a la correcta determinación del sujeto pasivo y como consecuencia le devuelva a FIDUCOLDEX el valor pagado indebidamente.

### **3. Los predios de propiedad de las entidades públicas no están gravados con el IPU.**

Partiendo del hecho de que la Administración distrital de impuestos de Cartagena no puede atribuirle a Fiducoldex la obligación de pagar el impuesto predial por el inmueble que administra en función del contrato de fiducia y considerando que el acto administrativo mediante el cual se liquida el IPU correspondiente al Centro de Convenciones por la vigencia 2009 debe ser revocado, cabe abordar si frente a -La Nación- procede la obligación tributaria del IPU en Cartagena.

Dado que Fiducoldex no es el sujeto pasivo de la obligación tributaria correspondiente al IPU del Centro de Convenciones, es preciso declarar que frente a este predio no se causa el IPU por las razones jurídicas que a continuación ponemos a su consideración.

La Escritura Pública N° 8851 firmada entre Bancoldex en calidad de representante de la Nación y Fiducoldex en calidad de administradora fiduciaria dispone expresamente lo siguiente:

*"CARLOS CABALLERO ARGAEZ, ... quien obra en representación de LA NACIÓN, en su calidad de Presidente del Banco de Comercio Exterior (Bancoldex) (...) En el texto de este contrato a LA NACIÓN se la denominará el FIDUCIANTE, en cuanto es propietaria de los bienes que se dan en Fideicomiso"*

<sup>5</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-880 de 2000.

FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA

210916

70

Sin embargo, por virtud de lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto 1226 de 1908, los bienes de la nación no serán gravados con contribuciones por las municipalidades, norma reiterada por el artículo 14 del Decreto 1227 de 1910, la cual señala que quedan exceptuados del pago del impuesto predial las propiedades siguientes...C) *las propiedades públicas cualquiera que sea la denominación de la persona que las administre.*

180

Esta prohibición legal para gravar la propiedad de la nación se ha mantenido, incluso después de la Constitución de 1991, como lo ha reconocido la jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional<sup>6</sup> como el Consejo de Estado<sup>7</sup> en cuanto han concluido que los municipios solamente están autorizados para gravar con el impuesto predial los bienes señalados en el artículo 194 del Decreto 1333 de 1986, que compila el artículo 61 de la Ley 55 de 1985, que dice:

Artículo 61. Los bienes inmuebles de propiedad de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta del orden nacional podrán ser gravados con el impuesto predial en favor del correspondiente municipio. (Se subraya)

Según la Corte Constitucional, al examinar la constitucionalidad de esta disposición en la sentencia C-517 de 2007, *“los municipios no pueden gravar los bienes públicos sin expresa autorización legal y, precisamente, esa autorización les fue concedida por el artículo 61 de la Ley 55 de 1985 que incluyó a ciertas entidades públicas dentro del conjunto de sujetos pasivos del impuesto predial, regulación que se mantiene actualmente, porque, como fue señalado, el artículo 194 del Decreto 1333 de 1986 incorporó el artículo 61 de la Ley 55 de 1985<sup>8</sup>.”*

En igual sentido el Consejo de Estado en Sentencia de 19 de abril de 2007, C. P. Héctor J. Romero Díaz, radicación 14226, concluyó:

*“Como AEROCIVIL es una Unidad Administrativa Especial (artículo 67 del Decreto 2171 de 1992), no es sujeto pasivo del impuesto predial por el inmueble en donde funciona el aeropuerto de la Isla, pues, se insiste, las entidades públicas sólo están gravadas con dicho impuesto si son establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta del orden nacional (artículos 61 de la Ley 55 de 1985 y 194 del Decreto 1333 de 1986).*

...  
*Por lo demás, aun en el caso de que en el aeropuerto público existan áreas que son*

<sup>6</sup> Corte Constitucional sentencia C-517 de 2007

<sup>7</sup> Ver entre otras sentencias del Consejo de Estado, Sección Cuarta: Radicación número: 15448, 14226 de 2007

<sup>8</sup> Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia de 19 de abril de 2007, C. P. Héctor J. Romero Díaz. Radicación 14226.

EL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA  
21 09 16  
37

9

59

bienes fiscales, la actora, en su carácter de unidad administrativa especial, no es sujeto pasivo del impuesto predial, puesto que, se repite, sólo son sujetos pasivos de dicho tributo los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del orden nacional, conforme a lo previsto en el artículo 61 de la Ley 55 de 1985."<sup>9</sup>

En consecuencia, y conforme al criterio de las altas cortes, los bienes públicos no pueden ser gravados con impuesto predial, a menos que sean de propiedad de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta del orden nacional.

El Consejo de Estado en Sentencia del 24 de febrero de 1994 dispuso que "En ningún momento las normas que crearon el tributo (el IPU), que en sus comienzos fue nacional, establecieron expresamente el gravamen para los inmuebles de propiedad de las entidades públicas, y por el contrario de las normas que derogaron aquellos que concedían exenciones permitía inferir que aquel solo gravaba la propiedad privada."<sup>10</sup> (Paréntesis nuestro)

La Sala de Consulta y Servicio Civil el 1º de septiembre de 1976, en relación con el artículo 198 del Código de Régimen Político y Municipal, conceptuó lo siguiente:

*"Los bienes de los municipios gozan de las mismas garantías que las propiedades de los particulares y, en consecuencia no podrán ser ocupadas estas propiedades sino en los mismos términos y con los mismos requisitos que lo sean las de los particulares. Dichos bienes no pueden ser gravados con impuestos directos nacionales o departamentales.*

*"En beneficio de los municipios pueden ser aplicados los bienes del Estado o del departamento, por las leyes u ordenanzas respectivas y por motivos graves o interés público."*

*"...contrario sensu, los bienes nacionales tampoco podrían ser gravados con impuestos municipales, porque resultaría extravagante que la Nación fuera sujeto pasivo de tales imposiciones" (Negrilla fuera del texto)*

<sup>9</sup> Ibid.

<sup>10</sup> Sentencia del 24 de febrero de 1994 por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo.

FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA

*[Handwritten signature]*

210916

*[Handwritten initials]*

9

27

160

En ese sentido, sólo los particulares propietarios de bienes inmuebles y los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado, y sociedades de economía mixta del orden nacional son sujetos pasivos del impuesto, puesto que conforme a las normas citadas, como lo reconoce la jurisprudencia, se mantiene la prohibición para los distritos y municipios de gravar los inmuebles cuyo propietario sea la nación.

Esta restricción legal no puede ser desconocida por las entidades territoriales, que aunque gozan de autonomía fiscal, se encuentra sujeta a las limitaciones Constitucionales y legales. Es así, como la Administración de Cartagena no puede gravar en este caso, el centro de convenciones, en cuanto es un bien de la Nación.

En conclusión, teniendo en cuenta, de una parte que en este caso el fideicomitente del patrimonio autónomo donde figura el centro de convenciones es la Nación, y que se mantiene la prohibición legal de gravar los bienes de la nación, debe concluirse que en este caso, tampoco hay lugar a determinar el impuesto predial sobre el Centro de Convenciones.

**4. El Centro de Convenciones se encuentra exento del IPU de conformidad con el ordenamiento jurídico tributario del Distrito de Cartagena.**

Además de los argumentos acabados de reseñar, FIDUCOLDEX persigue la devolución de lo pagado indebidamente por el IPU del año 2009, toda vez que el Centro de Convenciones se encuentra exento del IPU en virtud del Acuerdo 44 de 1999 que estableció la exención del impuesto predial para "Los inmuebles de propiedad del Estado destinados a funcionamiento del centro de convenciones", el parágrafo 1º de esta norma establece que dicha exoneración se reconoce por el término de cinco años. Posteriormente, el Acuerdo 42 del 31 de diciembre de 2004 del Concejo Distrital de Cartagena, ratificó la exención, adicionando el artículo 20 del Acuerdo 30 de 2001, en el sentido que el Centro de Convenciones tiene exención, entre otros, por los años gravables 2007, 2008 y 2009.

En conclusión, con fundamento en todos los argumentos esgrimidos, respetuosamente se solicita acoger las pretensiones de este recurso, esto es, reconocer que la solicitud de devolución de lo pagado indebidamente procede legalmente, que se revoque la factura del IPU por el año 2009 dado que el sujeto pasivo no se determinó con la observancia de la ley que prescribe que los sujetos pasivos son los propietarios de los predios. Adicionalmente, que se declare que el predio del Centro de Convenciones no está sujeto al IPU al ser un bien de propiedad de la Nación conforme a los artículos 21 del Decreto 1226 de 1908 y 14 del Decreto 1227 de 1910 que prohíbe a los distritos gravar con el IPU los inmuebles de la nación como lo ha reconocido la jurisprudencia y de conformidad con Estatuto Tributario de Cartagena que establece que el Centro de Convenciones se encuentra exento del IPU por el año 2009. Y como consecuencia de todo lo anterior, la Secretaría de Hacienda de

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

210918

9

Cartagena proceda a realizar la devolución de lo pagado indebidamente por FIDUCOLDEX.

26

16

### PRETENSIONES

- a. *Reconocer* que la solicitud de devolución de lo pagado indebidamente procede legalmente de conformidad con el artículo 850 del E.T y el Decreto 2277 de 2012.
- b. *Que se reconozca* que FIDUCOLDEX pagó indebidamente el IPU del año 2009, toda vez que el sujeto pasivo no se determinó con la observancia de la ley que prescribe que los sujetos pasivos son los propietarios de los predios, y además toda vez que el mismo Estatuto Tributario de Cartagena establece la exención al IPU del Centro de Conveniones.
- c. *Que como consecuencia de lo anterior:*
  - i. *Se revoque* la factura N° 1010101012858861-67 por medio de la cual se liquidó el IPU por el año 2009.
  - ii. *Se revoque* la Resolución AMC – RES – 000175 – 2014 del 23 de enero de 2014, por medio de la cual, se rechazó la solicitud de devolución de pago de lo no debido por el Impuesto Predial del año 2009 del predio Centro de Conveniones de Cartagena de Indias.
  - iii. *Se devuelva a nombre de FIDUCOLDEX S.A* el valor de \$1.155.190.969 por concepto de IPU AÑO 2009 por constituir un pago de lo no debido más los intereses legales causados hasta la fecha.

### ANEXOS

1. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de Fiducoldex.
2. ~~Certificados~~ de Existencia y Representación legal de Fiducoldex

### PRUEBAS

Se solicita que se tengan en cuenta todas las pruebas que reposan en el expediente con la solicitud de devolución presentada el 23 de agosto de 2013 con radicado N° EXT-AMC-13-0053028, como lo son:

1. Contrato de Fiducia firmado por medio de Escritura Pública N° 8851.
2. Certificado de Tradición y libertad del inmueble Centro de Conveniones
3. Copia de la Factura N° 1010101012858861-67.

ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA

21 09 16

80

NOTIFICACIONES

25

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección: Calle 28 No. 13A – 24 Piso 6 y en el correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co y victor.bernal@fiducoldex.com.co

Atentamente,

162



NATALIA ALEXANDRA RIVEROS CASTILLO  
CC. 52.275.472 de Bogotá D.C.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE  
FIDUCOLDEX S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL  
FIDEICOMISO PROEXPORT COLOMBIA.

ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA

21 09 16

10

Código de registro: EXT-AMC-14-0039924  
Fecha y Hora de registro: 24-jun-2014 13:59:58  
Funcionario que registro: Marrugo, Betty  
Dependencia del Destinatario: Grupo Asesores Jurídicos Tributarios  
Funcionario Responsable: MENDOZA SANTOS, ETILVIA  
Cantidad de anexos: 24  
Contraseña para consulta web: C07EE1BF  
www.cartagena.gov.co

Bogotá D.C., Junio 19 de 2014

Señores  
**GRUPO ASESOR TRIBUTARIO**  
**Secretaría de Hacienda Distrital**  
**Cartagena de Indias**  
**Bolívar**

162  
35  
FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA

**Asunto:** Recurso de Reconsideración contra la Resolución AMC – RES – 000175 – 2014 del 23 de enero de 2014, por medio de la cual, se rechazó la solicitud de devolución de pago de lo no debido por el Impuesto Predial del año 2009 del predio Centro de Convenciones de Cartagena de Indias.

**NATALIA ALEXANDRA RIVEROS CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.275.472, en calidad de representante legal de Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A – FIDUCOLDEX S.A., identificada con NIT. 800.178.148-8, actuando como vocera del fideicomiso PROEXPORT COLOMBIA, identificado con el NIT. 830.054.060-5, presentó dentro de la oportunidad legal RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la Resolución AMC – RES – 000175 – 2014 del 23 de enero de 2014, por medio de la cual, se rechazó la solicitud de devolución de pago de lo no debido por el Impuesto Predial del año 2009 del predio Centro de Convenciones de Cartagena de Indias, con fundamento en los siguientes hechos y argumentos jurídicos.

#### HECHOS

1. El 22 de febrero de 2010, FIDUCOLDEX pagó la factura N° 1010101012858861-67 correspondiente al Impuesto Predial Unificado del predio Centro de Convenciones Cartagena de Indias por el año gravable 2009.
2. El 23 de agosto de 2013, FIDUCOLDEX mediante escrito con radicado N° EXT-AMC-13-0053028 presentó solicitud de devolución de pago de lo no debido por el Impuesto Predial del año 2009 del predio Centro de Convenciones de Cartagena de Indias.
3. El 29 de abril de 2014, FIDUCOLDEX fue notificado por medio de carta que contiene la notificación por correo, de la Resolución AMC – RES – 000175 – 2014 del 23 de enero de 2014, por medio de la cual, se rechazó la solicitud de devolución de pago de lo no debido.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. *La solicitud de devolución de pago de lo no debido procede legalmente en virtud del artículo 850 del E. T y del Decreto 2277 de 2012.*

El artículo 850 del E.T establece que "La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no

debido, que estos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributaria y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor”.

La Administración de impuestos de Cartagena sostiene en la resolución aquí recurrida que el término según el Estatuto Tributario Distrital de Cartagena (art. 427) para solicitar la devolución corresponde a 2 años contados a partir del momento del pago del impuesto. Por lo tanto, se pretende demostrar que el régimen jurídico de las devoluciones nos es el que prevé la Administración de impuesto de Cartagena.

FIDUCOLDEX presentó y pagó el IPU correspondiente al año 2009 el 22 de febrero de 2010, y el 23 de agosto de 2013, mediante escrito con radicado N° EXT-AMC-13-0053028 presentó solicitud de devolución de pago de lo no debido por el año 2009.

Para el presente caso, el régimen jurídico de las devoluciones se encuentra regulado por el artículo 850 del E.T y por el Decreto 2277 de 2012 reglamentario del procedimiento de devoluciones, que derogó el Decreto Reglamentario 1000 de 1997.

Entonces, el hilo normativo del procedimiento de devoluciones inicia con la regulación prevista en el artículo 850 del E.T, el cual remite las solicitudes de pago de lo no debido al procedimiento previsto para las solicitudes de saldos a favor, lo que quiere decir que remite al procedimiento previsto Decreto Reglamentario 2277 de 2012 proferido por el Presidente de la Republica para el procedimiento de las solicitudes de devoluciones, decreto que en su calidad de reglamentario debe ser de obligatorio cumplimiento por todas las administraciones locales con fundamento en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el cual dispuso lo siguiente:

*“Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.” (Negrilla es nuestra).*

Por lo anterior, la Administración de Cartagena debe aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, que para el presente caso se traduce en el cumplimiento del procedimiento previsto para la solicitud de las devoluciones, teniendo así el Distrito de Cartagena el deber de ajustar sus normas tributarias al ordenamiento jurídico tributario nacional.

En este sentido se ha pronunciado la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así:

CS FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA

21/09/16

34

64

4

(93)  
165

*“Por lo tanto, para efectos de administración, determinación (fiscalización y liquidación), discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio y su imposición, el municipio deberá aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional y solamente le es dado, disminuir el monto de las sanciones y simplificar los procedimientos de acuerdo con la naturaleza de sus tributos. De esta forma, el Estatuto Tributario Nacional, constituye el marco de ley en materia procedimental y de imposición de sanciones para la administración de impuestos territoriales.”<sup>1</sup>*

Ahora bien, el Decreto Reglamentario 2277 de 2012 restablece frente a la solicitud de devoluciones de pago de lo no debido lo siguiente:

*“Artículo 16. Término para solicitar y efectuar la devolución de pagos de lo no debido. Habrá lugar a la devolución o compensación de los pagos efectuados a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sin que exista causa legal para hacer exigible su cumplimiento, para lo cual deberá presentarse solicitud ante la dirección seccional de impuestos o de Impuestos y Aduanas donde se efectuó el pago, dentro del término establecido en el artículo 11 del presente Decreto.” (Negrilla es nuestro)*

Así, el artículo 11 del mismo decreto establece lo siguiente:

*“Artículo 11. Término para solicitar la devolución por pagos en exceso. Las solicitudes devolución o compensación por pagos en exceso, deberán presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva, establecido en el artículo 2536 del Código Civil”*

En este sentido, el ordenamiento jurídico tributario establece que el término legal para presentar la solicitud de devolución de lo no debido corresponde a 5 años de conformidad con el término previsto en el artículo 2536 del Código Civil, propio de la acción ejecutiva.

En el mismo sentido se ha manifestado la Dian mediante el Oficio 040724 de junio 7 de 2011, al señalar:

*“(…) el responsable puede solicitar la devolución y/o compensación, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario y en los artículos 11 y 21 del Decreto Reglamentario 1000 de 1997, dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil”.*

De igual forma, recientemente se pronunció la Dian acogiendo la regulación prevista en el Decreto 2277 de 2012, así:

*“Ahora bien, sin perjuicio de lo señalado en precedencia cabe anotar que los procedimientos de devolución y compensación de saldos a favor o pagos de lo no*

<sup>1</sup> CONCEPTO JURÍDICO N° 6359 25-05-2011. MINISTERIO DE HACIENDA CRÉDITO PÚBLICO

9

FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA  
21 09 16

debido, deben atender las previsiones establecidas por los artículos 850 y siguientes del Estatuto Tributario, así como el Decreto 2277 del 06 de noviembre de 2012, con sus modificaciones y adiciones”<sup>2</sup>

Así mismo, el Consejo de Estado se pronunció por medio de la Sentencia del 29 de abril de 2010, expediente 17051. M.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, así:

*“En consideración a lo expuesto, el mecanismo para solicitar la devolución del pago de lo no debido, lo integran: la calidad de titular del derecho bien sea como contribuyente o responsable de un impuesto que permita ejercerlo; tener a su favor un documento o título que le otorgue a su favor un derecho como son entre otros una declaración de impuestos, un acto administrativo o providencia judicial sobre la cual se haya efectuado un pago sin causa o fundamento legal. Para lo cual los artículos 850 y siguientes del Estatuto Tributario y el Decreto 1000 de 1997 (hoy Decreto 2277 de 2012), en especial los artículos 10 y 11, regulan el tema” (Subrayado, negrilla y paréntesis es nuestro)*

Frente al presente caso, y retomando los hechos, FIDUCOLDEX pagó el IPU año 2009 el 22 de febrero de 2010, y el 23 de agosto de 2013 presentó la solicitud de devolución, lo que evidencia que la solicitud se realizó dentro del término legal, es decir, dentro del término de 5 años previsto por el artículo 11 del Decreto 1000 de 1997.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico acabado de reseñar y de conformidad con los hechos, se afirma FIDUCOLDEX ha observado y cumplido el término legal previsto para solicitar la devolución de pago de lo no debido, y por tal razón, procede la devolución de lo pagado indebidamente de conformidad con los fundamentos que se esgrimen a continuación.

- 2. El Impuesto Predial Unificado (IPU) es una obligación a cargo de quien realiza el hecho generador, es decir, del propietario del inmueble. Por lo tanto, el IPU es una obligación a cargo de la Nación y no de Fiducoldex.**

Toda obligación tributaria se origina en una ley que determina el hecho generador del tributo y el sujeto pasivo obligado al pago del mismo. En este sentido, el artículo 2º del Estatuto Tributario Nacional establece que el contribuyente es el sujeto “...respecto de quien se realiza el hecho generador de la obligación sustancial”, es decir, quien despliega el supuesto de hecho descrito en la Ley y que por ese hecho se convierte en el obligado directo del pago del tributo.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> OFICIO N° 030416 19-05-2014. DIAN

<sup>3</sup> MARÍN ELIZALDE, Mauricio; CASTRO ARANGO, José Manuel. “Los sujetos de la relación jurídico-tributaria” en “Curso de Derecho Tributario, procedimiento y régimen sancionatorio”. Universidad Externado de Colombia. 2010. Pág. 347.

FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA

210916

Q

ME

92

bb



0000001.2007/04/24 REVISOR FISCAL 2007/05/23 01132847  
0000595 2008/04/04 NOTARIA 10 2008/04/19 01207341  
00744 2010/05/10 NOTARIA 10 2010/05/20 01384743  
1687 2011/04/08 NOTARIA 1 2011/05/02 01474799  
1101 2012/03/26 NOTARIA 1 2012/04/13 01624956  
6088 2014/06/03 NOTARIA 29 2014/06/10 01842577

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2091

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO: A -. LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CON LA NACION, REPRESENTADA POR EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, PARA PROMOVER LAS EXPORTACIONES COLOMBIANAS Y CUMPLIR OTROS FINES ESTIPULADOS EN EL DECRETO 663 DE 1.993. B.- LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL, EN TODOS SUS ASPECTOS Y MODALIDADES, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENE EL DECRETO MENCIONADO, EL TITULO XI DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE COMERCIO, Y LAS DEMAS NORMAS COMPLEMENTARIAS O CONCORDANTES, O LAS QUE LAS ADICIONEN O SUSTITUYAN. C.- LA REALIZACION DE TODAS LAS OPERACIONES, NEGOCIOS, ACTOS, ENCARGOS Y SERVICIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD FIDUCIARIA, QUE APARECEN EN EL DECRETO 663 DE 1993 Y EN LAS DEMAS NORMAS COMPLEMENTARIAS O CONCORDANTES, O EN LAS QUE LAS ADICIONEN O SUSTITUYAN.

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$35,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 175,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$200.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$31,296,527,800.00  
NO. DE ACCIONES : 156,482,639.00  
VALOR NOMINAL : \$200.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$31,296,527,800.00  
NO. DE ACCIONES : 156,482,639.00  
VALOR NOMINAL : \$200.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000028 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01214915 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

GARCIA ANDRADE JORGE TYRONE

C.C. 000000017061657

QUE POR ACTA NO. 036 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01842790 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

GOMEZ ZULUAGA DANILO ANTONIO DE JESUS

C.C. 000000019172161

QUE POR ACTA NO. 0000028 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01214915 DEL LIBRO



\*01\*

\* 1 4 0 8 1 5 3 2 5 \*

23



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

13 DE JUNIO DE 2014

HORA 10:31:45

160

R042169336

PAGINA: 2 de 3

\* \* \* \* \*

IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
DIAZ MOLINA JAVIER	C.C. 000000014219115

CUARTO RENGLON	
UNDA BERNAL JUANA MARIA	C.C. 000000041641865

QUE POR ACTA NO. 036 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01842790 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
SIN POSESION SIN ACEPTACION	*****

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*  
QUE POR ACTA NO. 0000028 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01214915 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ESMERAL CORTES FERNANDO	C.C. 000000019371027

QUE POR ACTA NO. 035 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01736166 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
ARBELAEZ MARTINEZ BEATRIZ ELENA	C.C. 000000051600465

QUE POR ACTA NO. 0000028 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01214915 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
PERDOMO RIVERA JIMENO	C.C. 000000079231177

QUE POR ACTA NO. 30 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01333832 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
HUZGAME ABELLA FLOR ANGELA	C.C. 000000052268725

QUE POR ACTA NO. 036 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01842790 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
VELEZ DE NICHOLIS LINA MARIA	C.C. 000000022900000

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

2109 16

LOTE AEROSO

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 9 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01842570 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL SOTELO VANEGAS LELIS GERARDO	C.C. 000000011187457
REVISOR FISCAL SUPLENTE RODRIGUEZ ACOSTA WILLIAM ALEXANDER	C.C. 000000079644692

QUE POR ACTA NO. 036 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01842569 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA BDO AUDIT S A PERO PODRA DARSE A CONOCER COMO BDO	N.I.T. 000008606000639

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE TITULOS SUSCRITO EL 26 DE OCTUBRE DE 2010, ENTRE LAS SOCIEDADES FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S A FIDUCOLDEX Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., INSCRITO EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO. 1427241 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS ORDINARIOS A LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1996, INSCRITO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO 00555407 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.  
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.  
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 1996-08-27

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 11 DE JUNIO DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

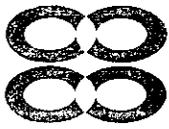
RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU



\* 1 4 0 8 1 5 3 2 6 \*

\*01\*

22



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

13 DE JUNIO DE 2014

HORA 10:31:45

169

R042169336

PAGINA: 3 de 3

\* \* \* \* \*

EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

\*\* CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO \*\*

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

*J.ausem*

ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA

*[Signature]*

210916

\* \* \*

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

\* \* \*

Certificado Generado con el Pin No: 1452094463741601

Generado el 16 de junio de 2014 a las 14:56:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Colombiana Comercial anónima, de economía mixta indirecta del orden nacional y vinculada al Ministerio de Comercio Exterior. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

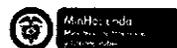
**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1497 del 31 de octubre de 1992 de la Notaría 4 de CARTAGENA (BOLIVAR). la sociedad será Colombiana, comercial anónima de economía mixta indirecta del orden nacional y vinculada al Ministerio de Comercio Exterior. bajo la denominación Fiduciaria de Comercio Exterior S.A. y podrá utilizar la sigla FIDUCOLDEX S.A., la sociedad será Colombiana, comercial anónima de economía mixta indirecta del orden nacional y vinculada al Ministerio de Comercio Exterior.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 4535 del 03 de noviembre de 1992

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente, o quien haga sus veces, y los funcionarios que expresamente determine la Junta Directiva, serán los representantes legales de la sociedad para todos los efectos. De todos modos la Junta Directiva podrá constituir otros representantes legales para determinados actos o negocios de la misma; y en especial constituirá uno para el manejo del fideicomiso de que trata el artículo 283 del Decreto 663 de 1993, siguiendo en este cada la selección que haga la junta asesora de tal fideicomiso. **FUNCIONES:** Las atribuciones del Presidente son las siguientes: A. Ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva y, en general, las necesarias para desarrollar el objeto social. B. Nombrar o remover libremente al personal cuya designación no corresponda a la Junta Directiva. C. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y autorizar con su firma los actos y contratos en que ella intervenga. D. Constituir mandatarios que representen a la sociedad en determinados negocios judiciales y extrajudiciales. E. Crear los empleos necesarios para la buena marcha de la empresa social, fijando sus funciones, dotaciones y asignaciones. F. Presentar ofertas, negociar y celebrar convenios o contratos, en desarrollo de su objeto social o conexos al mismo. G. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente. O cuando sea solicitado por un número plural de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito, o por la Junta Directiva, o por el Revisor Fiscal, o cuando lo ordene el Superintendente Bancario. (hoy Superintendente Financiero). H. Convocar la Junta Directiva a sesiones ordinarias, y a extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando lo soliciten el presidente de ella, el Revisor Fiscal o dos (2) de sus miembros principales. I. Cuidar de la recaudación de los fondos sociales. J. Organizar lo relativo a la administración del personal. K. Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de los negocios sociales, que puede o no ser conjunto con el de la Junta Directiva. L. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, junto con la Junta Directiva, los estados financieros del correspondiente ejercicio social, y un proyecto de distribución de utilidades. M. Presentar a la Junta Directiva, un proyecto de aprobación de las reservas necesarias para el funcionamiento de la sociedad. N. Adoptar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de los fideicomisos, dentro de las cuantías que fije la Junta Directiva. O. Celebrar el contrato de fideicomiso mediante el cual se conforme el patrimonio autónomo de que tratan los artículos 282 literal d) y 283 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los actos y contratos relacionados con este fideicomiso serán realizados en los términos del contrato respectivo. P. Renunciar a la gestión de la sociedad respecto de determinados fideicomisos, previa autorización de la Junta Directiva y del Superintendente Bancario. Pero la renuncia al fideicomiso

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 1 de 3



PROSPERIDAD  
PARA TODOS  
FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA

21  
12.109.16  
85

**Certificado Generado con el Pin No: 1452094463741601**

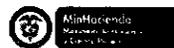
Generado el 16 de junio de 2014 a las 14:56:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

de que trata el artículo 283 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero requiere reforma del contrato social. Q. Velar por que se practique el inventario de los bienes fideicomitidos y tomar medidas de carácter conservativo sobre los mismos, cuando a ello haya lugar. R. Proteger o defender los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente. S. Previa consulta con la Junta Directiva, pedir instrucciones al Superintendente Bancario, cuando tenga dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad. T. Todas las demás funciones que le señalen la ley y los estatutos, o que le delegue la Junta Directiva. (Escritura Pública 0595 del 04 de abril de 2008 Notaria Décima de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Consuelo Caldas Cano Fecha de inicio del cargo: 28/06/2013	CC - 33173092	Presidente
César Humberto García Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 12/08/2010	CC - 16212139	Primer Suplente del Presidente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 25 de febrero de 2014 se aceptó la renuncia al cargo de Primer Suplente del Presidente, información radicada con el número P2014001242-000 Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Natalia Alexandra Riveros Castillo Fecha de inicio del cargo: 21/11/2013	CC - 52275472	Segundo Suplente del Presidente
Adriana María Castrillón Bedoya Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 51729597	Cuarto Suplente del Presidente
María Claudia Lacouture Pinedo Fecha de inicio del cargo: 30/08/2010	CC - 57439983	Representante Legal para Asuntos del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones
Amparo Reyes Sierra Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 39697224	Quinto Suplente del Presidente
Maria Virginia Paz Garrido Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 25277401	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Ricardo Vallejo Moreno Fecha de inicio del cargo: 03/05/2007	CC - 19124028	Suplente del Representante Legal para el Manejo del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones
Claudia Esther Hoyos Quintero Fecha de inicio del cargo: 10/10/2011	CC - 45476948	Representante Legal Para los Asuntos del Segmento Marca País- Proexport
Jose Pablo Arango Calle Fecha de inicio del cargo: 24/04/2014	CC - 19458900	Representante Legal Suplente para el Segmento Funcional Marca País- Proexport Colombia



Certificado Generado con el Pin No: 1452094463741601

Generado el 16 de junio de 2014 a las 14:56:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Santiago Andres Marroquin Velandia Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 80422614	Segundo Suplente del Representante Legal para Asuntos del Fideicomiso de Proexport
Mario Federico Pinedo Mendez Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 79505709	Representante Legal para Asuntos del Fideicomiso Fontur

20  
M

*Maria Catalina E. Cruz Garcia*

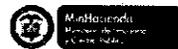
**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL ADE  
TUVE A LA VISTA

210916



57

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE CARTAGENA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

19

Página: 1

Nro Matricula: 060-18832

172

Impreso el 15 de Abril de 2013 a las 12:11:49 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 060 CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA  
FECHA APERTURA: 31/5/1978 RADICACIÓN: 7802922 CON: SIN INFORMACION DE 31/5/1978

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

COD CATASTRAL: 13001010102220001000  
COD CATASTRAL ANT: 01-010-222-10-00

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

AREA DE 30.799,93 M2 A PARTIR DE LA PORCION DE TERRENO SITUADA ENTRE LA LLAMADA CALLE DEL MERCADO O CARRERA 8-B Y LA BAHIA DE LA S ANIMAS FRENTE AL CAMELLON DE LOS MARTIRES Y EN LINEA RECTA EN DIRECCION HACIA LA BAHIA, CON LA CALLE 30 DE POR MEDIO, TIENE UNA LONGITUD DE 156,50 MTS APROXIMADAMENTE, CONTADOS DESDE LA INTERSECCION DE LA CALLE 30 Y LA BAHIA DE LAS ANIMAS, EN EL EXTREMO NORTE OCCIDENTEL DEL LOTE A. A PARTIR DE ESTE ULTIMO PUNTO A LARGO DE LA BAHIA DE CRTAGENA PASANDO POR DENDE ESTUVO EMPLAZADO EL BALUARTE DE BARAHONA Y LUEGO ESTUVO AGUADA, ALMACEN Y ARSENAL DE MARINA DE LA EXTINGUIDA COMPAÑIA DE NAVEGACION POR VAPOR DEL DIQUE, HASTA EL ANTIGUO BALUARTE DEL RECUERDO, HOY MONUMENTO A LA VIRGEN DEL CARMEN MIDE EN LINEA IRREGULAR 688,30 MTS. POR LA IZQUIERDA, ENTRANDO, POR LA MISMA ZONA EXPRESADA, Y A LO LARGO DE LA CALLE DEL MERCADO O CARRERA 8-B HASTA LLEGAR AL ANGULO RECTO FORMADO POR LA CALLE MENCIONADA CON LA QUE ANTES SE LLAMO AVENIDA DEL ARSENAL Y HOY SE DENOMINA CALLE 24 O AVENIDA EUSEBIO VARGAS RIVERA, TIENE UNA LONGITUD DE 125,50 MTS A PARTIR DEL ANGULO RECTO FORMADO POR LA AVENIDA EUSEBIO VARGAS RIVERA Y LA CALLE DEL MERCADO HASTA LLEGAR AL ANTIGUO BALUARTE DEL R DUCTO, HOY MONUMENTO DE LA VIRGEN DEL CARMEN EN LINEA IRREGULAR 547,60 MTS. ENTRE EL PUNTO COMPRENDIDO DESDE EL COSTADO NOR. OCCIDENTEAL EN EL ANGULO RECTO, FORMADO POR LA BAHIA DE LAS ANIMAS CON LA CALLE 30, FRENTE AL CAMELLON DE LOS MARTIRÉS Y EN DIRECCION SUR-ORIENTE, HASTA YA LLEGAR A LA CALLE DEL MERCADO O CARRERA 8-B TIENE UNA EXTENSION DE 72,00 MTS AREA 30.799,93

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

1) LOTE CALLE 30, CARRERA 8-B Y CALLE 24 30.799,93 M2 ANTIGUO MERCADO DE GETSEMANI

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

SECRETARÍA  
DE INSTRUMENTOS  
PÚBLICOS

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 28/11/1961 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 1889 DEL: 27/11/1961 NOTARIA 1A. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 SIN INFORMACIÓN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CARTAGENA

A: EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGENA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 31/5/1978 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 753 DEL: 29/5/1978 NOTARIA 1A. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 RATIFICACION DE CESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CARTAGENA

A: EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGENA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 31/5/1978 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 753 DEL: 29/5/1978 NOTARIA 1A. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 913 ENGLOBE

ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA

210918

DX

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE CARTAGENA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 060-18832

18

173

Impreso el 15 de Abril de 2013 a las 12:11:49 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EMPRESA PUBLICAS MUNICIPALES CARTAGENA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 16/8/1978 Radicación 7804515  
DOC: ESCRITURA 1392 DEL: 2/8/1978 NOTARIA 3A. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 35.000.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGENA  
A: FONDO DE PROMOCION DE EXPORTACIONES DE COLOMBIA. PROEXPO. X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 10/6/1994 Radicación 10870  
DOC: ESCRITURA 2135 DEL: 25/3/1993 NOTARIA 1A. DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1.219.098.755,5  
ESPECIFICACION: OTRO : 999 SIN INFORMACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BCO. DE COMERCIO EXT. DE COL. S.A. BANCOLDEX (COMO ADQ. POR MANDATO LEG. AL LIQUIDAR FONDO DE P. DE EXPORTACIONES DE COL. PROEXPO X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 10/6/1994 Radicación 10870  
DOC: ESCRITURA 2135 DEL: 25/3/1993 NOTARIA 1A. DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 999 SIN INFORMACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX  
A: FIDUCIARIA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 19/2/2009 Radicación 2009-060-6-7143  
DOC: OFICIO UJC-022-09 DEL: 19/2/2009 TESORERIA DISTRITAL DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA - ESTE Y OTROS NO SE  
REGISTRO EN LOS FOLIOS 22974, 76817, 72386, 88844 Y 114131 POR ESTAR CERRADOS  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: TESORERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 24/3/2009 Radicación 2009-060-6-7026  
DOC: OFICIO UJC-197 DEL: 20/3/2009 TESORERIA DISTRITAL DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No. 7  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - DESEMBARGO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: TESORERIA DISTRITAL

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 8

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-060-3-296 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 5 No. corrección: 1 Radicación: 10870 Fecha: 8/7/1994

LO CORREGIDO CIUDAD SANTA FE DE BOGOTA "VALE"

Anotación Nro: 6 No. corrección: 2 Radicación: C2005-1379 Fecha: 20/10/2005

ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA

210916

88

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE CARTAGENA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

17

Nro Matrícula: 060-18832

Impreso el 15 de Abril de 2013 a las 12:11:49 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

"X" DE PROPIETARIO INCLUIDO POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD VALE ART. 35 DCTO. 1250 DE 1970.

Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: 10870 Fecha: 8/7/1994

LO CORREGIDO CIUDAD SANTA FE DE BOGOTA "VALE"

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

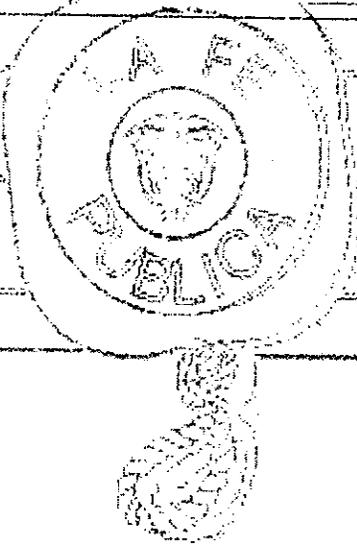
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 61987 impreso por: 61987

TURNO: 2013-060-1-46553 FECHA: 15/4/2013

EXPEDIDO EN: CARTAGENA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL RUBY JUDITH GARCIA POTES



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA**

210918

89



# REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

## NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE BOGOTA

CALLE 16 No. 4 - 62

CONMUTADOR: 286 42 66  
FAX: 342 30 49

NOTARIO: 341 67 63  
283 07 59

40ª COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 8.851

DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1992

TRASFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA  
MERCANTIL

DE: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR

A: FIDUCIARIA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.

ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA

12.109.16

HERMANN PIESCHACON FONRODONA  
NOTARIO

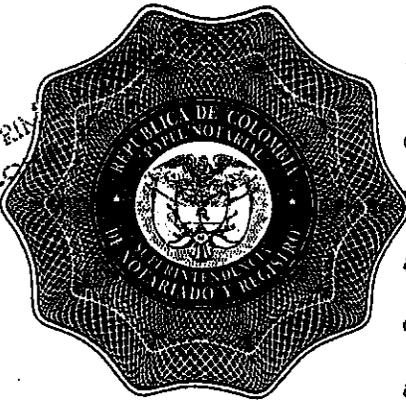
174  
16

40



133

15



Escritura pública número ocho mil ochocientos cincuenta y uno (8.851).

En la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., a los cinco (5) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992), ante mí, GABRIEL STANICH MALDONADO,

Notario Primero (10.) del Circulo de Santa Fe de Bogotá, D. C., encargado, comparecieron: a) CARLOS CABALLERO ARGAEZ, mayor de edad, domiciliado en Santa Fe de Bogotá, D. C., identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de LA NACION, en su calidad de Presidente del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.4.13.4.1 del Decreto 1730 de 1991, adicionado por el Decreto 2505 de 1992 también en representación de esta última entidad, a la cual se llamará EL BANCO, cuando así explícitamente se diga, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal que se acompaña. En el texto de este contrato a LA NACION se la denominará el FIDUCIANTE, en cuanto es propietaria de los bienes que se dan en fideicomiso; y b) BERNARDO VARGAS GIBSONE, mayor de edad, domiciliado en Santa Fe de Bogotá, D. C., identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA DE COMERCIO EXTERIOR S. A., domiciliada en Santa Fe de Bogota, D. C., constituida por la escritura pública número 1497 del 31 de octubre de 1992, de la Notaría Cuarta del Circuito de Cartagena, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal que se acompaña, debidamente facultado por el artículo 37, numeral xv de los Estatutos Sociales, quien en el texto de este contrato se denominará el FIDUCIARIO; y manifestaron celebrar el contrato de fiduciaria mercantil que se registrá por el Capítulo IV del Título IV de la Parte Cuarta del Libro Segundo del Decreto 1730 de 1991,

19<sup>a</sup> Copia  
Int.  
26-02-03  
JP  
20<sup>a</sup> Copia  
Int.  
21-11-03  
JP  
21<sup>a</sup> Copia  
Int.  
26-02-04  
JP  
22 Copia  
Banco Dex  
7 Abr / 05

OC  
Fiduciodex  
23/10/96  
OC  
Fiduciodex  
23/10/96

LA NACION  
Escritura No. 8851 de 1992  
Notario Primero del Circulo de Santa Fe de Bogotá, D. C.  
GABRIEL STANICH MALDONADO  
ENCARGADO

NOTARIO GABRIEL STANICH MALDONADO  
ENCARGADO

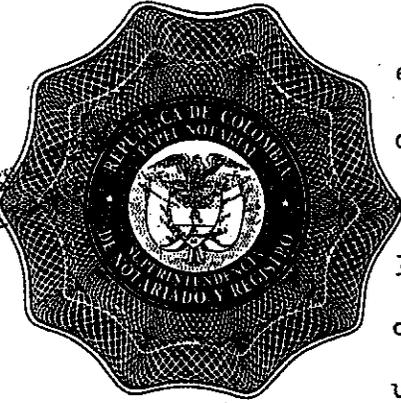
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SE DIO 7 COPIAS A BANCODEX 7/09/93

FIEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

21 09 10





PRIMERA SECRETARIA

exportables; la consecución y transmisión de información y asistencia técnica relacionada con los mercados externos para los bienes y servicios colombianos; y la contratación de consultores que presten uno u otro tipo de servicios, todo lo cual

464  
29C  
JUN 21 1991  
SECRETARIA

14

Handwritten signature or initials.

no  
jurado  
1008

T

no  
1009

T

deberá consultar el Plan Estratégico de Promoción de Exportaciones. E. La inversión, conjuntamente con particulares, en empresas que realicen actividades de apoyo a la promoción de exportaciones. F. La capacitación de personal en actividades y habilidades directamente relacionadas con la exportación. G. La concesión de crédito y el otorgamiento de garantías. H. Pagar todos los costos, gastos, compensaciones y reconocimientos que ocasione el nombramiento y el desempeño de las funciones de los agregados comerciales, y que estén autorizadas en la ley para los funcionarios de su mismo o de similar rango diplomático o consular, cuando se trate de personas naturales; así mismo, pagar todos los costos y gastos que ocasione la contratación de las personas jurídicas que cumplan funciones similares a las de los agregados comerciales. PARAGRAFO PRIMERO.- Con los recursos del Fideicomiso que se utilicen para operaciones de promoción en beneficio de empresarios determinados, se podrán conceder plazos y adoptar modalidades de operación distintos de los que usualmente considerarían un intermediario financiero o un inversionista particular; y cuando los recursos se empleen en actividades de inversión o desarrollo en proyectos de exportación, las decisiones se pueden adoptar teniendo en cuenta cualquier tasa de retorno. Sin embargo, no se pactarán tasas de interés de subsidio. PARAGRAFO SEGUNDO.- Para efectos del artículo 2.4.13.4.2 del Decreto 1730 de 1991, se entiende por "atención de las obligaciones que tenía el de Promoción de Exportaciones en el momento

ENCARGADO  
NOTARIO PRIMERA DE BOGOTA  
Alberto Guzman Reimundo

ALBERTO GUZMAN REIMUNDO  
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA  
SECRETARIO

COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA

21 09 18

transformación en el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR", el conjunto de actos y contratos necesarios para cumplir con las obligaciones emanadas de los convenios y reglamentaciones que se relacionan en el Anexo B de este contrato. **PARAGRAFO TERCERO.**- Adicionalmente, una vez se halle en ejecución la presente fiducia, el Fideicomiso asumirá como cesionario los contratos que fueron celebrados por EL BANCO en uso de la facultad conferida por el parágrafo segundo transitorio del artículo 2.4.13.3.1 del Decreto 1730 de 1991, con cargo a los bienes a los cuales se alude en el literal A de la cláusula séptima. Igualmente, y dado que el artículo 2.4.13.4.1 establece que los bienes a los cuales alude el literal A de la misma cláusula séptima serán transferidos al Fideicomiso en los mismos términos, condiciones y privilegios en los cuales el BANCO los recibió de PROEXPO, el Fideicomiso, con la firma del presente contrato, asume como cesionario los contratos que versan sobre los bienes antes mencionados; la notificación de la cesión al contratante cedido será realizada por el FIDUCIARIO. **PARAGRAFO CUARTO.**- El FIDUCIARIO podrá enajenar y gravar todos los bienes del patrimonio que se le fideicomite, siempre a título oneroso y, en general, realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para cumplir con los fines de este contrato, en la forma que aquí se precisa. **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN LEGAL.** De conformidad con el inciso final del artículo 2.4.13.4.1 y con el artículo 2.4.13.4.7. del Decreto 1730 de 1991, el presente contrato y los actos y contratos que afecten el patrimonio del Fideicomiso que por él se constituye, se regularán exclusivamente por normas de derecho privado, sin perjuicio de que los actos que la Nación realice por conducto de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior, a los que dicho decreto se refiere, se rijan por las normas del derecho público. **PARAGRAFO.**- En los contratos que



465

13



suscriba el FIDUCIARIO con personas jurídicas para el ejercicio de las funciones propias de los agregados comerciales podrá pactarse la sujeción a la legislación y a la jurisdicción colombiana o a las del país en el cual

presten los servicios. **CLAUSULA CUARTA.- COORDINACION CON ACTOS Y CONTRATOS DEL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR U OTRAS ENTIDADES QUE PROMUEVEN EXPORTACIONES.** La Junta Asesora, al programar las operaciones del Fideicomiso, tendrá en cuenta con particular atención aquéllas que puedan servir de complemento a las que realicen, en beneficio de los exportadores, el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR u otras personas naturales o jurídicas. **PARAGRAFO PRIMERO.-** En tales operaciones, sin embargo, el BANCO o las otras entidades participantes deben asumir los riesgos de sus decisiones, a que tales riesgos puedan trasladarse al Fideicomiso. Este podrá tomar en los costos, los gastos o las pérdidas, riesgo o una porción mayor de la que le habría correspondido en los ingresos o las ganancias. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Por tanto, con los recursos del Fideicomiso no se podrá garantizar operaciones en las que el BANCO actúe como prestamista, ni garantizar obligaciones del BANCO con terceros, pero se podrán complementar los créditos que aquél o éstos otorguen, o dar financiaciones puente mientras estos créditos se desembolsan. **PARAGRAFO TERCERO.-** Con tales recursos no se podrán comprar bienes al BANCO, ni hacerle depósitos, ni invertir en sus títulos, sino por aprobación de la Junta Asesora del Fideicomiso. **PARAGRAFO CUARTO.-** Sin embargo, en la medida en que el Fideicomiso reciba otros recursos del presupuesto nacional o de otras fuentes, distintas de las que se enumeran en la cláusula séptima de este contrato, podrá proporcionarlos a los exportadores para

NOTARIO GUZMAN REINOLDO  
 NOTARIO PRIMERA DE BOGOTA  
 ENCARGADO

FIEL COPIA  
 DE SU ORIGINAL QUE  
 TUVE A LA VISTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

210918

43

asumir parcialmente el costo de operaciones en las que participe EL BANCO. **CLAUSULA QUINTA.- FIDUCIANTE Y**

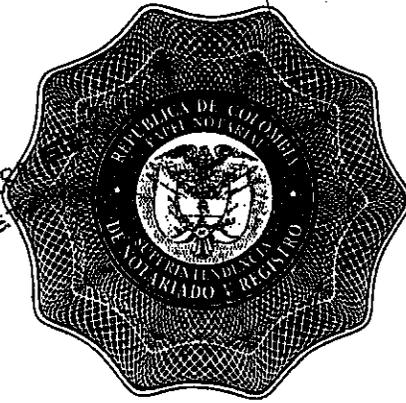
**BENEFICIARIO.** Para todos los efectos derivados del presente contrato, LA NACION, quien es FIDUCIANTE, será también beneficiaria del Fideicomiso. Su representación, para el ejercicio de todos los derechos y deberes que de este contrato surgen, estará en cabeza del Presidente de la República y del Ministro o Ministros que él designe de acuerdo con el ordinal 17 del artículo 189 de la Constitución Política. **CLAUSULA**

**SEXTA.- DERECHOS DEL FIDUCIANTE.** La Nación, en su calidad de FIDUCIANTE y beneficiario de este contrato, tendrá los siguientes derechos, los cuales ejercerá, según el caso, a través de las personas indicadas en la cláusula quinta o de los delegados del Presidente de la República en la Junta Asesora: A. Exigir al FIDUCIARIO el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y hacer efectiva la responsabilidad por el incumplimiento de las mismas. B. Impugnar todos los actos del FIDUCIARIO que se aparten de lo previsto en la ley y en este contrato, dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que hubiera tenido noticia de ellos, y exigir la devolución de los bienes que integren el Fideicomiso a quien corresponda. C. Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución tomada contra los bienes que integren el Fideicomiso, por obligaciones que no los afecten, en caso de que el FIDUCIARIO no lo hiciera. D. Solicitar al Superintendente Bancario, por causa justificada, la remoción del FIDUCIARIO y, como medida preventiva, el nombramiento de un administrador interino. E. Inspeccionar, libremente y en todo momento, por intermedio de la(s) persona(s) o entidad(es) que designe para tal efecto, los libros y documentos relacionados con el Fideicomiso. F. Los demás que le otorgan la ley y este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA.- PATRIMONIO Y RECURSOS ADICIONALES DEL FIDEICOMISO.** Para integrar el patrimonio del

466

12

PRIMERA  
SECRETARIA



Fideicomiso, y para que disponga de los recursos adicionales a los que se refiere el artículo 2.4.13.4.2 del Decreto 1730 de 1991, por medio de este acto el FIDUCIANTE transfiere al FIDUCIARIO los siguientes bienes: **A. Provenientes del patrimonio**

**del Fondo de Promoción de Exportaciones (Proexpo).** De acuerdo con lo dispuesto por el literal a) del artículo 2.4.13.2.5. del Decreto 1730 de 1991, un valor equivalente a treinta y cinco mil millones de pesos (\$35.000'000.000,00), en bienes, por su valor en libros, los cuales están representados así:

1) La cantidad de tres mil ciento ochenta y cinco millones sesenta y ocho mil treinta y ocho pesos con treinta y un centavos (\$3.185'068.038,31) que corresponden a los bienes relacionados en el Anexo A de este contrato y cuya entrega realizará el BANCO a más tardar el 31 de marzo de 1993, para lo cual las partes darán cumplimiento a las formalidades y solemnidades legales a que haya lugar.

2) La cantidad de treinta y un mil ochocientos catorce millones novecientos treinta y un mil novecientos sesenta y un pesos con sesenta y nueve centavos (\$31.814'931.961,69) moneda corriente, los cuales se entregarán en un plazo que no excederá de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato. Esta suma se entregará de la siguiente manera: (i) La cantidad de CATORCE MIL OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$14.814'931.961,69) en la fecha de firma del presente contrato; (ii) La cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$8.500'000.000,00), el día 5 de febrero de 1993; y, (iii) La cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$8.500'000.000,00), el día 5 de mayo de 1993. Sobre las sumas pendientes de ser entregadas, el FIDUCIARIO pagará trimestralmente una tasa de interés que se calculará

*Alberto Guzmán Reinos*  
 ENCARGADO  
 NOTARIO FEBRERO DE BOGOTÁ

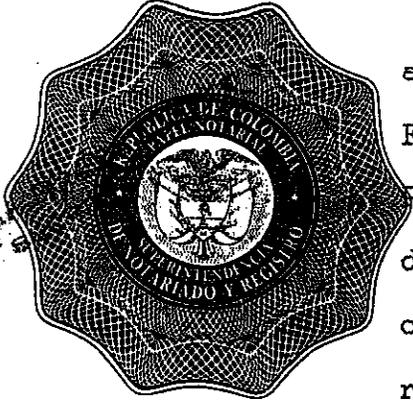
ALBERTO GUZMAN REINOS  
 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA  
 SECRETARIO

ESTE ES EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

210910  
74

COMERCIO EXTERIOR como relacionadas directamente con han sido calificadas por la Junta Directiva del BANCO DE Exportaciones en el momento de su transformación, las cuales atender obligaciones que tenía el Fondo de Promoción de integren el patrimonio del Fideicomiso, y con el fin de 1991, como complemento de los bienes que se entregan para que establecido por el artículo 2.4.13.4.2. del Decreto 1730 de ~~obligaciones de promoción existentes.~~ De acuerdo con lo promoción de las exportaciones. C. Bienes para atender títulos. Estos bienes se aportan exclusivamente para la registro de accionistas, y conseguir la entrega de los deberá hacer el registro correspondiente en el libro de (3) meses siguientes a la firma de este contrato, el BANCO tiene en el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR. Dentro de los tres por ciento (25%) de las acciones ordinarias que en la fecha la Nación se obliga a transferir al FIDUCIARIO el veinticinco dispuesto por el artículo 2.4.13.2.9 del Decreto 1730 de 1991, ~~Acciones del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR.~~ De acuerdo con lo insóluto dentro del plazo máximo inicialmente establecido. B. disminuir el plazo o por distribuir la entrega del nuevo saldo efectúa el prepago. Será facultad del BANCO optar por misma tasa efectiva vigente para el período durante el cual se la reliquidación de intereses sobre el valor prepago, a la las cantidades aquí expresadas, caso en el cual habrá lugar a el derecho de entregar anticipadamente parcial o totalmente correspondiente trimestre. En todo caso el BANCO se reserva interés así establecida, permanecerá inmodificable durante el el día de iniciación del respectivo trimestre. La tasa de trimestral, se tomará en cada caso el que se encuentre vigente de 1992. Para determinar el D.T.F. aplicable a cada período primero de los cuales se empezará a contar el 5 de noviembre vencido. Para el efecto, se tomarán dos trimestres, el con base en el D.T.F. liquidado en su equivalente trimestre

11



actividades de promoción, el BANCO cede al Fideicomiso los bienes y derechos que PROEXPO o el BANCO adquirieron en desarrollo de lo previsto por los convenios y reglamentaciones que se relacionan en el Anexo B de este contrato.

Estos bienes y derechos se aportan para vincularlos al Fideicomiso en forma tal que el FIDUCIARIO los maneje, utilice y ejerza para el cumplimiento de las respectivas obligaciones, en la misma forma que tenían que hacerlo PROEXPO o el BANCO. Con todo, en caso de que una vez se inicie la ejecución de este contrato, se concreten obligaciones que con el mismo fin hubieren adquirido PROEXPO o el BANCO, éste último estará obligado a trasladar al Fideicomiso el valor de tales obligaciones para que éstas puedan ser atendidas, previa la comprobación de su existencia, y formulación del FIDUCIARIO de las respectivas cuentas de cobro.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** Los recursos del Fideicomiso no podrán utilizarse sino para las finalidades que se indican en la cláusula primera de este contrato. En especial, con los recursos del Fideicomiso no podrán hacerse pagos de obligaciones de la Nación o de ninguna otra entidad pública. Por lo tanto, los bienes aludidos y sus frutos no forman parte de la garantía general del FIDUCIARIO y sólo garantizarán las obligaciones contraídas en las condiciones previstas en este contrato y para los fines que indica la cláusula primera.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** El BANCO declara que, por ministerio de la ley, tiene en su poder, recibidos de la liquidación del Fondo de Promoción de Exportaciones -PROEXPO-, y como resultado de su propia organización, bienes de naturaleza, calidad, cantidad y valor adecuados para cumplir las obligaciones que aquí asume el FIDUCIANTE y que llegaron a su poder precisamente con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de

*Gabriel Guzman Reimundo*  
 NOTARIO PUBLICO DE BOYACA  
 ENCARGADO

ALBERTO GUZMAN REIMUNDO  
 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA  
 SECRETARIO

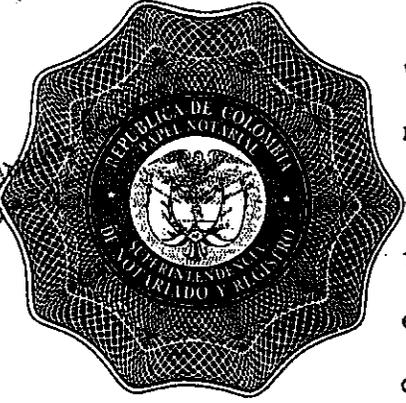
FIEL COPIA  
 DE SU ORIGINAL QUE  
 TUVE A LA VISTA

2109101

15

este último. Por lo tanto, el BANCO se compromete en forma solidaria con el FIDUCIANTE a cumplir en favor del FIDUCIARIO las obligaciones que los literales A y C de esta cláusula contienen. **PARAGRAFO TERCERO.**- Si a ello hubiere lugar, previo el visto bueno de la Superintendencia Bancaria, y en los términos que convengan las partes, el BANCO podrá reconocer intereses sobre la suma de dinero mencionada en el numeral 2) del literal A. de la presente cláusula, por el período comprendido entre el 2 de enero de 1992 y el 5 de noviembre del mismo año. De concretarse esta obligación a cargo del BANCO, el FIDUCIARIO, con recursos del Fideicomiso, reconocerá al BANCO la remuneración que convengan las partes por la administración de los bienes mencionados en los numerales 1) y 2) del literal A. de esta cláusula, por el mismo período antes referido. **CLAUSULA OCTAVA.- DE LA TRANSFERENCIA.** Los bienes a los cuales se refiere el literal A. de la cláusula anterior, se transfieren al Fideicomiso de pleno derecho, y en forma tal que éste asuma la misma posición jurídica que el Fondo de Promoción de Exportaciones o el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR tenían sobre ellos, y en los términos, condiciones y privilegios en los cuales el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR los recibió del Fondo, especialmente, sin dar lugar a la causación de impuestos, y al pago por concepto de registro en las respectivas oficinas de registro de instrumentos públicos y privados. **PARAGRAFO PRIMERO.**- Las acciones a las cuales se refiere el literal B de la cláusula anterior se transferirán al Fideicomiso para que ingresen a su patrimonio, en las mismas condiciones en que la Nación las posee en la fecha de la firma del presente contrato. Estas acciones se transferirán libres de todo gravamen y limitaciones de dominio. **PARAGRAFO SEGUNDO.**- Los bienes y derechos a los cuales se refiere el literal C. de la cláusula anterior se ceden y transfieren al Fideicomiso de modo

10



definitivo, por lo cual, en lo que a los mismos se refiere, este contrato es irrevocable. El FIDUCIARIO deberá ejercer tales derechos y destinar tales bienes al exclusivo fin de cumplir con las obligaciones contenidas en los convenios

y reglamentaciones relacionados en el Anexo B, por las cuales responderá sólo hasta concurrencia de aquellos. Sin embargo, si luego de cumplidas las obligaciones mencionadas, hubiere derechos de contenido patrimonial realizables, los recursos respectivos podrán sumarse a los demás del Fideicomiso para ser destinados a la ejecución de otras actividades de promoción de exportaciones determinadas por la

Junta Asesora. **CLAUSULA NOVENA.- ADICIONES AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.** El FIDUCIARIO podrá aceptar, previo concepto favorable de la Junta Asesora, y sin mas condición necesaria que el sometimiento a los términos de este contrato, nuevos aportes públicos o privados al Fideicomiso. Sin embargo, para recibir tales aportes podrá pactarse un régimen especial que siendo compatible con este contrato, señale modalidades especiales de operación u objetos específicos de promoción

**CLAUSULA DECIMA.- SEPARACION DE RECURSOS Y DE RIESGOS.** Entre los recursos del BANCO, los del FIDUCIARIO, y los del Fideicomiso, se mantendrá una absoluta separación. **PARAGRAFO.-** Los costos y gastos que genere el cumplimiento de las finalidades de este contrato, y que otra entidad no esté obligada a asumir por mandato de la ley o por lo dispuesto aquí, se financiarán con los recursos del Fideicomiso, y nunca con los del FIDUCIARIO, ni con los del BANCO. **CLAUSULA**

**UNDECIMA.- DEBERES DEL FIDUCIARIO.** El FIDUCIARIO queda obligado, dentro de los límites previstos en los estatutos en este contrato, a ejecutar las decisiones que tome la Junta Asesora y, además de los deberes que la ley le impone, deberá:

*delegar*

ENCARGADO  
NOTARIO FIDUCIARIO DEBERES  
AL E. P. G. GUILLERMO REINOSO  
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA  
FIDUCIARIO

ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA

210916

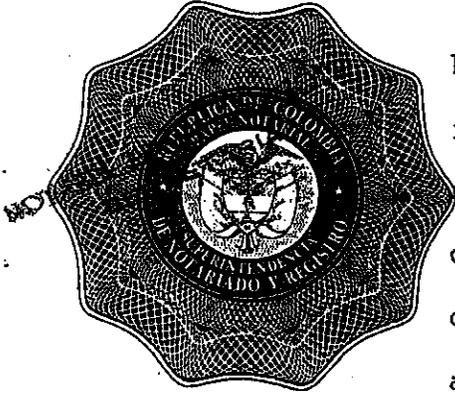
A. Proveer el personal, los equipos y todos los servicios necesarios para la rápida y eficiente ejecución de las decisiones que se tomen en el manejo del Fideicomiso, por cuenta de éste y de acuerdo con el presupuesto que debe aprobar y ajustar periódicamente la Junta Asesora. Si la Junta Asesora lo autoriza y la Superintendencia Bancaria no lo objeta, el FIDUCIARIO podrá tomar bienes del Fideicomiso en arrendamiento o a otro título oneroso, y en condiciones similares a las que predominen en el mercado. B. Realizar todos los actos y contratos necesarios para cumplir las finalidades para las cuales se constituye el Fideicomiso.

C. Cuidar todos los bienes del Fideicomiso, ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones de éste, y procurar el mayor rendimiento posible de los bienes del Fideicomiso, en los términos de este contrato. D. Garantizar el acceso a la información sobre el Fideicomiso en los términos de la ley; y garantizar el derecho de quienes tienen negocios con aquél a su intimidad y a la inviolabilidad de su correspondencia, comunicaciones, contabilidad y documentos privados. Cuando el FIDUCIARIO proporcione información sobre el Fideicomiso podrá cobrar por ella una suma que tenga relación directa y razonable con los costos en que incurra al proporcionarla.

E. Mantener actualizada y en orden la información y documentación relativa a las operaciones del Fideicomiso.

F. Presentar al FIDUCIANTE los estados financieros del Fideicomiso cada seis meses, para rendir cuentas de su gestión. Adicionalmente, presentar a la Junta Asesora, un balance de prueba pormenorizado de las cuentas del fideicomiso con fecha de corte al último día de cada mes. G. Cuando así lo determine la Junta Asesora, contratar por concurso público de méritos, y previo concepto del Consejo de Estado, una empresa privada colombiana para que realice el control fiscal que ordinariamente correspondería a la Contraloría General de la

9



República sobre los bienes y fondos que integran el Fideicomiso y que provengan de aportes de la NACION. H. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos, o cualesquiera otros rendimientos de los activos que integran el Fideicomiso. I.

Llevar por separado la contabilidad del Fideicomiso, de acuerdo con las reglas que sobre la contabilidad de las instituciones fiduciarias dicte la Superintendencia Bancaria.

J. Cumplir con las obligaciones fiscales, que se deriven de los actos del Fideicomiso. K. Facilitar la rápida liquidación del contrato, cuando éste termine, y transferir los bienes remanentes a LA NACION. L. Con cargo a los recursos del Fideicomiso, pagar la o las cuentas de cobro que le formule el BANCO por concepto de los gastos en que hubiere incurrido en desarrollo de las actividades de promoción de exportaciones realizadas desde el 2 de enero de 1992 y hasta la fecha de firma del presente contrato, en cumplimiento de establecido por los parágrafos Primero y Segundo del artículo 2.4.13.3.1 del Decreto 1730 de 1991. **CLAUSULA DUODECIMA**

**NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.**

obligaciones que por virtud de este contrato asume el FIDUCIARIO son de medio, no de resultado, y así se apreciará su desempeño y evaluará su responsabilidad; responderá hasta por culpa leve en su gestión. **CLAUSULA DECIMOTERCERA.**

**PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES AL FIDUCIARIO.**

Queda prohibido al FIDUCIARIO, de manera especial y absoluta, en relación con el Fideicomiso aquí constituido : A. Destinar o permitir que se destinen los recursos del Fideicomiso, para hacer pagos de obligaciones adquiridas en interés del FIDUCIARIO, de la Nación o de otra entidad pública, salvo lo que pueda entenderse en beneficio de la Nación por virtud de literales "c" y "d" del artículo 2.4.13.4.5 y del literal "c"

Notario de la Primera Circunscripción de Bogotá  
 EN CARGO

ALBERTO GUZMAN REINOSO  
 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

FIEL COPIA  
 DE SU ORIGINAL QUE  
 TUVE A LA VISTA

1210910

del artículo 2.4.13.4.6. del Decreto 1730 de 1991. B. Garantizar con los bienes del Fideicomiso operaciones en las que el BANCO actúe como prestamista; comprarle bien alguno; hacerle depósitos o invertir en sus títulos, si no es por aprobación de la Junta Asesora, por una mayoría en la que no participe el Presidente del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR. C. Garantizar con los bienes del Fideicomiso obligaciones del BANCO; y otorgar al BANCO DE COMERCIO EXTERIOR subsidios de cualquier especie. D. Dar en prenda, otorgar avales o establecer cualquier otro gravamen que comprometa los activos del Fideicomiso, sin autorización de la Junta Asesora. E. Celebrar con los bienes que integran el Fideicomiso negocios fiduciarios con otras entidades fiduciarias. F. Utilizar los fondos del Fideicomiso para realizar operaciones de cualquier clase, en las que resulten o puedan resultar deudores las siguientes personas: 1) Los directivos o administradores de la sociedad, principales o suplentes, los revisores fiscales principales o suplentes y los socios accionistas de la misma sociedad titulares por sí o por interpuesta persona de una participación igual o superior al diez (10%) por ciento del capital social. 2) Los parientes hasta en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o único civil, o los cónyuges de las personas enumeradas en el numeral anterior. 3) Los demás Fideicomisos que administre. 4) Las corporaciones, fundaciones y sociedades civiles o comerciales matrices o subordinadas del FIDUCIARIO. G. Invertir los recursos del Fideicomiso en títulos emitidos, aceptados, avalados, garantizados en cualquier otra forma por el FIDUCIARIO, o cuya emisión sea administrada por éste.

PARÁGRAFO. Lo establecido en el literal B. de la presente cláusula, no obsta para que dentro de las inversiones del Fideicomiso, como patrimonio autónomo, haya acciones del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR. CLAUSULA DECIMOCUARTA.- REMUNERACION

RIA-PRIME  
SECRE



DEL FIDUCIARIO. Para remunerar al FIDUCIARIO la organización y administración necesarias para cumplir con los deberes que le impone este contrato, y sin perjuicio de que el Fideicomiso asuma las expensas relacionadas con el

*102*

personal, los activos y los servicios requeridos para el desarrollo de las actividades de promoción, el FIDUCIARIO tendrá derecho a una remuneración mensual equivalente a la suma de los siguientes valores: A. El DOS POR CIENTO (2%) de cada pago que efectúe con cargo al Fideicomiso a partir del seis (6) de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992), excepto aquél que realice para atender la cuenta de cobro que le formule el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR por concepto de las actividades de promoción desarrolladas por esta entidad en cumplimiento de lo previsto por el parágrafo segundo del artículo 2.4.13.3.1. del Decreto 1730 de 1991 y los que efectúe para remunerar al FIDUCIARIO. B. El UNO POR CIENTO (1%) de cada ingreso que perciba el Fideicomiso, distinto de aquéllos que provengan de los rendimientos que generen las inversiones que haga el FIDUCIARIO con el dinero del Fideicomiso y aquéllos que se originen en los intereses que reconozcan en desarrollo de lo dispuesto por la cláusula séptima de este contrato. C. El UNO POR CIENTO (1%) anual sobre el valor de los activos que constituyan el Fideicomiso, exceptuado el valor de las acciones del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR indicadas en el literal B. de la cláusula séptima y las valorizaciones de los activos fijos, los cuales para este efecto se tomarán por el valor indicado en el literal A. de la cláusula séptima. El monto de esta comisión se liquidará sobre el valor de los activos que integren el Fideicomiso el último día de cada mes calendario. D. El CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.0125%) anual sobre el valor

NOTARIO PUBLICO DE BOGOTA

ENCARGADO

SUCESOR GUZMÁN REINOSA  
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA  
SECRETARIO

ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA

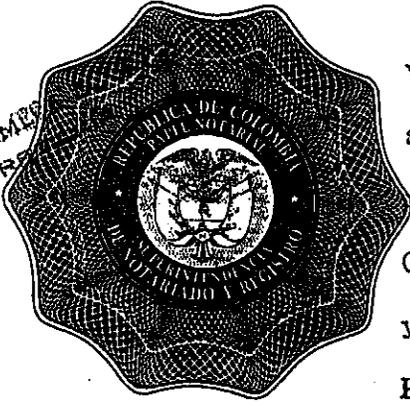
210918

nominal de las acciones del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR,
referidas en el literal B. de la cláusula séptima de este
contrato. E. El CINCO POR CIENTO (5%) del valor de los
rendimientos generados por las inversiones que realice el
FIDUCIARIO con el dinero del Fideicomiso. PARAGRAFO PRIMERO.-
Las comisiones señaladas en la presente cláusula se pagarán al
FIDUCIARIO por mensualidades vencidas y éste queda autorizado
para descontar su valor de los bienes del Fideicomiso.
PARAGRAFO SEGUNDO.- Las partes revisarán a más tardar el 30 de
junio de 1993 la remuneración aquí convenida, en desarrollo de
lo cual, de común acuerdo, podrán ajustarla. A partir de la
mencionada fecha podrán hacer uso anualmente de esta facultad.
CLAUSULA DECIMOQUINTA.- CAPITALIZACION DE LOS BENEFICIOS. Los
beneficios obtenidos con los bienes que por este contrato se
aportan al Fideicomiso, se evaluarán anualmente al finalizar
el ejercicio contable, y formarán parte del Fideicomiso.
CLAUSULA DECIMOSEXTA.- COMPOSICION DE LA JUNTA ASESORA DEL
FIDEICOMISO. Para la ejecución del presente contrato, el
FIDEICOMISO contará con una Junta Asesora, de la cual harán
parte: A. El Presidente del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, en
cuya ausencia podrá actuar como suplente aquél representante
legal del BANCO que el Presidente designe; B. Dos personas
designadas por el Presidente de la República, de libre
nombramiento y remoción, en cuya ausencia actuarán los
suplentes que él designe; y, C. Dos personas que se
desempeñen en el sector privado, elegidas para períodos de
tres años por las asociaciones de exportadores inscritas en el
Ministerio de Comercio Exterior, en cuyas ausencias actuarán
los suplentes. PARAGRAFO PRIMERO.- La Junta podrá deliberar
con tres de sus miembros, mientras en el reglamento que ella
misma se dicte no establezca un quorum superior. Las
decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes.
PARAGRAFO SEGUNDO.- A la Junta asistirá, con voz pero sin

dao.  
 Zbren  
 art 10  
 diciembre  
 de 2010

7

*103*



PRIMERA SECRETARIA

voto, el representante legal de la sociedad fiduciaria para asuntos del fideicomiso; y podrán ser invitados el Gerente General de la sociedad fiduciaria y la persona que ejerza el control fiscal.

PARAGRAFO TERCERO.- La junta directiva del

FIDUCIARIO fijará las remuneraciones de la Junta Asesora, y de sus miembros cuando hagan parte de comités de esta; pero los miembros de la Junta Asesora no podrán recibirlas si ya tienen una asignación que provenga del tesoro de la Nación, del de las entidades territoriales, o del de las descentralizadas.

PARAGRAFO CUARTO.- Los miembros de la Junta Asesora renunciarán ante quien los haya nombrado.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA.- FUNCIONES DE LA JUNTA ASESORA. A la Junta Asesora le corresponde tomar las decisiones económicas que afecten el Fideicomiso. En desarrollo de ésta función, ejerce las siguientes atribuciones:

A. Seleccionar los agregados comerciales, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato y en el decreto 1730 de 1991, y aprobar la contratación de personas jurídicas que desempeñen algunas de sus funciones. Antes de que la junta ejerza esta facultad, la empresa encargada del control fiscal indicará si los candidatos se hallan incurso en las inhabilidades referidas en los literales "e" y "f" del artículo 2.4.13.4.5. del Decreto 1730 de 1991.

B. Decidir que ya no se necesitan los servicios de determinado agregado comercial.

C. Estudiar, definir y actualizar un plan estratégico de promoción de exportaciones, en consulta con el Ministerio de Comercio Exterior; y el de las actividades que deban adelantarse con los recursos del Fideicomiso destinados a tal fin. Entre esas actividades dará consideración especial, pero no exclusiva, a los estudios de mercado, productos y servicios exportables; a los sistemas de mercadeo y apoyo a la comercialización; a la

*Encargado*  
NOTARIO PUBLICO

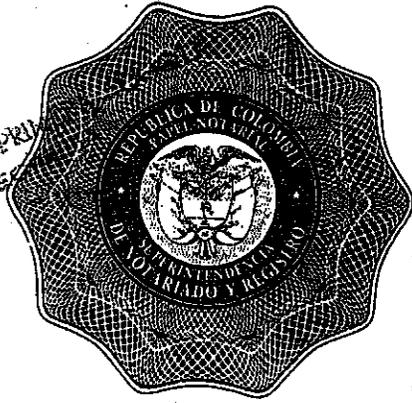
ENCARGADO

GUZMAN REINOSO  
PRIMERA SECRETARIA

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

21 09 18

participación en ferias y misiones comerciales, y a la
información sobre mercados externos. D. Decidir acerca de la
apertura de oficinas que promuevan las exportaciones
colombianas en el exterior; y seleccionar a las personas
naturales o decidir la contratación de las personas jurídicas
que hayan de asumir la responsabilidad de atenderlas. Estas
selección y contratación requieren el voto favorable del
presidente del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, quien sólo lo
emitirá cuando el Ministro de Comercio Exterior haya expresado
su conformidad. E. Decidir acerca del cierre de oficinas en
el exterior. Esta decisión requiere el voto favorable del
presidente del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, quien sólo lo
emitirá cuando el Ministro de Comercio Exterior haya expresado
su conformidad. F. Aprobar el uso de recursos del Fideicomiso
para comprar bienes al BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, o hacerle
depósitos o invertir en sus títulos, en las mismas condiciones
y situaciones en las que lo haría cualquier otro inversionista
con ánimo de lucro. En la mayoría que apruebe la operación no
se tendrá en cuenta el voto del Presidente del BANCO DE
COMERCIO EXTERIOR. G. Autorizar al Fideicomiso para hacer
inversiones, conjuntamente con particulares, en empresas que
realicen actividades de apoyo a la promoción de exportaciones.
H. Escoger la persona que haya de asumir la representación
legal de la sociedad fiduciaria para todas las operaciones
relacionadas con este Fideicomiso, y pedir su remoción;
escoger sus suplentes, y pedir su remoción; señalar sus
funciones en lo no previsto en la ley y en este contrato; y
fijar su remuneración. I. Determinar, por iniciativa del
representante legal del FIDUCIARIO para los asuntos del
Fideicomiso, el presupuesto de funcionamiento e inversiones.
Pero tal presupuesto será solo un instrumento indicativo para
guía de la administración, de modo que los actos y contratos
celebrados por el representante no perderán su validez por el



simple hecho de apartarse del presupuesto.

J. Definir la planta del personal que

habrá de cumplir con las actividades de

promoción de exportaciones, sus funciones,

los requisitos de aptitud para desempeñar

cada cargo, y las remuneraciones y

condiciones de trabajo respectivas. K. Determinar, a

propuesta del representante legal de la sociedad fiduciaria

para asuntos del Fideicomiso, las condiciones de contratación

de personas jurídicas que desempeñen funciones propias de los

agregados comerciales. L. Decidir sobre las excusas y

licencias del representante legal de la sociedad fiduciaria

para asuntos del Fideicomiso. M. Disponer, cuando lo estime

conveniente, la formación de comités especiales para asesorar

a la Junta Asesora o al representante legal del fiduciario

para determinados asuntos. N. Velar por el cumplimiento de

las funciones asignadas a los agregados comerciales,

conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.13.4.6 de

Decreto 1730 de 1991; y reconocerles gastos adicionales a los

que les correspondan de acuerdo al régimen de costos, gastos

compensaciones y reconocimientos a que tengan derecho según

las normas legales que se apliquen al rango diplomático

consular equivalente, o al que parezca equitativo, si no

hubiere equivalencia. O. Las demás que, de acuerdo con la

ley, el Decreto 1730 de 1991, y este contrato, no hayan sido

atribuidas a otro órgano y sean necesarias para su mejor

ejecución. PARAGRAFO PRIMERO.- No es responsabilidad de la

Junta Asesora, ni de los comités integrados por sus miembros,

participar en la ejecución de sus decisiones; pero sus

miembros tienen derecho a ser informados en forma completa y

oportuna acerca de dicha ejecución y de todas las operaciones

relacionadas con el Fideicomiso. PARAGRAFO SEGUNDO.- Es deber

del representante legal del FIDUCIARIO para el manejo del

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

6  
[Handwritten signature]

ENCAPADO  
SECRETARÍA PRIMERA DE BOGOTÁ

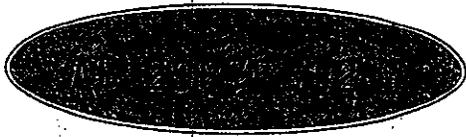
ALBERTO GUZMAN REINOSO  
SECRETARIO

ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA

21 09 10

100

Fideicomiso tomar las medidas pertinentes para que los
miembros de la Junta Asesora puedan tener la certeza de que
todas las decisiones que se les proponen para su adopción
cumplen con las normas legales aplicables, a juicio de un
profesional del derecho ajeno a la junta. <b>PARAGRAFO TERCERO.-</b>
Quando por cualquier motivo no se haya integrado completamente
la Junta Asesora del Fideicomiso, y sea preciso ejercer alguna
de las funciones descritas en este contrato, las ejercerán los
miembros de la Junta Asesora que hayan aceptado su encargo. A
falta de estos, se obrará en la forma que instruya el
Superintendente Bancario, a quien se manifestará la
disposición del FIDUCIARIO de aceptar, entre sus
instrucciones, la designación de tres (3) personas para que
cumplan temporalmente las funciones respectivas, sin
responsabilidad de la Superintendencia, y por cuenta del
Fideicomiso. <b>CLAUSULA DECIMOCTAVA.- REPRESENTANTE LEGAL DEL</b>
<b>FIDUCIARIO PARA EL FIDEICOMISO.</b> La sociedad fiduciaria
designará un representante legal suyo dedicado exclusivamente
a realizar todos los actos y contratos que comprometan al
Fideicomiso, y que la junta directiva del FIDUCIARIO le señale
por medio de acto general, con base en las instrucciones que
en lo de su competencia le formule la Junta Asesora. La
designación recaerá en la persona que escoja la Junta Asesora.
<b>PARAGRAFO PRIMERO.-</b> El representante legal tendrá dos suplentes
que lo reemplazarán en sus faltas temporales en el orden que
la Junta Asesora determine. <b>PARAGRAFO SEGUNDO.-</b> La Junta
Asesora escogerá la persona que haya de representar legalmente
a la sociedad fiduciaria para el manejo del Fideicomiso con
base en los candidatos que presenten el Presidente de la
República y el Ministro de Comercio Exterior; Su remoción
procederá también cuando haya sido pedida por ellos. La
designación y remoción de los suplentes se hará a instancias
del representante legal del FIDUCIARIO para el Fideicomiso.



PARAGRAFO TERCERO.- La sociedad fiduciaria puede presentar observaciones razonadas para oponerse a la designación de una persona, o para pedir su remoción, o para definir los actos y contratos cuya celebración se le encomiende por vía

473

5

Handwritten initials 'BG'.

general; pero la Junta Asesora puede apartarse de ellas, caso en el cual la sociedad fiduciaria obrará como le pida la Junta Asesora; pero este antecedente se tomará en cuenta en favor del FIDUCIARIO si hubiere lugar a exigírsele alguna responsabilidad. **CLAUSULA DECIMONOVENA.- FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS DEL FIDEICOMISO.** Serán funciones del representante legal que se nombre para asuntos del Fideicomiso: A. Representar judicial y extrajudicialmente al FIDUCIARIO en los asuntos del Fideicomiso, y autorizar con su firma los actos y contratos respectivos. B. Orientar, según las reglas de este contrato, todas las actividades del Fideicomiso. C. Ejecutar o hacer ejecutar las operaciones que el Fideicomiso haya de ocuparse, sujetándose al presente contrato y a las resoluciones de la Junta Asesora. D. Tomar las medidas necesarias para la administración del personal cuyo cargo esté la realización de actividades de promoción y exportaciones. E. Adoptar las medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los bienes que integran el Fideicomiso, dentro de las cuantías que fije la Junta Directiva del FIDUCIARIO por recomendación de la Junta Asesora. F. Proteger o defender el Fideicomiso contra actos de terceros. G. Representar las acciones del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR que llegue a poseer el Fideicomiso a cualquier título. En tal caso obrará exclusivamente en interés del Fideicomiso, ateniéndose en los casos de duda a las instrucciones de la Junta Asesora, que las dará sin el voto del Presidente del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR. Además, se abstendrá de participar

NOTARIO FIDUCIARIO EN BOGOTÁ  
 ALBERTO GUZMAN REMON

ALBERTO GUZMAN REMON  
 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ  
 SECRETARIO

DEL COM...  
 DE SU ORIGINAL BDE  
 TUVE A LA VISTA

210918

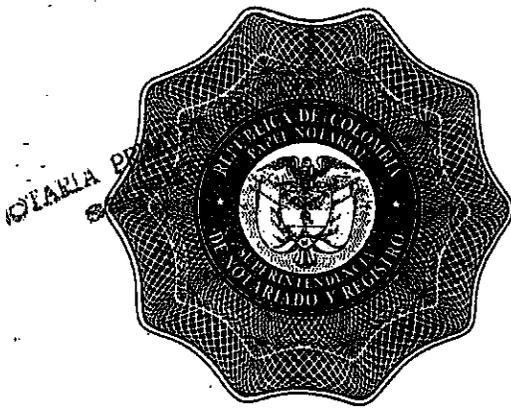
101

en las decisiones que afecten al FIDUCIARIO, a no ser que reciba instrucción expresa de la Junta Asesora, emitida en la forma que acaba de expresarse. H. Informar a la Junta Directiva del FIDUCIARIO, a la Junta Asesora, y a los demás funcionarios que una u otra le indiquen, acerca de las actividades y estado del Fideicomiso, y de la ejecución de las instrucciones recibidas de una u otra junta. I. Presentar mensualmente al FIDUCIARIO y a la Junta Asesora toda la información contable que se requiera para precisar la situación financiera del Fideicomiso. J. Todas las demás funciones que constan en la ley o en este contrato, las que le señalen la Junta Directiva del FIDUCIARIO y la Junta Asesora para atender el Fideicomiso, y las que le delegue, con el mismo propósito, el representante legal de la sociedad fiduciaria. K. El representante legal que se nombre para asuntos del Fideicomiso no comprometerá a la sociedad fiduciaria ante terceros sino en cuanto a la administración del Fideicomiso se refiere; y no hará responsable al FIDUCIARIO frente al fideicomitente y beneficiario sino en cuanto, por sus instrucciones, se aparte de lo previsto en este contrato o se establezca que hubo negligencia del FIDUCIARIO. **CLAUSULA VIGESIMA.- AGREGADOS COMERCIALES.** El régimen de nombramiento, contratación y remuneración de los agregados comerciales, y de las personas jurídicas que desempeñen algunas de sus funciones será el previsto en el artículo 2.4.13.4.5 del Decreto 1730 de 1991 y en este contrato. **CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA.- PLAZO Y LIQUIDACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se entiende celebrado a término indefinido, sin perjuicio de que pueda terminar en la forma que en él se dispone y en especial por la remoción o disolución del FIDUCIARIO. **PARAGRAFO.-** Al terminar el contrato, el FIDUCIARIO se encargará de su liquidación; sin embargo, la Nación se reserva el derecho de nombrar un



474

4



liquidador y una Junta Asesora suya que,  
 con las mismas facultades conferidas a la  
 Junta Asesora y al representante del  
 Fideicomiso, pero ordenadas solo a la  
 liquidación del contrato, cumplan la  
 función liquidadora. En tales eventos se

Handwritten signature or initials.

aplicarán por analogía, en lo que no se opongan a las  
 particularidades de este contrato, las normas del código de  
 comercio sobre disolución y liquidación de sociedades.

**CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- RENUNCIA DEL FIDUCIARIO Y  
 REVOCATORIA POR PARTE DEL FIDUCIANTE.** El FIDUCIARIO podrá  
 renunciar a su gestión, con previa autorización del  
 Superintendente Bancario, por las causas que autoriza el  
 artículo 1232 del C. de C. y además por el hecho de haber  
 solicitado autorización de la Junta Asesora para remover el  
 representante legal encargado del Fideicomiso, sin haberla  
 obtenido. Igualmente, el FIDUCIANTE se reserva el derecho de  
 revocar el presente contrato, sin perjuicio de lo dispuesto  
 por el artículo 2.4.13.4.2 del Decreto 1730 de 1991. **CLAUSULA**

**VIGESIMOTERCERA.- PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO.** Ni la  
 Nación, ni el FIDUCIARIO, podrán ceder total o parcialmente  
 sus derechos y obligaciones en el presente contrato. **CLAUSULA**

**VIGESIMOCUARTA.- MODIFICACION DEL CONTRATO.** Siempre que haya  
 razones de conveniencia pública o equidad que aconsejen la  
 modificación del presente contrato, el representante legal de  
 la sociedad fiduciaria y quien obre en representación de la  
 Nación, a solicitud del uno o del otro, se reunirán, y  
 acordarán las modificaciones del caso. **PARAGRAFO PRIMERO.-** En

caso que alguna de las dos partes se negare a modificar el  
 contrato, se someterá la decisión a un tribunal de  
 arbitramento, conforme a lo dispuesto en este contrato.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** Cualquiera de las partes puede renunciar  
 unilateralmente, por escrito, y por razones de conveniencia

NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

ENCARGADO

SECRETARIO

COPIA DE SU ORIGINAL QUE TIENE ALA LISTA

21 09 10

pública o de equidad, en ocasiones precisas y excepcionales,
a alguno de los derechos que el contrato le confiere, sin que
ello implique modificación del contrato ni renuncia a exigir
el cumplimiento del mismo derecho en otras ocasiones.
<b>PARAGRAFO TERCERO:-</b> La Nación, sin embargo, aunque puede
modificar los plazos para el cumplimiento de las obligaciones
patrimoniales que se estipulan en su favor, no puede renunciar
a sus derechos de contenido patrimonial. <b>CLAUSULA</b>
<b>VIGESIMOQUINTA.- SOLUCION ARBITRAL DE CONFLICTOS.</b> Las
diferencias que ocurrieren entre las partes de este contrato,
durante el término de su duración o antes de que termine su
liquidación, serán sometidas a la decisión de tres (3)
árbitros nombrados de común acuerdo por las partes, y a falta
de acuerdo por la Cámara de Comercio de Santa Fe de Bogotá, D.
C. Los árbitros decidirán en derecho y sesionarán en Santa Fe
de Bogotá, D.C. <b>PARAGRAFO.-</b> Aunque se trata de arbitraje
independiente, se acuerda como centro de arbitraje, para los
efectos del artículo 15, numeral 1, del Decreto 2651 de 1991,
el del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de
Comercio de Bogotá. <b>CLAUSULA VIGESIMOSEXTA.-ACELERACION DE LA</b>
<b>SOLUCION DE CONTROVERSIAS.</b> El FIDUCIARIO procurará siempre la
rápida solución de las controversias relacionadas con el
Fideicomiso en las que sea parte. Para ello, y mientras la
Junta Asesora no exprese objeciones al respecto, facilitará
los procedimientos de conciliación y arbitramento que se le
propongan, y realizará con la otra parte los actos probatorios
que la ley permita, de acuerdo al decreto 2279 de 1989, la ley
23 de 1991 y el Decreto 2651 del mismo año, o las normas que
los modifiquen o sustituyan. <b>CLAUSULA VIGESIMOSEPTIMA.-</b>
<b>DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO.</b> Al terminar por
cualquier motivo el presente contrato, los bienes restantes,
después de cancelar las obligaciones del Fideicomiso, se
entregarán a la Nación como beneficiaria, sin que sobre ellos

NOVI



475

3



tengan derechos el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, o los demás accionistas de éste.

CLAUSULA VIGESIMOCTAVA - DERECHOS

NOTARIALES Y PUBLICACION EN EL DIARIO

OFICIAL. Los derechos notariales que cause

el presente instrumento correrán por

cuenta del FIDUCIARIO así como la obligación de publicar este contrato en el diario oficial. - - - - -

De conformidad con el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983, los Doctores CARLOS CABALLERO ARGAEZ y BERNARDO VARGAS GIBSONE, firmaron ésta escritura en sus respectivas Oficinas, ya que tienen sus firmas registradas en ésta Notaría. - - - - -

Leído el presente instrumento público a los otorgantes, advertidos de su registro dentro del término legal, dieron asentimiento y en prueba de ello lo firman, junto con suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza.

Se otorgó en las hojas de papel notarial números: -  
- AB29875802, AB29875803, AB29875804, AB29875805, AB29875806  
AB29875807, AB29875808, AB29875809, AB29875810, AB29875811, -  
AB29875812, AB29875813, AB29875814. -

*Alberto Guzman Reinoso*  
NOTARIO PRIMERA DE BOGOTA  
ENCARGADO

ALBERTO GUZMAN REINOSO  
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

210910  
(03)

LA NACION

*[Handwritten signature]*



CARLOS CABALLERO ARGAEZ

Presidente del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR

C.C. 17.171.700 de Bogotá

EL FIDUCIARIO

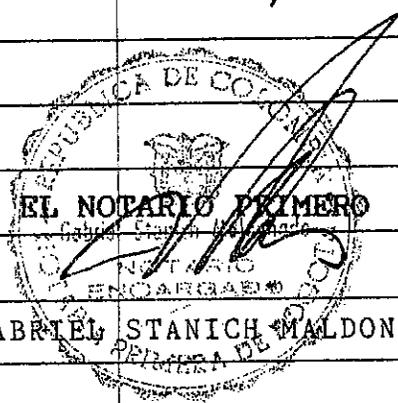
*[Handwritten signature]*



BERNARDO VARGAS GIBSONE

Representante Legal Fiduciaria de Comercio Exterior S. A.

CG 19'360.232 de Bogotá



GABRIEL STANICH MALDONADO

mvg.-

DERECHOS \$9.698.625<sup>00</sup> DECRETO 172 DE 1992

27  
2°

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO 13  
 CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 8.851  
 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1992  
 ES FIEL Y 40ª COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL  
 EXPEDIDO EN 14 HOJAS DE PAPEL NOTARIAL AUTORIZADO  
 CON DESTINO A: QUIEN INTERESE

DADO EN BOGOTA, D.C., AL 22 DÍA DEL MES DE JUNIO  
 DE 2.012

EL SECRETARIO GENERAL

ALBERTO GUZMAN REINOSO

c) FIEL COPIA  
 DE SU ORIGINAL  
 TUVE A LA VISTA

210918

104



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90  
**FACTURA DE PAGO**  
ANTES DE REALIZAR EL PAGO LEA CUIDADOSAMENTE LA INFORMACIÓN ANEXA

FACTURA No.

101010101285881-67

FECHA DE EMISIÓN

17/02/2010

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO										
1. Referencia Catastral <b>01-01-0222-0001-000</b>					2. Matricula Inmobiliaria <b>060-18832</b>					
3. Dirección <b>C 24 8A 344</b>					4. Avalúo Catastral Vigente (Base Gravable) <b>80,470,781,000</b>					
B. INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO				C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA ACTUAL						
5. Área del Terreno (M2) <b>30,799</b>		6. Área Construida (M2) <b>32,850</b>		7. Destino <b>09</b>	8. Estrato <b>0</b>	9. Tipo <b>01</b>	10. Clase <b>000</b>	11. Tarea <b>16 x MII</b>		
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE										
12. Propietario(s) <b>PROEXPO-FONDO-DE-PROMOCION-DE-EXP</b>						13. Documento de Identificación <b>6002196</b>				
14. Dirección de Notificación <b>C 24 8A 344</b>					15. Municipio			16. Departamento		
E. DATOS DE LA FACILIDAD DE PAGO										
17. Número del Convenio		18. Fecha del Convenio		19. Valor del Convenio		20. Valor de la Cuota		21. Saldo del Convenio a la Fecha		
F. INFORMACIÓN DEL ÚLTIMO PAGO										
22. Fecha de pago <b>14/01/2010</b>		23. Número de Documento <b>1010101011784281</b>		24. Entidad Recaudadora <b>BANCO DE OCCIDENTE</b>			25. Valor Pagado <b>2,473,437,000</b>			
VALORES A CARGO										
G. VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO					FECHAS LIMITE DE PAGOS					
					<b>26/02/2010</b>					
26. IMPUESTO A CARGO		FU		<b>1,023,443,024</b>						
27. (+) OTROS CONCEPTOS		OC		<b>95,847,784</b>						
28. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO		HA		<b>1,119,290,808</b>						
29. (+) INTERESES DE MORA		IM		<b>38,548,878</b>						
30. (-) SANCIONES		VS		<b>0</b>						
31. (=) TOTAL NETO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO		VN		<b>1,157,938,884</b>						
H. VIGENCIA ACTUAL										
32. IMPUESTO A CARGO		FU		<b>1,287,532,408</b>						
33. (+) SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE		MA		<b>120,708,172</b>						
34. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO		NA		<b>1,408,238,668</b>						
35. (+) INTERESES DE MORA		IM		<b>0</b>						
36. (-) DESCUENTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL		TD		<b>193,129,874</b>						
37. (=) TOTAL NETO VIGENCIA ACTUAL		VA		<b>1,215,108,794</b>						
I. VALORES A PAGAR										
38. VALOR A PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO		VN		<b>1,157,938,884</b>						
39. VALOR A PAGAR VIGENCIA ACTUAL		VA		<b>1,215,108,794</b>						
40. SALDO A FAVOR		SF		<b>0</b>						
41. TOTAL A PAGAR VIGENCIAS SIN CONVENIO		TS		<b>2,373,047,678</b>						
42. VALOR A PAGAR SALDO DEL CONVENIO		SC		<b>0</b>						
43. TOTAL A PAGAR		TP		<b>2,373,047,678</b>						

La base de interés que aplica para los fechas límites de pago es 0.0943 % diario (34.21 % anual)

PAGO PARCIAL

VIGENCIA(S) ELEGIDA(S) POR EL CONTRIBUYENTE  
DESDE : 2009 HASTA : 2010  
VALOR A PAGAR : \$ **1,157,938,884**

**PERSUASIVO**

Valores ya deducidos del Valor a Pagar

Descuento en el pago  
**RECIBO CON PAGO**

TOTAL PAGADO

TP \$ **1.155.190.969**

FECHA DE PAGO

**20100222**

0

AÑO MES DÍA



(415) 7708080128068020001010222000100010285881 (38) 20100228

ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA

21 09 101